

CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE

3ª Reunión - 1ª Sesión Ordinaria (Continuación) 31 de mayo de 1994

Presidencia: *doctor Eduardo Menem*
Vicepresidencia: *señor Alberto R. Pierrí*

Secretario Parlamentario: *doctor Edgardo R. Piuizzi*
Secretario Administrativo: *doctor Juan Estrada*
Secretario de Coordinación Operativa: *doctor Luis A.J. Brasesco*

PRESENTES

ABRAHAM, Olga Catalina	BERTOLINO, Enrique Antonio	DE JESUS, Juan
ACHEM, Antonio	BIAZZI, Ricardo Roberto	DE LA RUA, Jorge Enrique
ACUÑA, Augusto César	BOGADO, Floro Eleuterio	DE NEVARES, Jaime Francisco
AGUAD, Oscar Raúl	BONACINA, Mario Héctor	DE SANCTIS, Guillermo Horacio
AGUILAR TORRES, Luis María	BORINI, Rodolfo Eduardo	DE VEDIA, Enrique
AGUIRRE, Mauro	BOSIO, Néstor Mario	DEI CASTELLI, Mario
ALASINO, Augusto José María	BRASCESCO, María Inés	DEL BONO, Jorge Alejandro
ALBAMONTE, Alberto Gustavo	BRAVO, Alfredo	DEL BONO, Tulio Abel
ALEGRE, Miguel Ignacio	BRAVO, Leopoldo	DEL CAMPO, Carlos Alberto
ALFONSIN, Raúl Ricardo	BRITOS, Oraldo Norvel	DEL CASTILLO, Fernando Raúl
ALSOGARAY, Alvaro Carlos	BROLLO, Federico Guillermo	DELICH, Francisco José
ALVAREZ, Carlos	BRUSCA, Vicente Mario	DENTICE, Enrique Salvador
AMENA, Jorge Daniel	BUCCO, Jorge Luis	DI LANDRO, Oscar Jorge
ANCARANI, Hilda Norma	BULACIO, Rafael Alberto	DI TULLIO, Héctor Horacio
ANDRADE MUÑOZ, César G.	BUSSI, Antonio Domingo	DIAZ, Rodolfo Alejandro
ARAOZ, Julio César	BUSTI, Jorge Pedro	DIAZ ARAUJO, Edgardo Alberto
ARELLANO, María Cristina	CABALLERO MARTIN, Carlos	DIAZ GIMENEZ, Héctor Antonio
ARIAS, César	CACERES, Luis Alberto	DIAZ LOZANO, Julio César
ARMAGNAGUE, Juan Fernando	CAFIERO, Antonio Francisco	DRESSINO, Ana María
ARNOLD, Eduardo Ariel	CAFIERO, Juan Pablo	DUBINI, Isidro Ramón
AUYERO, Carlos Alberto Camilo	CAPPELLERI, Pascual	DUHALDE, Eduardo Alberto
AVELIN, Nancy Barbarita	CARATTOLI, Héctor Jorge	EL BACHA, Leticia
AZCUETA, María Cristina	CARDESA, Enrique Gustavo	ELORDI, María de las Mercedes
BABBINI, Bibiana	CARDINALE, Pablo Antonio	ESCOBAR, Jorge Alberto
BALDONI, Hugo Domingo	CARRETONI, Jorge Carlos	ESCUADERO, José C.
BALESTRINI, Alberto Edgardo	CARRIO, Elisa María Avelina	ESPINDOLA, Zulma Celina
BARBERENA, Juan Atilio	CASCO, María del Carmen	ESTEVEZ BOERO, Guillermo E.
BARCESAT, Eduardo S.	CASTILLO ODENA, Tomás E. R.	ETCHENIQUE, Roberto Alejandro
BARRA, Rodolfo Carlos	CAVAGNA MARTINEZ, Mariano A.	FABIO, José Domingo
BASSANI, Angel Marcelo	CIAURRO, Antonio	FALBO, María del Carmen
BATTAGION, Richard Gustavo	COLOMBO, María Teresita del V.	FALCO, Domingo Julio
BAUM, Daniel	CONESA MONEZ RUIZ, Horacio E.	FARIAS, María Susana
BAVA, Pablo Juan Angel	CORACH, Carlos	FEIJOO DO CAMPO, María del C.
BELLO, Claudia Elena	CORNET, Roberto Julio	FELICEVICH, Sara Lia
BENZI, María C. de los Angeles	COUREL, Carlos Alberto	FERNANDEZ DE KIRCHNER, Cristina
BERCOFF, María Graciela	CULLEN, Iván José María	FERNANDEZ MEIJIDE, Graciela
BERHONGARAY, Antonio Tomás	DAHER, Zulema Beatriz	FERREYRA DE LAS CASAS, Ignacio
	DALESIO DE VIOLA, Adelina	FICOSECO, José Carlos
	DE BERNARDI, Eduardo	FIGUEROA, María Cristina

Convención Nacional Constituyente

FONZALIDA, Nicolás Lázaro
FRONTERA, Rodolfo
GALARZA, Edith
GARCIA, Daniel Oscar
GARCIA, Francisco Sixto
GARCIA LEMA, Alberto M.
GARCIA VDA DE BARROSO, Ida G.
GIACOSA, Luis Rodolfo
GIORDANO, Evaristo José
GOMEZ DE MARELLI, Nilda Mabel
GONZALEZ, Elsa Gladis
GONZALEZ, Rafael Alfredo
GORLERI, Horacio Carlos
GUERRERO, Antonio Isaac
GUINLE, Marcelo Alejandro
GUZ DE EQUIZA, Elba Rosa
GUZMAN, María Cristina
GUZMAN, Ricardo Gaspar
HARVEY, Ricardo J. G.
HERNANDEZ, Antonio María
HERNANDEZ, Santiago Antonio
HERNANDEZ, Simón Fermin
HERRERA, Humberto Antonio
HITTERS, Juan Carlos
HONCHERUK, Atlanto
HUMADA, Julio César
IBARRA, Anibal
INSFRAN, Gildo
IRIARTE, Luis
IRIBARNE, Alberto J. B.
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo
ITURRASPE, Juan Bernardo
JÁNDULA, Jorge Eduardo
JAROSLAVSKY, César
JUAÑUK, Emilia Itatí
KAMMERATH, Germán Luis
KENT, María del Pilar
KESSELMAN, Pedro J.
LA PORTA, Norberto L.
LA ROSA, Carlos Salvador
LARREGUY, Carlos Alberto
LEIVA, Rina Martha
LIPSZYC, Cecilia Norma
LLAMOSAS, Esteban Miguel
LLANO, Gabriel Joaquín
LLAVER, Santiago Felipe
LLUDGAR, Rosa Emilia
LOPEZ DE ZAVALIA, Fernando J.
LORENZO, Carlos Alberto
LUCERO, María Zunilda
LUNA, Julio Alberto
MAEDER, Ernesto Joaquín
MAESTRO, Carlos
MANFREDOTTI, Carlos
MAQUEDA, Juan Carlos
MARCOLINI, Nora María
MARCONE, Hugo Dante O.
MARIN, Claudio Miguel Angel
MARIN, Rubén Hugo
MARQUEZ, Pablo Antonio
MARTINEZ, María de las Mercedes
MARTINEZ LLANO, José Rodolfo
MARTINEZ SAMECK, Pablo E.
MARTINO DE RUBEO, Marta N.
MARUCCO, Hebe Aurora
MASNATTA, Héctor
MASSACCESI, Horacio
MATILLA, José
MAY ZUBIRIA, Diego
MAYANS, María Susana
MAZA, Norma Beatriz
MAZZEO, Iris Artemisia
MEANA GARCIA, María Nelly
MELO DE LA BARBA, Susana Beatriz
MENDEZ, María T.
MENEM, Eduardo
MERCADO LUNA, Ricardo Gastón
MERLO, Mario Raúl
MESTRE, Ramón Bautista
MIGUEZ BONINO, José
MOINE, Mario Armando
MOLINA, Pedro Eustacio
MONTES DE OCA, Luis G.
MORENO, Ricardo María Diego
MURUZABAL, Hilario Raúl
MUSALEM, Alfredo
NATALE, Alberto Adolfo
NAVARRO, Argentino Miguel
NUÑEZ, José Luis
OLIVEIRA, Alicia
OLMEDO, Mario Antonio
OLSINA, María Luján
ORSI, René Saúl
ORTEMBERG, Raquel Elisa
ORTIZ, Jorge Oscar
ORTIZ PELLEGRINI, Miguel Angel
PAIXAO, Enrique
PANDO, Ana María
PARDO, Angel Francisco
PARENTE, Rodolfo Miguel
PECULO, Alfredo
PEDERSOLI, Juan Mario
PELTIER, Teresa Camila
PEÑA, Daniel Alberto
PERETTE, Pedro
PETTIGIANI, Eduardo Julio
PICINATO, José Alejandro
PICCININI, Alberto José
PIERRI, Alberto Reinaldo
PITTE DE LANDA, María A.
PIZZURNO, Ana María
PONCE DE LEON, Rodolfo O. J.
PONTUSSI, Ennio Pedro
POSE, Guillermo Alfredo
PRIETO, Hugo Nelson
PUCHMULLER, Alberto Francisco
PUERTA, Federico Ramón
PUIGGROS, Adriana Victoria
QUIROGA LAVIE, Humberto
RAIJER, Beatriz Irma
RAMPI, Pascual Angel
REBORA, Luis Armando
REGAZZOLI, Zelmira Mireya
REPETTO, Victor Roberto
REVIDATTI, Gustavo A.
RICO, Aldo
ROBLES, Miguel Angel
ROCAMORA, Alberto Luis
ROCHA DE FELDMAN, Dora
RODRIGUEZ, Jesús
RODRIGUEZ DE TAPPATA, Anahí Silvia
RODRIGUEZ SAA, Adolfo
RODRIGUEZ SAÑUDO, Hugo B.
ROMERO, Juan Carlos
ROMERO, Nilda
ROMERO FERIS, José A.
ROQUE, Blanca Lelya
ROSATTI, Horacio Daniel
ROULET, Elva
ROVAGNATI, Dina Beatriz
RUBIO DE MINGORANCE, Elena
RUFEL, José Tanus
RUSSO, Federico Pedro
SACHS DE REPETTO, Dora H. N.
SALAZAR, Victor Hugo
SALCEDO, Carmen Inés
SALINAS, Isabel Marta
SALUM, Humberto Elías
SANCHEZ GARCIA, María V.
SANCHEZ DE DE MARIA, Susana B
SANTANDER, Mario Armando
SAPAG, Luz María
SARAVIA TOLEDO, Fernando
SCHIAVONI, Domingo José
SCHIAVONI, Ester Aída
SCHIUMA, Stela Maris
SCHRODER, Juan
SEQUEIROS, Néstor Adrián
SERRA, José María
SERRAT, Teresita Beatriz
SERVINI GARCIA, Clara C.
SKIDELSKI, Carlos Rubén
SOLANAS, Fernando Ezequiel
SPINA, Carlos Guido
STEPHAN, Sergio
TIZON, Héctor Eduardo
TORRES MOLINA, Ramón
VALDES, Eduardo Félix
VALLEJOS, María Cristina
VARESE, Luis Segundo
VASQUEZ, Alejandro Jorge
VEGA DE TERRONES, Ana María
VELARDE, Marta Sylvia
VERANI, Pablo
VIUDES, Isabel Josefa

Convención Nacional Constituyente

VIVIANI, Alfredo Ramón
VIYERIO, Eduardo Alfredo
WEST, Mariano Federico
WINTER, Jorge Enrique

YOMA, Jorge Raúl
ZAFFARONI, Eugenio R.
ZAVALLIA, José Luis
AUSENTES

ESTABILLO, José Arturo
KIRCHNER, Néstor Carlos
MARTINEZ, Esteban

CASARI DE ALARCIA, María L.

Convención Nacional Constituyente

MIRANDA, Julio Antonio
ORTEGA, Ramón Bautista
REUTEMANN, Carlos Alberto

* Falta incorporar el reemplazante de Salazar, Evangelina

S U M A R I O

Continuación de la consideración en general del proyecto de reglamento de la Convención Constituyente. Pág. 129

—*En Santa Fe, a las 10 y 17 del martes 31 de mayo de 1994:*

REGLAMENTO DE LA CONVENCION (Continuación)

Sr. PRESIDENTE.— Continúa la sesión.

Antes de conceder el uso de la palabra al primer señor convencional anotado en la lista de oradores, la Presidencia considera un deber pedir excusas por sí en la sesión inaugural cometió una omisión al no conceder el uso de la palabra a algún señor convencional. Cabe aclarar que esa no fue una actitud voluntaria sino que se debió a la configuración especial de esta sala, pues desde el estrado no se alcanzan a apreciar todos los sectores del recinto.

Por lo tanto, reitero mis excusas y solicito a los señores convencionales que sepan tener un mínimo de tolerancia cuando se den situaciones de esta naturaleza, las que se procederán a enmendar de la forma más rápida posible.

Tiene la palabra el señor convencional por la provincia de Buenos Aires.

Sr. CAFIERO (J.P.).— Señor presidente: nuestro bloque, el Frente Grande, junto con el de la Unidad Socialista, presentó un proyecto de reglamento para esta Honorable Convención que se basa, fundamentalmente, en las fuentes del derecho parlamentario, en el mecanismo teórico en el que se han desarrollado y en las limitaciones a la soberanía de este honorable cuerpo contenidas en la ley por la que se declara la necesidad de la reforma de la Constitución Nacional.

Voy a referirme a la propuesta contenida en nuestra iniciativa, pero antes de ello no quiero dejar pasar por alto algunos de los conceptos vertidos por el señor miembro informante

Convención Nacional Constituyente

del dictamen de mayoría, que los considero errados en función de lo que fue su relato, además de constituir un agravio para esta Honorable Convención y a todos sus integrantes.

En ese sentido, debemos tener en cuenta que la historia argentina no es una cadena interminable de pactos que han sido capítulos centrales de esa historia, pero en este caso justamente hay un desconocimiento de ella, de las luchas de emancipación de nuestro pueblo y de lo que significó en este siglo la conquista de la democracia.

El miembro informante del dictamen de mayoría hizo un resumen parcial, e incluso, falaz. No todas las constituciones fueron producto de pactos. Sólo lo fueron la Constitución de 1853 y su reforma del 60; pero las causas eran graves, y profundas las divisiones entre los argentinos. Además, recordemos las guerras previas a la Constitución del 53 que obligaron a esos pactos y que fueron su cimiento racional. Esa no es la situación que hoy vive nuestro país. Actualmente no existe un desgarramiento tal de los argentinos que justifique un pacto o, al menos, la necesidad de asimilar el Pacto de Olivos o de la Rosada con estos otros acontecidos a nivel histórico.

Tampoco las reformas de 1866, de 1898 e incluso la de 1949 fueron producto de pactos. Reitero: no fueron producto de pactos. Así, querer tomar un pedazo de historia muy importante y sumamente rico para justificar este reglamento es achicarla demasiado, porque si hay algo concreto en este proyecto no es precisamente el establecimiento de condiciones para el libre debate y para la creación de un ámbito de democracia interna, como lo veremos cuando se analice el articulado. Digo esto porque contra la temeraria afirmación del señor miembro informante del dictamen de mayoría en el sentido de que quienes se oponen a este reglamento ponen piedras a la democracia, demostraremos que justamente este es un proyecto que no consulta la democracia; que no se basa en la pluralidad de las fuerzas aquí presentes; que impide discutir y votar al mismo tiempo iguales temas; que traslada el Pacto de Olivos a su texto sin pasar antes por las elecciones del 10 de abril de 1994 y sin consultar con el cuerpo democrático del país qué es lo que sucedió en las urnas ese día.

Esto vamos a debatirlo punto por punto. Y desde ya, señor presidente, solicitaremos que el señor miembro informante del dictamen de mayoría se rectifique ya que ese juicio nos afecta, porque él no es quién para decir que aquéllos que pretenden discutir un proyecto de reglamento ponen piedras a la democracia.

Si este es el nivel de los debates que vamos a mantener; si cada vez que discutamos un asunto habrá un sector de la Convención que sea demócrata y otro que pondrá piedras a la democracia, la cuestión está mal planteada desde el comienzo. Por eso pedimos que haya una rectificación.

El proyecto de reglamento que hemos presentado se basa en el derecho positivo que surge de la Constitución Nacional. Empecemos por respetar los reglamentos de las cámaras legislativas, así como toda la estructura del derecho parlamentario y los dictámenes de comisiones, y las opiniones de los especialistas, y veamos cómo esas fuentes han sido alteradas en el dictamen de la mayoría, y cómo están sustentadas en el proyecto que hemos elevado.

Me referiré en primer término al quórum. El artículo 4° del dictamen de mayoría plantea un quórum de inicio que es absolutamente inconstitucional. El artículo 56 de la Constitución Nacional señala cuál es el quórum para la sanción de las leyes. Dice que tiene que estar presente la mitad más uno de los miembros de las cámaras. ¿Cómo vamos a dictar un reglamento para esta Convención que ponga en condiciones de inferioridad respecto del proceso

Convención Nacional Constituyente

constitucional para la sanción de una ley, cuando el objetivo de ese reglamento es, finalmente, concluir con un texto constitucional, una norma de jerarquía superior?

Por eso proponemos la modificación de ese artículo del dictamen de la mayoría, y sostenemos el texto de nuestro dictamen.

Quórum de inicio. No podemos empezar con menor cantidad de convencionales de los que tienen que estar en el momento de la votación. ¿Por qué esto de acumular discursos para no escucharnos y no participar del debate? ¿Qué es esto de poner una hora para votar? ¿Es que aquí no importa lo que se dice? Lo que importa es imponer el número en el momento del voto, y esto es antidemocrático. *(Aplausos)*

Las mayorías. ¿Cómo vamos a introducir un artículo en la Constitución Nacional con una mayoría simple? ¿Vamos a crear institutos que después van a necesitar mayorías calificadas para poder efectuar alteraciones dentro de sí mismos? Voy a dar un ejemplo. Nosotros —esta Convención que cuenta con trescientos cinco convencionales— con setenta y siete voluntades podemos incorporar la figura del jefe de gabinete, un fusible del Poder Ejecutivo. ¿Cómo puede ser que para remover a ese fusible se necesiten ciento cincuenta y cuatro votos de las cámaras?

Sr. ALBAMONTE.— ¿Me permite una interrupción, señor convencional?

Sr. CAFIERO (J.P.) .— Sí, señor convencional, pero le solicito que sea breve y que se refiera al tema en debate.

Sr. PRESIDENTE .— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. ALBAMONTE.— A diferencia del señor convencional Juan Pablo Cafiero, conozco el reglamento. En él se establece con claridad que ninguna sanción se puede tomar sin el quórum de por lo menos la mitad más uno de los convencionales. Por eso solicito al señor convencional por la provincia de Buenos Aires que antes de hacer una afirmación temeraria, lea el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Sr. PRESIDENTE.— Prosigue en el uso de la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. CAFIERO (J.P.).— Además de leer, le voy a recomendar al señor convencional Albamonte que aprenda a escuchar, porque estoy hablando de mayoría y no de quórum. La mayoría es distinta del quórum. *(Aplausos)*

Estoy diciendo que la mayoría para remover al jefe de gabinete es de ciento cincuenta y cuatro miembros de las cámaras, una vez que esta figura esté incorporada al texto constitucional y funcione en la Argentina. Sin embargo, setenta y siete convencionales podrán votarla e incorporarla. Esta es la irracionalidad que tiene el proyecto de reglamento contenido en el dictamen de mayoría.

Comisiones. Hemos propuesto comisiones de trabajo para que todos los convencionales puedan participar libremente, trayendo las inquietudes de sus provincias, de sus comunidades, de

Convención Nacional Constituyente

la sociedad; es decir, todos aquellos temas con relación a la reforma de la Constitución respecto de los cuales se ha estado pregonando durante tanto tiempo para que sean debatidos e incorporados a la Carta Magna.

El poder preconstituyente sólo nos ha otorgado tres limitaciones para esto. Nos ha dicho en qué lugar debe reunirse la Convención, nos ha dicho qué plazo tenemos para la incorporación de normas al texto constitucional y, también, qué materias debemos tocar. Pero ni el artículo 30 de la Constitución ni el articulado de la ley declarativa —como lo veremos seguidamente— le imponen a esta Convención, que es autónoma, una forma de organización del cuerpo, de su trabajo y de sus deliberaciones.

Somos una Convención autónoma. No somos una Convención inferior a la ley o al Congreso que dictó la ley de necesidad de la reforma. Tenemos que asumir ese mandato porque es el de las urnas del 10 de abril y sentarnos no más allá de donde las urnas nos pusieron pero tampoco más abajo, porque hacerlo así sería subordinarnos a cláusulas que no tienen nada que ver con la autonomía de este cuerpo. Por eso, en nuestro proyecto de reglamento las comisiones están distribuidas por materias de manera de facilitar el trabajo de la Convención.

La primera es la relativa al Poder Ejecutivo. A ella le corresponde todo lo vinculado a las atribuciones del presidente y a la disminución del presidencialismo, a las funciones de un auténtico jefe de gabinete y no de un secretario que deba caminar de la Casa de Gobierno al Congreso para llevar proyectos, sino de un auténtico jefe de gabinete que cuando haya una moción de censura por parte de la oposición, junto con sus ministros tenga que dar la cara al pueblo y decir qué es lo que está pasando. No debe haber figuras oscuras de la trastienda.

En cuanto al Poder Legislativo, se busca poner al Parlamento en la calle y extender el período ordinario de sesiones, sus atribuciones, su posibilidad de investigación y la rapidez en la sanción de las leyes.

Comisión de Poder Judicial. Se propone la creación de un Consejo de la Magistratura y un Tribunal Constitucional. Se deben hacer reformas a una justicia que está enferma en el país y que no podemos ponerla como un capítulo más del Núcleo. La justicia argentina está cuestionada y enferma y hace a la salud del país y de la República salvarla. ¿Cómo la vamos a salvar si discutiremos lo relativo a la justicia junto con el punto referido al intendente de la Capital Federal, si nos dicen que son inescindibles los temas de la justicia con el culto del presidente? ¿Qué tiene que ver una cosa con la otra? ¿Cómo nos van a obligar a votar de la misma manera temas que son absolutamente divisibles? ¿Cómo pensaron este tema los ingenieros del pacto, los arquitectos de esta gran construcción?

La libertad de los convencionales se juega en las comisiones. Nuestro juego como convencionales se juega en las comisiones. Por eso, si no tenemos las comisiones adecuadas para debatir y lo acordado pasa después por una Convención paralela llamada Comisión de Redacción —como se propone en el reglamento de la mayoría—, triste y limitada va a ser nuestra tarea porque allí van a estar los técnicos corrigiendo lo que ponga el convencional. En este sentido, no hay que olvidar que para ser convencional el único título que hay que tener es el de la representación popular, que tenemos todos. No se requiere ningún título de sabio para estar sentado en esta Convención. Representamos al pueblo; no somos una élite.

En cuanto a los organismos de contralor, ¿qué tiene que ver esto con el culto del presidente? ¿En qué son inescindibles los órganos de contralor con el culto del presidente? ¿Acaso si cambia el culto del presidente, los órganos de contralor serán distintos en la

Convención Nacional Constituyente

Argentina? ¿Vamos a llegar a ese absurdo?

Proponemos la creación de la Comisión de Régimen Federal y Autonomía Municipal. Nos referimos a la autonomía de la ciudad de Buenos Aires. También una comisión para la defensa de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y otra para la participación y defensa de la democracia.

Asimismo incluimos en nuestro proyecto la Comisión de Redacción, que tiene que existir, pero no con los poderes que se le otorgan en el dictamen de mayoría, porque de esa forma se la convierte en una convención en paralelo, colocándonos a todos nosotros en una suerte de *capitis deminutio*, ya que quien no es miembro de la Comisión de Redacción solamente puede presentar proyectos, los que luego serán corregidos por ilustres sabios. Así no funciona la soberanía popular. (*Aplausos*)

Un tema que nos preocupa son las facultades que otorga a la Presidencia de la Convención el dictamen de mayoría. En nuestro proyecto las facultades del presidente de la Convención son las normales que tiene el presidente de la Cámara de Diputados de la Nación. La única atribución que le hemos sacado es la de retener correspondencia, porque hay precedentes en la Argentina que nos indican que eso no es conveniente. Fuera de esa limitación, las facultades de la Presidencia son las que le concede el muy buen reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.

En el dictamen de mayoría existe una gran absorción de funciones por parte de la Presidencia: puede testar partes de la versión taquigráfica, puede levantar o suspender la sesión, es la cara externa del cuerpo pero puede representarlo sin tener en cuenta su opinión. Se han acumulado muchas funciones en la Presidencia de la Convención.

Espero que al margen del resultado de la votación del proyecto de reglamento, la Presidencia no haga uso de las facultades que le otorga este dictamen de mayoría, algunas de ellas extraordinariamente abusivas para el ejercicio democrático de esta Convención.

Hablábamos de la libertad de votar y nos decía el señor miembro informante del dictamen de mayoría de la comisión que quienes nos oponemos a ese proyecto colocamos piedras en el camino de la democracia. Que lea el artículo 130 —ahora 129, luego de la corrección de la numeración— y que me diga si ese es el monumento a la democracia y a la libertad de la Convención. Nos dejan discutir como locos, nos dan la razón como a los locos, pero no podemos votar, ya que sólo se puede votar lo que dice el Núcleo de Coincidencias Básicas por sí o por no. Esto es inaceptable. Es bochornoso. Es el derrumbe de la institución del voto. Si a los 305 convencionales no se nos permite votar punto por punto luego de terminar un debate, ¿qué le espera al ciudadano común? ¿Qué le espera a los argentinos?

Nosotros creemos que si se hacen pactos, los que los hicieron deben respetarse entre ellos, porque es de buena gente honrar los pactos. Pero no trasladen al resto del país sus compromisos, porque nosotros no somos parte del pacto. Conoceréis la voluntad de los pactos por los actos posteriores que hagan los pactistas. ¿Y cuáles fueron esos actos posteriores, días después de las elecciones del 10 de abril? Nos encontramos, por ejemplo, con el decreto de necesidad y urgencia por el que se derogó el artículo 40 de la ley del nuevo sistema previsional; con la hipótesis de la creación de una supersecretaría del terror y de la represión en la República Argentina, y con la represión a los trabajadores en Tierra del Fuego. Esta es la continuidad y la lectura del pacto.

A los bloques, dirigentes o arquitectos del pacto les pido que respeten su palabra, porque

Convención Nacional Constituyente

—repito—es de honor y de caballeros hacerlo, y nosotros tendremos hacia ellos el mismo respeto porque sabemos que son hombres de palabra. Pero también les solicito que no nos impongan al resto una voluntad que no es propia pues hemos asumido ante el pueblo la responsabilidad de venir a debatir en este ámbito.

Al reglamento oficial se le pueden formular muchas salvedades y críticas, como el tema relativo a la asistencia, a la creación de sesiones extraordinarias sin explicitar de qué se tratan, o a la falta de un plazo preciso para que el presidente de la Convención presente el presupuesto de gastos. El pueblo pregunta cuánto gasta la Convención Nacional Costituyente; por eso, tiene que haber cuentas claras y en el más breve lapso.

Con relación a la organización de los bloques, se impide a los miembros independientes de esta Convención articularse como tales; nosotros somos solidarios con ellos.

Por otra parte, se establece el voto ponderado en la Comisión de Labor Parlamentaria. Pero esta comisión es un ámbito para el consenso, no para el voto; allí se debe tratar de arribar a acuerdos, y lo que no se acuerda se trata en el plenario de la Convención. No tiene que haber voto ponderado en la Comisión de Labor Parlamentaria; esa es una imposición.

Han modificado el artículo 21, eliminándose las sesiones secretas que figuraban en el texto original. Ahora modifican el artículo 61 para que puedan presentarse proyectos sobre todos los temas programáticamente establecidos en la ley de necesidad de la reforma. Pero unas líneas más abajo se insiste en el mecanismo de mordaza a los señores convencionales, quienes otra vez nos encontramos limitados en nuestra libertad. Allí se habla de "los temas habilitados". Para el núcleo ya están contratados los tecnócratas.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— ¿Me permite una interrupción el señor convencional, con el permiso de la Presidencia?

Sr. CAFIERO (J.P.).— Sí, señor convencional.

Sr. PRESIDENTE.— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— Señor presidente: estamos tomando nota de las críticas que formula el señor convencional por Buenos Aires, pero debo aclarar que algunas de ellas carecen de fundamento.

El antiguo artículo 61 —actualmente 60— fue reformulado en la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento en presencia del señor convencional Juan Pablo Cafiero. Allí se autoriza la presentación de proyectos sobre todos los temas vinculados con la ley de necesidad de la reforma. Por ello pido que nos ajustemos al proyecto de reglamento tal como ha sido elaborado por la mayoría de la comisión.

Muchas de las críticas que formula el señor convencional por Buenos Aires no son ciertas porque el proyecto fue modificado. Si lee el artículo 60 —anteriormente 61— podrá apreciar que existe la posibilidad de presentar proyectos sobre todos los temas que ha señalado. Le pido entonces que no se haga la víctima más allá de lo que la letra del proyecto le permita.
(Aplausos)

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE.— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. CAFIERO (J.P.).— Solicito al señor convencional a quien le concedí la interrupción que lea el párrafo siguiente del dictamen de mayoría. No se trata aquí de una cuestión de víctimas ni de victimarios. Se trata de dos filosofías de reglamento: hacemos un reglamento para que se cumpla el pacto o hacemos un reglamento para la Convención Nacional Constituyente. Esa es mi propuesta. *(Aplausos)*

Por favor, les voy a pedir que lean el artículo 61 porque si se desea mantener la filosofía de la comisión voy a solicitar que se lo cambie y quede estructurado como el artículo 60, donde si bien se habilita, luego se plantea una excepción. No obstante, acabo de escuchar que se lo piensa modificar en la consideración en particular, me alegro. *(Aplausos)*

Por otro lado, está el tema de la autonomía de esta Convención, la libertad, los fueros de los convencionales, los temas que son divisibles y que deben ser votados de manera diversa. Hemos dado ejemplos, y seguramente habrá otros que los señores convencionales van a dar, de temas que también son absolutamente separables dentro del pacto y que no deben convertirse en una especie de trampera para el conjunto.

Nosotros aspiramos a que la racionalidad impere en la elaboración de este reglamento y se modifique el armado de las comisiones y el modo de voto del artículo 130 —hoy 129. Pedimos también la modificación de las disposiciones sobre el quórum y el sistema de mayorías. Respetamos y queremos que se respete el artículo 30 de la Constitución Nacional en cuanto a la autonomía de la Convención, sus facultades para organizarse como cuerpo y reglamentar sus debates y votaciones.

En nuestro proyecto propiciamos el respeto a cada convencional para que no sea obligado compulsivamente a votar en forma conjunta temas que no tienen conexidad. Pedimos libertad, y el reglamento de la Convención debe garantizarla para los convencionales, máxime cuando se le dice al país que este nuevo texto constitucional afianzará sus propias libertades públicas.

Señor presidente: se ha dicho que correríamos el riesgo de nulidad de la ley. No es así. La ley prevé la nulidad solamente para el aspecto temático y no para la organización de la Convención. Hay que leer bien los artículos 5° y 6° de la ley 24.309. El artículo 5° no fulmina con nulidad ninguna alteración. Debemos asumir el rol de cuerpo. La propia ley dice que los convencionales somos jueces de nuestros títulos y derechos, razón por la cual no entiendo por qué no podemos tener un reglamento que indique, plasme y concrete la autonomía de este cuerpo deliberativo.

No hay nulidad. Es un argumento formalista decir que cualquier cambio a una coma de la ley nos llevaría a la nulidad. Lo que resuelva esta Convención está exento de la jurisdicción de los magistrados; somos autónomos y soberanos para todos los temas que programáticamente el Congreso nos indicó. No hay tal nulidad. Hagamos un reglamento a la luz de la Constitución que queremos tener.

Voy a traer aquí una cita del libro "Teoría de la Constitución" de Lowenstein. Dice así: "El problema consiste en saber cuánto se puede modificar un traje para que siga siendo un traje y no un mamaracho". En consecuencia, la adaptación del Reglamento de la Cámara de

Convención Nacional Constituyente

Diputados, que se hace al solo efecto de agilizar esto, no puede convertirse en la gran mordaza de esta asamblea,

Aunque el presidente de la Nación en el discurso inaugural haya dicho que el derecho es una forma de expresión del poder, y nada más que del poder, nosotros sabemos que el derecho que va a estar dentro del Reglamento fija las reglas de juego en el poder. Si no establecemos claramente las reglas en esta Convención, estamos desempeñando papeles distintos. Y el Frente Grande con su proyecto en conjunto con la Unidad Socialista, no pretende ocupar el rol de la mayoría en esta Convención, porque la voluntad popular no nos indica eso.

Pero tampoco vamos a ocupar un rol de subordinación. Somos una minoría aquí y queremos ser respetados como tal, escuchados y con posibilidad de voto. No queremos un reglamento mordaza; no queremos ser meros correctores gramaticales. Queremos participar del debate y decidir punto por punto todo lo que indicó la ley, al margen del núcleo; tratar primero los temas habilitados, achicar los poderes de la Comisión de Redacción, achicar los poderes de la Presidencia, establecer un reglamento democrático y elaborar la Constitución de todos los argentinos. *(Aplausos prolongados)*

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por la provincia de Buenos Aires del bloque del MODIN.

Sr. RICO.— Señor presidente: voy a comenzar por autodefinirme en esta Convención Constituyente, para que nadie tenga dudas: soy un soldado. No soy ni un constitucionalista ni un jurista. Soy un soldado que tiene la tremenda responsabilidad de haber sido elegido como constituyente por un grupo amplio y numeroso de argentinos, que me han votado para decirle no a esta reforma, para decirle no a este pacto. Y mal que le pese a algunos, estoy aquí con la cara pintada para decirle no al pacto y a la reforma. *(Aplausos y manifestaciones)* De eso nadie puede tener duda alguna.

Sabemos que los veintiún convencionales que conformamos este bloque, o unidos todos los convencionales de la oposición, difícilmente podremos torcerle el brazo al pacto. Pero nadie nos podrá poner limitaciones en ese no rotundo que le vamos a expresar. Le diremos no punto por punto, le diremos no en capítulo, por parte o como un todo. Pero sin duda, le diremos que no.

Sr. PRESIDENTE.— Señor convencional: le solicita una interrupción el señor Ortiz Pellegrini, convencional por Córdoba.

Sr. RICO.— Discúlpeme, señor presidente, pero no voy a conceder interrupciones.

Sr. PRESIDENTE.— Continúa en uso de la palabra el señor convencional por la provincia de Buenos Aires.

Sr. RICO.— Por lo tanto, no estamos acá para poner por escrito y enumerar por articulados las ambiciones de algunos de perpetuarse en el poder, ni para firmar oscuras intenciones de otras

Convención Nacional Constituyente

facciones políticas. Vamos a intentar, como reclamaba Hamilton, con la cabeza clara y el corazón puro, colaborar con todos los presentes para darle al pueblo argentino una Constitución permanente y justa. Y pedimos a los demás que también ensayen por un momento, tener estas virtudes que pedía Hamilton.

Hemos sido convocados y estamos en este sitio reunidos por disposición de la ley 24.309. Me propongo señalar en esta intervención que el artículo 5 y su correlato, el artículo 129 del Reglamento que hoy se está considerando en esta sala —que se ha llamado "la ley del paquete cerrado"—, debe resultar para esta asamblea jurídicamente inexistente y, por lo tanto, absolutamente inoponible a esta Convención.

La letra y el espíritu de este artículo desconoce y reduce a palabras sin sentido las disposiciones de una cláusula pétrea, norma basal de nuestro sistema político, me refiero al artículo 1° de la Constitución Nacional, que establece como sistema de gobierno el representativo, republicano y federal. Y también subvierte este artículo 5° de la ley declarativa de necesidad de reforma de la Constitución, y su correlato, el artículo 129 del proyecto de reglamento que se está considerando, el artículo 30 de la Carta Magna, derivado del principio establecido. Por ello, advierto que si esta Convención Constituyente acepta como legal, legítimo y jurídicamente vinculante este artículo 5°, automáticamente perderá su calidad de tal..

Con disposición benévola podemos decir que de aceptarse el artículo 5° de la ley declarativa de necesidad de la reforma y este proyecto de reglamento tal como se plantea, estaríamos ante una reunión de personas con vistas a servir hasta el sacrificio la voluntad de dos políticos: uno que nunca se interesó por estas minucias constitucionales, y el otro que nunca pasó de declamar el Preámbulo de la Constitución Nacional. (*Aplausos*) Por ello, me resisto a creer que los señores convencionales acepten sin "chistar" tal forma de destitución de nuestras altas funciones.

A continuación me voy a referir a lo expresado en el día de ayer por el señor miembro informante del dictamen de mayoría, cuando citó al académico Pedro J. Frías. Esto es algo que se ha convertido en una norma durante el tratamiento del proyecto de reglamento en la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, porque en ella permanentemente se han tergiversado los conceptos de nuestros juristas, académicos y hombres de leyes para afirmar lo insostenible. Voy a tomar palabras del académico Pedro J. Frías, de una publicación de este año de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, denominada "La naturaleza jurídico—política de la Convención Reformadora y las restricciones contenidas en el artículo 5° de la ley declarativa 24.309". En ese trabajo, bajo el título "El voto conjunto", señala: "Pues bien, uno de los atributos más característicos de esa autonomía funcional, es el procedimiento de voto y sus consecuencias. Estamos en el centro de la cuestión, en el ojo de la tormenta, porque el Congreso ha sancionado el artículo 5° que obliga a votar conjuntamente el 'Núcleo de Coincidencias Básicas' del artículo 2° de su ley. Este artículo incluye temas tan variados como la elección presidencial, la duración del mandato, el jefe de gabinete, el tercer senador, el Consejo de la Magistratura...

"El voto prescripto por el Congreso es conjunto por sí o por no. Por eso muchos hemos hablado de la 'Convención—cerrojo' y hasta de la 'Junta del amén'. Parece claro que:

"1. Movidio por el deseo de garantizar el acuerdo de Olivos y hacer viable la reforma, el Congreso ha usurpado un atributo de la autonomía funcional de la Convención.

Convención Nacional Constituyente

Sr. CAPPELLERI.— ¡Está leyendo, señor presidente!

Sr. RICO.— Estoy leyendo, por supuesto, al académico Pedro Frías.

"2. La Convención no está obligada a respetar esa constrictión impuesta por el Congreso.

"3. Al reasumir su derecho a reglar el modo de escrutinio y el de discusión de la materia predispuesta por la declaración del Congreso, no se declara soberana ni incurre en nulidad alguna". Y culmina contradiciendo lo que dijo el miembro informante de la mayoría: "En síntesis: si la Convención no reasume su autonomía para reglar el modo de discusión y de voto de que la ha despojado el Congreso, puede adoptarlo en su reglamento como acto propio suyo, en un intento de corregir el precedente. Puede también la Convención desglosar algunas de "las coincidencias básicas" del artículo 2° a votar en conjunto, para su libre debate. Y en una transacción posible entre pactistas y antipactistas, se pueden reformular algunas de esas coincidencias, para amonestar siquiera levemente la soberbia de los operadores del pacto". Esto es lo que ha escrito el académico Frías.

Sr. PRESIDENTE.— Le solicita una interrupción el convencional Rosatti, por Santa Fe.

Sr. RICO.— No concedo interrupciones, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Tomen nota los señores convencionales de que el orador no concede interrupciones, razón por la cual la Presidencia ruega no solicitarlas.

Sr. RICO.— En otras palabras, la subsistencia de este artículo 5° de la ley en el reglamento que estamos debatiendo, a través de su correlato, el artículo 129, fuerza a la Convención a votar a mano alzada por la negativa o por la afirmativa un conjunto de reformas ya embaladas y precintadas, premasticadas y predirigidas por los dos ilustres pactantes de Olivos.

Dije también que el artículo 5° de la ley reduce a palabras muertas el sistema republicano, representativo y federal de gobierno. Reduce a nada la forma republicana, porque ante todo tenemos que aclarar que república es "res pública", es decir, cosa de todos los ciudadanos y no propiedad exclusiva de nadie, ni siquiera de dos, por más iluminados y esclarecidos que ellos se sientan.

En cambio, cuando hablamos de monarquía, de aristocracia y hasta de democracia, estos sufijos "arquía" y "cracia" se refieren a formas verticales de mando y obediencia, a un ejercicio vertical del poder. Cuando hablamos de república, en cambio, hablamos de una relación horizontal, de una determinada forma de asociación de los ciudadanos.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. PRESIDENTE.— Ruego a los señores convencionales respetar al orador en el uso de la palabra.

Convención Nacional Constituyente

Sr. RICO.— La república es aquel ámbito público donde los ciudadanos concurren y se identifican en una paridad recíproca de afirmación de derechos y reclamo de deberes. Es el ámbito del hablar y del actuar común, donde se ventilan los opuestos pareceres hasta lograr una decisión que sintamos como aceptada por todos.

La relación vertical de poder, en cambio, anula esta asociación horizontal. El ciudadano es el nexo entre la relación vertical y la horizontal en un caso mandando u obedeciendo, en otro, discutiendo con sus pares. Pero entre nosotros, esa relación vertical, ha ido hipertrofiándose hasta ahogar a la otra, a la horizontal y propiamente republicana. Hasta llegar al punto en que estamos hoy, en que la voluntad política acerca de la cosa pública, de la "res pública", que pertenece a toda la ciudadanía, ha sido confiscada en cuanto al diseño fundamental de esta reforma de la carta fundamental que a todos debe regir y a todos debe implicar, por un pacto efectuado por dos señores reunidos una tarde en una quinta. La cosa pública se ha transformado en cosa de dos. La república, en estos términos, ya no cuenta.

También hemos dicho que este artículo 5° de la ley de convocatoria, y su correlato que nos pretenden imponer, el artículo 129 del reglamento, derrumba la forma representativa, porque en síntesis, significa que dos personas han asumido esa delegación del ciudadano de deliberar. Y entonces, en un conciliábulo nos han impuesto a todos sus decisiones, y pretenden trasladarlas a este reglamento, petrificando así los mecanismos de esta Convención Constituyente. Por lo tanto, la forma representativa, en estos términos, ya no cuenta. Igualmente se desconoce la forma federal, porque los veinticuatro distritos de esta república han sido reunidos en Olivos por dos distritos: Chascomús y Anillaco ... *(Aplausos)* ...

Sr. ALFONSIN.— Monte Caseros, Monte Caseros ... *(Aplausos)*

Sr. RICO.— Por supuesto, no tenemos nada contra estas amables localidades, pero en estos términos también la forma federal ya no cuenta.

Dije que el artículo 5° de la ley desconoce el artículo 30 de la Constitución y las facultades que de él surgen para la Convención Constituyente. El artículo 30 de la Constitución establece que la necesidad de la reforma debe ser "declarada" por el Congreso, "pero no se efectuará —agrega a continuación— sino por una Convención convocada al efecto." Esto significa la exclusión terminante del Poder Legislativo respecto del poder constituyente que sólo reside en la Convención. Esta, pues, tiene perfecta autonomía funcional y facultad discrecional de proceder a efectuar o no las reformas en todo o en parte, según su criterio. La Convención deberá deliberar sobre los artículos cuya reforma haya sido declarada necesaria por el Congreso de la Nación, y sólo sobre ellos, pero en modo alguno puede dicha deliberación quedar coartada o sujeta a limitación de procedimiento o de fondo emanada del mismo Congreso.

El Congreso no está por sobre la Convención, como el mandante sobre el mandatario. Por el contrario, es la Convención la que sanciona las normas fundamentales a las cuales ha de ajustarse el Congreso. El gobierno ordinario, en cualesquiera de sus poderes o funciones — legislativa, ejecutiva, judicial— es poder constituido, ajeno y jamás supraordenado a la función constituyente, que pertenece en exclusividad al poder constituyente encarnado en la Convención. Incluso las reformas que ésta produzca no requieren promulgación del Congreso

Convención Nacional Constituyente

sino que resultan inmediatamente operativas sin necesidad de actividad posterior del Congreso y por encima de cualquier veto del Ejecutivo.

El Congreso no está sobre la Convención y no puede limitarla, como pretenden los artículos 5° de la ley y 129 del Reglamento que estamos tratando, que no es, según sostenía en su tiempo Sánchez Viamonte, acto legislativo propiamente dicho sino mera declaración con el solo efecto de fijar el perímetro de la reforma. Y si un pacto de dos, lamentablemente, estuvo sobre el Congreso por esa genuflexión de buena parte de sus integrantes, no debe estar por sobre esta Convención ni puede someterla a vasallaje.

Ayer acá, y en gran medida durante el desarrollo de las discusiones en la Comisión de Reglamento, hemos visto cómo se tergiversaban los dichos y las expresiones de los académicos y cómo antecedentes que significaron la violación del artículo 30 eran esgrimidos como excusa para volver a violarlo. No los voy a enumerar porque en este siglo solamente tenemos gran cantidad de circunstancias en que fue violado el artículo 30. Pero ¿qué vemos respecto de las violaciones? Y voy a dar las conclusiones porque son todas violaciones en general del gobierno de facto. Primero, que las conculcaciones al artículo 30 tienen corta vida institucional. No duraron mucho los estatutos o las constituciones que se hicieron vulnerando el artículo 30 y se dictaron o revocaron provocando profunda crisis política.

La segunda conclusión, que es tal vez la más importante que tendría que tener en cuenta esta Convención, es que la abrumadora mayoría de estas conculcaciones han sido cumpliendo la lógica de los gobiernos de facto. Y hoy nos dicen los convencionales del Pacto, que como se violó tantas veces, está justificado violarlo nuevamente, y así ahora se nos propone su conculcación. Esa conculcación del artículo 30 no tiene razón de ser, a menos que sea consecuencia de la desconfianza de los términos del pacto. Porque pregunto señores, ¿por qué razón está este artículo que limita la capacidad de voto de los convencionales que estamos acá, si los participantes del pacto tienen más de dos tercios de los miembros de esta Asamblea? ¿Cuál sería el inconveniente de discutir todo con la mayor amplitud de criterio y luego votar y que ganen en buena ley? La única razón por la cual está este artículo 5° traducido en el artículo 129 del reglamento es la tremenda desconfianza de los dos términos de este pacto, desconfianza que está llegando también al seno de esta Convención y que va a crear crisis en ella.

Ahora se está hablando en los pasillos de la necesidad de colocar el Núcleo de Coincidencias Básicas como último punto para la votación para tener amenazados a los miembros del pacto; hasta pretenden realizar nuevos pactos dentro del pacto. Como el MODIN le dice un rotundo no al pacto, no necesita pactar con nadie.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. RICO.— He dicho que no soy jurista. Voy a dejar a otros miembros de mi bancada que sí son juristas y especialistas en el tema, la argumentación fina y la cita técnicamente precisa. Pero antes de terminar voy a leer...

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. PRESIDENTE.— Ruego a los señores convencionales que guarden silencio.

Convención Nacional Constituyente

Sr. RICO.— Quiero participar a todos los convencionales de un texto, quizás conocido por ellos, aunque no creo que cometamos un exceso en abundar al respecto. Se trata de una cita de Juan Manuel Estrada —su nombre nos exime de hacer comentarios— extraída de su Curso de Derecho Constitucional. Allí dice Estrada: "Para declarar la necesidad de reformar la Constitución, se requieren las dos terceras partes, al menos, de votos de los miembros del Congreso. Por otra parte, la declaración del Congreso no obliga a la Convención que debe entender en el asunto. Esta Convención, elegida popularmente, investida por la soberanía nacional con el mandato especial de resolver sobre la reforma de la ley fundamental, procede con plena libertad, sin ser, en manera alguna, trabada por la declaración previa del Congreso."

Lo único que he hecho en mi exposición ha sido seguir estas brillantes ideas de Estrada. Y continúa diciendo: "Ni podría ser de otra manera. Si la Convención estuviera obligada a seguir el espíritu del Congreso, sería una rueda inútil. ¿Qué significaría esta apelación a la soberanía nacional? ¿Qué significaría la creación de este órgano especial de la opinión pública y de la voluntad del país? ... Luego, la facultad de la Convención es plena y absoluta. La declaración del Congreso no la limita sino en un sentido: en cuanto ella no puede extender su poder de revisión y de reforma más allá de los artículos que el Congreso haya indicado modificar."

Más adelante Estrada expresa: "Así el equilibrio entre el Congreso y la Convención refuerza las resistencias que la moral cívica y el respeto a la ley pueden oponer a los espíritus novedosos y turbulentos, que desatan desastres sobre las naciones, tanto más terribles y trascendentes en los países que apenas comienzan a consolidar su orden legal, como la República Argentina. Nosotros no tenemos tradiciones serias de gobierno; no tenemos costumbres legales sólidas. ¿Qué nos quedaría si los congresos y los partidos pusieran la mano sobre lo único que hay de respetable en medio de las borrascas espantosas de pasiones y de intereses que arrastran estos pueblos? El día en que la ley fundamental sea alterada para servir los intereses de una fracción, ¿ese día habrán muerto para siempre la libertad y el decoro de la República Argentina!"

La claridad de José Manuel Estrada me exime de hacer cualquier comentario. Y este es el caso que hoy nos ocupa. Esta reforma no está hecha para servir a los intereses de la República o del Estado nacional ni para solucionar los problemas del pueblo sino para servir los intereses de dos personas: una que quiere la reelección y otra que procura que se mantenga el bipartidismo. Afortunadamente, como bien dijo el señor convencional que me precedió en el uso de la palabra, los resultados de la elección de abril están indicando que sería conveniente modificar esta actitud pues así no se pueden cumplir estos objetivos, porque el 10 de abril el partido del gobierno perdió la mayoría absoluta y se rompió el bipartidismo en la República Argentina. Sobre esto estamos trabajando.

Cierro esta exposición pidiendo a los señores convencionales que adhieran a estas virtudes que pedía Hamilton, cabeza clara, corazón puro; que no doblemos las rodillas ni bajemos la cerviz ante los miembros del pacto. Les propongo que acompañen al MODIN en el voto negativo a este reglamento. (*Aplausos*)

Sr. IRIARTE.— Señor presidente: pido la palabra, por favor.

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE.— Señor convencional: le corresponde hacer uso de la palabra al señor representante de Fuerza Republicana, provincia de Tucumán, doctor López de Zavalía. Además, hay otros dos señores convencionales que me solicitan el uso de la palabra.

En consecuencia, solicito que sea breve porque, reitero, le corresponde hacer uso de la palabra al señor convencional indicado.

Le pido se sirva mencionar el partido que representa.

Sr. IRIARTE.— Represento a Fuerza Republicana.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Tucumán.

Sr. IRIARTE.— Señor presidente: seré breve en homenaje a todos los señores convencionales y a mi colega, doctor López de Zavalía, que brindará su informe. Simplemente quiero advertir lo siguiente.

El dictamen de mayoría sobre el proyecto de reglamento de esta Convención incorpora normas muy cuestionadas de la ley de convocatoria —me refiero específicamente al artículo 5°. A mi juicio, el error evidentemente consiste en trasladar al reglamento de esta Honorable Convención lo que sólo fue y es un pacto obligatorio entre dos partidos.

La "pregunta del millón", que seguramente todos los señores convencionales se están formulando, es la siguiente: ¿puede esta Honorable Convención, por el voto mayoritario del justicialismo y del radicalismo, sancionar un reglamento que restrinja el espacio de debate y de discusión de los señores convencionales?

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. PRESIDENTE.— Señor convencional: ...

Sr. IRIARTE.— Ya termino, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Es materia de exposición sobre el reglamento. Anótese para exponer sus razones en su momento. De lo contrario, estará interfiriendo con el ordenado desarrollo del debate

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. IRIARTE.— Ya termino. De lo contrario, no se respeta ...

Sr. PRESIDENTE.— Señor convencional: usted anótese y podrá exponer todo lo que quiera decir.

Convención Nacional Constituyente

Sr. IRIARTE.— Yo levanté la mano y pedí el uso de la palabra para hablar.

Sr. PRESIDENTE.— Aquí está la lista de oradores por partido, señor convencional. Usted puede anotarse y, en su momento va a poder explayarse sin cambiar el orden del debate.

Sr. IRIARTE.— No tengo inconveniente en hacerlo.

Sr. PRESIDENTE.— Entonces, queda anotado.

Sr. DI TULIO.— Pido la palabra.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional Di Tulio.

Sr. DI TULIO.— Gracias, señor presidente.

No puedo callar después de haber escuchado al convencional Rico expresar lo que dijo, quien además no dio la posibilidad a ninguno de los miembros que están aquí presentes de hacerle aunque más no fuera una pequeña indicación sobre un grave error que está cometiendo.

En primer lugar, debo decir que me alegra que reconozca que este es el único sistema que le permite al señor Rico y a cualquier ciudadano de la República Argentina (*Aplausos*) decir que está con la cara pintada aquí, defendiendo la ley máxima de los argentinos y ...

Sr. PRESIDENTE.— Esta Presidencia debe reiterar la misma indicación, señor convencional.

Le ruego anotarse para hacer uso de la palabra porque de lo contrario estaremos modificando una regla de funcionamiento que indica que los oradores deben hablar en el orden en que han sido anotados para hacerlo.

Usted deseaba formular una aclaración pero no pidió el uso de la palabra para rebatir argumentos expresados por un expositor anterior. De otra manera, no habrá orden en la sesión.

Sr. DI TULIO.— Ya termino, señor presidente. Le solicito que por favor me permita concluir. Es un minuto nada más.

Sr. PRESIDENTE.— Brevemente.

Sr. DI TULIO.— Quiero decirle con todo respeto, porque soy un hombre que trabaja y que comete errores, que seguramente en Monte Caseros, si hubiese sido un presidente anterior al que exitió en el momento en que él allí adoptó la actitud por todos conocida, no hubiera tenido la posibilidad de estar hablando hoy en esta Convención porque seguramente sería un desaparecido más. (*Aplausos*)

Sra. COLOMBO.— Pido la palabra.

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra la señora convencional por Catamarca y luego, el señor convencional por Tucumán.

Sra. COLOMBO.— Voy a ser muy breve, señor presidente.

Quiero expresar que repudio las manifestaciones desafiantes con las que inició su alocución el convencional Aldo Rico, porque es inadmisibile que él afirme que vino a esta Convención Reformadora de la Constitución Nacional con la misma cara pintada con la que pretendió interrumpir el orden constitucional. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Tucumán, bloque Fuerza Republicana, doctor López de Zavalía.

Sr. LOPEZ DE ZAVALIA.— Señor presidente: debo aclarar que hablo en nombre de los tres miembros de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento que suscriben el despacho. Este no es un despacho de Fuerza Republicana, sino de los tres miembros de esa comisión, a saber, el doctor Gustavo Revidatti, del Pacto Autonomista Liberal; el doctor Guillermo Pose, del Partido Demócrata, de Mendoza, y quien habla, que sí es de Fuerza Republicana, pero sólo uno de los tres.

No creemos haber hecho un proyecto de reglamento perfecto. Nos basta para llegar a esta conclusión aclarar que hemos tomado como modelo el Reglamento proyectado por la mayoría de la Comisión. Lo hemos hecho no por creer que con ello llegamos a tocar algo de la perfección que jamás conocieron los cuerpos legales, sino para facilitar la tarea de esta Convención: para que se puedan hacer comparaciones, para que no tengamos textos totalmente disímiles, sino textos con ciertas diferencias en torno a las cuales pueda concentrarse la discusión.

Pero creo también llegada la hora de aclarar que contrariamente a lo que alguien sugirió, no estamos considerando el despacho de comisión. Aquí hay varios despachos de comisión, y debemos considerarlos todos. Tengo aquí sobre mi banca tres proyectos completos, y no me parece que sea de buena predisposición suponer que el dictamen de la mayoría ya está aprobado; todo debe ser considerado, y elegir luego el que parezca mejor.

Cuando se discute un despacho se comienza siempre por el debate en general. Se tiene en cuenta la idea que preside el despacho. Lamentablemente —espero que no se molesten los señores firmantes del dictamen de mayoría— aquí hay que entrar a hacer comparaciones. La Convención tendrá que elegir y para ello debe tener puntos de referencia. Hay que analizar la idea general que preside los respectivos despachos, su filosofía, por así decirlo.

No voy a decir nada sobre el Pacto de Olivos, que tanto preocupa al miembro informante de la mayoría. Me voy a referir al espíritu que anima el proyecto, que trasunta el lenguaje del poder y que ha sido examinado tan brillantemente en una nota del diario "La Nación", donde se demuestra que se vincula con la concepción de Carl Schmitt, para quien una constitución no vale por la virtud de su justicia normativa sino por la voluntad política existencial de quien la dicta. Es esa concepción de Carl Schmitt la que crea la oposición entre amigo y enemigo y, como lo demostraré, es la que inspira —espero que por inadvertencia, como también espero que por

Convención Nacional Constituyente

inadvertencia hayan sido pronunciadas esas fatales palabras por parte del presidente de la Nación cuando habló en el acto inaugural de esta Convención— la concepción que trasunta el despacho de mayoría.

A esa concepción le opongo otra mucho mas noble y generosa, que fue expuesta por un brillante publicista, hoy miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuando dijo que la Constitución es el arca que mantiene las cenizas del pasado, que conserva encendidas las ascuas vivas del porvenir de los argentinos. Allí no hay una oposición amigo—enemigo, oposición que ya se está trasuntando en los medios de prensa, que hablan de pactistas y de antipactistas. No se trata de pactistas y de antipactistas sino de argentinos dispuestos a sancionar la mejor reforma que se pueda sancionar, si es que después de habernos escuchado con atención intentando convercernos llegamos a la conclusión de que algo debe hacerse.

La concepción que inadvertidamente lanzó el presidente Menem en el acto inaugural edifica la llamada "pirámide del caudillo", que se opone a la pirámide normativa.

No voy a incurrir en la repetición de lo que es la pirámide jurídica de Kelsen. No me preocupa Kelsen sino nuestra Constitución, que en su artículo 31°, antes de que hablara Kelsen, ya edificó su pirámide. Dice ese artículo: "Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son ley suprema de la Nación..."

Cuando recordamos la pirámide normativa que marca nuestra Constitución entramos a lo que fueron llamadas cuestiones previas, que se negó a examinar la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento y que fatalmente tendrá que examinar esta Convención. Lo tendrá que hacer oportunamente por alguna vía, quizás tratando dos proyectos de resolución que han tenido entrada a este cuerpo. Uno —cito por orden cronológico y no de importancia—, presentado por mi bloque, por el que se declara la incompetencia de esta Convención para entender en todos los temas del artículo 2°; y otro, presentado por el bloque de la Unión del Centro Democrático, que se vincula directamente con el artículo 5° de la ley que declara la necesidad de la reforma.

Debo aclarar que en manera alguna me estoy saliendo del tema. Después de señalar la voluntad general que anima los proyectos, entro al tema de las cuestiones previas y me estoy refiriendo al reglamento, porque esto va a hacer eclosión en dos textos del dictamen de mayoría: los artículos 35 y 129.

Veamos en qué consiste la primera cuestión previa. Esta Convención es un poder constituido, y sus potestades derivan del trámite preconstituyente. Son conocidas las disputas doctrinarias —no vamos a entrar en ellas sino simplemente mencionarlas— sobre si esto debe ser materia de ambas cámaras reunidas en Asamblea, o de pronunciamiento por separado de las cámaras —sabemos que este último ha sido el procedimiento habitual—, o si debe ser materia de una declaración o de una ley; sabemos que lo habitual ha sido acudir a una ley. Tampoco voy a hablar de aquel célebre debate sobre si hacen falta los dos tercios de la totalidad de los miembros, o hay que conformarse con los dos tercios de los presentes.

Nada de eso me interesa. Lo que interesa —y esto es evidente— es que en la sanción de la ley 24.309 no ha existido, respecto del artículo 2°, ni siquiera los dos tercios de los presentes del Congreso.

Todos conocen que sobre el contenido del artículo 2° hubo dos textos distintos: uno de la Cámara de Diputados y otro del Senado. Ambos textos fueron sancionados por las respectivas

Convención Nacional Constituyente

cámaras, declarando indivisible todo su contenido. De la Cámara de Diputados emanó una declaración de voluntad indivisible, y de la Cámara de Senadores otra igualmente indivisible, pero con contenido diferente. No hubo, por lo tanto, los dos tercios del Congreso.

Esto es algo que debe ser examinado por la Convención, debe ser objeto de un debate detenido, que no puede ser pasado por alto aplicando la tesis de Schmitt distinguiendo entre amigos y enemigos, porque todos debemos ser amigos de la Constitución. (*Aplausos*)

¿Qué ocurre? La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento...

Sr. PRESIDENTE.— El señor convencional Ortiz Pellegrini le solicita una interrupción. ¿La concede?

Sr. LOPEZ DE ZAVALIA.— Con mucho gusto, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— Señor presidente: todos conocemos —y yo especialmente— el aprecio que tenemos por la versación del convencional don Fernando López de Zavalía. Pero le pediría al señor convencional, si fuera tan amable, que no insistiera más con la tesis del amigo o enemigo de Carl Schmitt y que acentuara más su propio discurso sobre la amistad y unión de los argentinos, porque de lo contrario deberíamos decir que no es precisamente Fuerza Republicana la que puede hablar de la tesis del amigo o enemigo habida cuenta de su pasado en la Argentina. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Tucumán.

Sr. LOPEZ DE ZAVALIA.— Señor presidente: voy a demostrar al señor convencional Ortiz Pellegrini cuán alta y generosa es la posición que nos lleva, por el simple expediente de no hablarle de su propio pasado. (*Aplausos*) Creí que iba a hacer una interrupción conexas al tema que estaba tratando y no una destinada a romper la ilación de mi pensamiento, de tal modo que ocasionara la ruptura de la ilación jurídica que tiene esta Convención.

Con respecto al artículo 2° no ha sido el Congreso sino exclusivamente el Senado de la Nación el que ha convocado a esta Convención Constituyente, con el voto de 38 señores senadores.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. PRESIDENTE.— Ruego a los señores convencionales que respeten al orador en el uso de la palabra y no lo interrumpan con murmullos.

Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Tucumán.

Sr. LOPEZ DE ZAVALIA.— No me molestan los murmullos, señor presidente. Les doy plena libertad para continuar con ellos porque son simplemente la expresión del sinceramiento de que

Convención Nacional Constituyente

en el fondo, aunque quedaran silenciosos, no oírían porque no están dispuestos a escuchar razones. (*Aplausos*)

Sra. FALBO.— ¿Me permite una interrupción, señor convencional, con la venia de la Presidencia?

Sr. LOPEZ DE ZAVALIA.— Sí, señora convencional.

Sr. PRESIDENTE.— Para una interrupción tiene la palabra la señora convencional por Buenos Aires.

Sra. FALBO.— Señor presidente: agradezco al señor convencional que me conceda la interrupción.

Dado que también integro la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, quisiera señalar al señor convencional por Tucumán que, como bien él lo señalara, esta es una cuestión previa y en este momento estamos tratando el reglamento.

Por lo tanto, le pediría —por la brevedad del tratamiento de lo que resulta más óptimo, que es el tema vinculado con el reglamento— que postergara el planteo de esta cuestión previa para cuando tengamos el correspondiente despacho de comisión.

Sr. PRESIDENTE.— Quisiera aclarar a los señores convencionales que cuando conceden interrupciones continúa corriendo el tiempo de que disponen para exponer. Es decir que las interrupciones se descuentan del tiempo del convencional que la autoriza.

Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Tucumán.

Sr. LOPEZ DE ZAVALIA.— Agradezco a la Presidencia la defensa que ha hecho de mi tiempo. (*Risas*) Pero estoy dispuesto a regalarlo, ya que sería una clara prueba de que simplemente no se me quiere oír.

La intervención de la señora convencional por Buenos Aires me ha permitido volver al tema. Es correcto lo que ella ha señalado, y le agradezco su intervención. Pero precisamente estoy tratando de demostrar que el nombre de cuestión previa no impide que sea cuestión decisoria a tratar, porque mientras no sepamos si tenemos competencia o no para los temas establecidos en el artículo 2° mal podremos organizar una comisión que exclusivamente se dedique a ellos, que es lo que pretende el artículo 35 del reglamento.

Luego tenemos otra cuestión lógicamente previa, que es la vinculada con el artículo 5° de la ley 24.309, y que está volcada en el artículo 129 del despacho de mayoría. Creo que sobre este tema ya se ha hablado demasiado —en cuanto a la extensión temporal pero no en cuanto a las argumentaciones— para que de una vez por todas los señores convencionales integrantes de la amistosa y amigable mayoría —para que nadie se moleste— comprendan que no pueden tener una Convención prisionera y esclava del Congreso —aunque en realidad no lo sería del Congreso sino del Senado en particular— ni eventualmente de los llamados pactos preexistentes que se están invocando.

Convención Nacional Constituyente

Pero dejemos esto a un lado. Oportunamente, insistiré en que estos dos temas son previos y que sobre ellos deban pronunciarse los convencionales antes de decidir aspectos concretos del reglamento.

Ahora bien, vamos a pasar al tema del quórum. En ese sentido, comparto lo que han expresado los señores miembros informantes de los dos despachos minoritarios, en cuanto a que esto es absurdo y violatorio del espíritu del artículo 56 de la Constitución Nacional, donde se establece que para iniciar las sesiones las cámaras deben tener mayoría de la mitad más uno de sus miembros. Ahora, resulta que para iniciar sesiones no hará falta ese número, cuando se trate de la Convención.

Al respecto, en la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento se nos dio un argumento que realmente sonaba sarcástico: se nos dijo que era para protección de las minorías, a efectos de que nosotros pudiéramos sesionar con un número reducido de convencionales. Considero que sesionar no es hablar a las paredes o, con el mayor de los respetos, a los taquígrafos, que son los únicos que se enteran. Sesionar significa formar un cuerpo capaz de tomar decisiones; y si el quórum lo formamos con un tercio de sus miembros —que es la propuesta de mayoría—, nos limitaremos a hablar pero no podremos votar.

También se ha dicho que de esa manera funciona la Cámara de Diputados una vez que se inician las deliberaciones, ya que puede continuar el debate sin que haya quórum. Eso es cierto, pero en cualquier momento un diputado puede hacer una moción que requiera ser votada y si no se logra quórum se levanta la sesión. Aquí, lo que persigue el despacho de mayoría es que la sesión no se levante y que la minoría siga sesionando por uno, dos, tres, diez o veinte días. Pero ellos tienen la salvaguarda, de acuerdo con el texto del proyectado artículo 122, de fijar días para la votación. Así, tendremos a los convencionales privilegiados que podrán concurrir una o dos veces en noventa días al sólo efecto de votar.

Esto no es otra cosa que manifestar el más completo escepticismo hacia el poder de convicción de las palabras. Directamente, es como decir que no tienen interés alguno en dejarse enriquecer y rayan en el egoísmo cuando ellos tampoco quieren enriquecernos con sus palabras. De esta manera, simplemente se limitarán a venir a votar.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente de la Convención Nacional Constituyente, señor Alberto R. Pierri.

Sr. LOPEZ DE ZAVALIA.— Me pregunto: ¿Eso es libertad? ¿Ese es el tipo de libertad que quieren? ¿La libertad del libertinaje? ¿La libertad del desorden? ¿Esa es la función docente que está cumpliendo este proyecto de reglamento? Creo que ha llegado el momento de decir a esos señores convencionales que se aprestan a no venir, una cita de Rousseau: "*On les forcera à être libres*". Otro será el reglamento: se los obligará a ser libres para que concurren desde el principio.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Señor convencional López de Zavalía: le está solicitando una interrupción el convencional Parente.

Sr. LOPEZ DE ZAVALIA.— Se la concedo, señor presidente.

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Entre Ríos.

Sr. PARENTE.— Agradezco al señor convencional por Tucumán.

Indudablemente, nos estamos enriqueciendo con la exposición del señor convencional López de Zavalía. Es su costumbre enriquecer los debates en los foros donde participa.

Ahora bien, parecería que la disposición que se ha mencionado, y que formaría parte del reglamento, es para el convencional López de Zavalía tan argentina como el dulce de leche.

Quisiera saber si el señor diputado constituyente conoce —seguro que sí, y en ese caso me gustaría escuchar su opinión— que en el derecho parlamentario comparado existen disposiciones como estas provenientes, justamente, de países a los cuales no se les puede atribuir ningún propósito antidemocrático, por lo que no se justifican expresiones en francés como las que ha formulado en la última parte de su exposición, que obviamente no compartimos.

Entonces, agradeciendo la interrupción que me ha concedido el señor convencional por Tucumán, quiero que quede en claro que esta norma, que en todo caso puede llegar a formar parte del reglamento de la Asamblea Constituyente, no es patrimonio exclusivo de esta propuesta sino que forma parte de la estructura constitucional de los países más importantes del mundo.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Tucumán.

Sr. LOPEZ de ZAVALIA.— Señor presidente: agradezco mucho las elogiosas palabras pronunciadas por el señor diputado constituyente Parente, y se las retribuyo diciendo que él también ha tenido brillantes intervenciones en la Cámara de Diputados de la Nación. Pero quisiera que termine de enriquecerme, porque ha hablado en general del derecho parlamentario, cuando en realidad aquí no estamos legislando ni dictando leyes. Le agradecería que me cite el reglamento de una convención constituyente de alguno de esos grandes países que contenga este tipo de disposiciones.

Considero que tenemos que actuar con realismo. Sabemos que diversos convencionales constituyentes han hecho gala durante sus campañas electorales de que tan sólo vendrán a Santa Fe dos o tres veces a votar. Me pregunto qué inconveniente hay en que las sesiones de este honorable cuerpo comiencen con quórum si realmente todos los señores convencionales van a cumplir con su deber, como estimo que lo harán. De esa manera tendremos la seguridad de que en Santa Fe habrá número suficiente para sesionar. Además, si los señores convencionales están en la ciudad de Santa Fe no hay razón para sesionar con el tercio de los miembros que integran este honorable cuerpo; mientras que si no están, no hay razón para que los que sí estemos presentes nos quedemos esperando el día de la votación y recién en ese momento iniciar el debate.

No distingamos entre el momento en que se argumenta y el que se decide, porque interrogatorio por interrogatorio, absolución de posiciones por absolución de posiciones le pregunto, no para conceder una interrupción sino al corazón del señor convencional constituyente Parente, si realmente cree que no vale la pena escuchar a los otros

Convención Nacional Constituyente

convencionales y que se puede votar sin haberlos escuchado. ¿Cree que esto es democrático?

No he de esperar una respuesta, porque ya anticipé que en este momento no voy a conceder más interrupciones; de lo contrario se va a agotar mi tiempo.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— La Presidencia aclara al señor convencional por Tucumán que el señor convencional Parente le pide una nueva interrupción. ¿Usted se la concede?

Sr. LOPEZ de ZAVALIA.— Le concederé veinte mil interrupciones, señor presidente, porque sé que me ilustrará en cada una de ellas.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por Entre Ríos.

Sr. PARENTE.— Señor presidente: intentar enriquecer al señor convencional por Tucumán sería tan difícil como agregar un centímetro cúbico más al caudaloso río Paraná. De todas maneras, le sugiero al distinguido juriconsulto de la provincia de Tucumán, maestro de generaciones, que acuda a la lectura del artículo 82 de la Constitución española y del artículo 45 del reglamento del Senado del Reino de España.

Sr. BRITOS.— Pido la palabra para una cuestión de orden.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Para una cuestión de orden tiene la palabra el señor convencional por San Luis.

Sr. BRITOS.— Señor presidente: a medida que vamos avanzando observo que mis pares están personalizando cada vez que solicitan una interrupción.

El reglamento es claro. Debemos dirigirnos a un convencional de una determinada bancada. Pero esto de dar nombres a cada rato configura otra cosa. Desde la Presidencia se debe evitar que esto continúe así.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Continúa en uso de la palabra el señor convencional por Tucumán.

Sr. LOPEZ DE ZAVALIA.— Hay otros temas que merecen atención. En este momento —para continuar esa exposición comparativa— tengo una pequeña duda sobre el texto exacto del despacho de mayoría de la comisión porque, aunque he intervenido en los debates en comisión, recién tuve en mi poder el despacho definitivo, cuando se inició esta sesión.

Es sabido que a menudo se pierde parte de la exposición; no pretendo en modo alguno sostener que se ha alterado lo que allí se dijo, pero pudo haber alguna distracción de mi parte que no haya recogido el texto definitivo.

Hay un tema que me preocupa mucho; es el del trámite de los despachos una vez emitidos. Nosotros sabemos que, según el reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación,

Convención Nacional Constituyente

emitido un despacho se imprime; se hace conocer a través de la publicación "Orden del Día", y los señores legisladores tienen un plazo para formular sus observaciones por escrito. Ese plazo no ha sido contemplado en este reglamento, lo que por mi parte se explica porque la organización de la Convención no permite esperar ese tiempo.

¿Pero qué ocurrirá con los futuros despachos? Hasta donde he leído el dictamen de la mayoría de la comisión, son girados de inmediato al plenario. Nosotros, en nuestro proyecto, establecimos no el plazo de siete días del reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, sino el de tres días.

El texto constitucional constituirá la norma fundamental por la cual nos vamos a regir en el futuro. Por eso, no es posible que los despachos sean colocados sobre la banca de los convencionales constituyentes con su impresión en tinta fresca —si es que realmente se imprimen por ese medio—, y comencemos de inmediato el debate en general. Me parece que debe existir algún tiempo para el estudio. Sugerimos en nuestro dictamen el plazo de tres días. Esperamos que tenga acogida.

Luego está el tema de la integración de las comisiones. Es difícil satisfacer a todos, pero en nuestra opinión todos los bloques deben tener representación en ellas. Yo no entiendo la resistencia de la mayoría a que todos tengan representación en comisiones por el solo prurito de que se pueda emitir lo que llaman un despacho de mayoría, si acá, por ser despacho de mayoría o de minoría, todos exponen, todos informan y todo está sujeto a votación de la Convención. Si los dos bloques llamados mayoritarios terminan firmando un despacho minoritario, cuando se discuta en el Plenario ese despacho tendrá la posibilidad de triunfar. Pero es grave para una Constitución que debe ser un instrumento de paz, de armonía de todos, que no se permita a todos opinar en comisión. Todos deben ser escuchados.

Se ha dicho que si bien sólo algunos tienen voz y voto, todos tienen voz. Sabemos la diferencia que hay entre tener voz y voto y sólo voz, incluso para la facilidad de exposición. Pero lo grave es que luego todo esto va a terminar, según el proyecto de la mayoría, en una comisión de redacción en la cual hasta se priva de la voz. Pienso, señor presidente, que esto es demasiado grave.

Las observaciones que hemos hecho, no sólo el que habla sino también los otros miembros informantes de la minoría, son profundas y graves. Respecto del despacho de la mayoría yo estaba ilusionado cuando me entregaron el folleto tan primorosamente abrochado. Cuando me disponía a leer la fundamentación, todo lo que encontré fue una promesa de fundamentación por el miembro informante. Quizá el entusiasmo político ha hecho que el miembro informante de la mayoría nos privara de esa fundamentación. Me pregunto: ¿está realmente la Convención, el Plenario de la Convención, en estado de entrar ya al debate en general? En lo que a mí respecta he hecho lo posible para informar sobre el despacho del Pacto Autonomista Liberal, del Partido Demócrata de Mendoza y de Fuerza Republicana. Espero haber convencido a alguien. Gracias. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— Señor presidente ...

Convención Nacional Constituyente

Sr. BARCESAT.— ¿Para informar sobre qué despacho?

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— Si me deja hablar, con todo gusto le podré contestar.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Está en el uso de la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— En nombre de la Unión Cívica Radical voy a pasar a informar el despacho de la mayoría. Previamente he tomado nota de todos los cuestionamientos y posiciones que los señores diputados convencionales han hecho en su exposición. Trataré de ir respondiendo a cada uno de ellos y luego daré un panorama en general del reglamento que estamos considerando.

Se ha dicho en términos generales que la ley que declaró la necesidad de la reforma de la Constitución fue más allá de las atribuciones del Congreso e invadió las propias de la Convención. Por cierto, no compartimos esta posición; pero sólo por hipótesis la voy a aceptar por unos instantes. Pensemos que los señores convencionales del Frente Grande, del MODIN y de Fuerza Republicana que han hecho uso de la palabra tienen razón al decir que el Congreso se excedió. Pues bien, como todos reconocerán, esta no es una situación original. Esta fue una discusión que se dio en la Convención de 1949 en virtud del defectuoso mandato dado por la ley 13.233, y también tuvo este debate la Convención de 1957 por haber sido convocada por un decreto de abril de 1957. Esto está fuera de discusión hoy, porque las dos convenciones que nos precedieron resolvieron que cuando el cuerpo deliberante —o sea, esta Convención— se constituye y pasa a tratar los títulos y derechos de cada uno de sus miembros y determina su propia competencia está haciendo uso del poder constituyente para darse su propio reglamento.

Precisamente la autoridad de esta Convención ya constituida ha aprobado los títulos de sus miembros en esa convicción y está tratando su reglamento, que incluye —entre otras cosas— el artículo 129 proyectado por la mayoría, que de resultar sancionado vendría a legitimar —aun en la tesis minoritaria que estos amigos sostienen— la propia autoridad y legitimidad de esta Convención. (*Aplausos*)

La Convención tiene la atribución de fijar su competencia en el reglamento, como ocurrió en 1949 y en 1957, cosa que no fue discutida hasta el presente. Es más, recuerdo algunas palabras del doctor Fernando López de Zavalía, a quien admiro, quien dijo textualmente en la comisión: "Es imposible que un órgano que actúa no examine su propia competencia", con lo cual la discusión se convierte en abstracta.

Me referiré ahora a los otros argumentos, dejando asentado que no existe a mi criterio vicio alguno, y que si lo hubiera —aun en ese supuesto—, la Convención lo va a subsanar en esta sesión.

Los otros argumentos en realidad pasan a ser un ejercicio teórico, pero para no dejarlos como que también son supuestamente violados por nosotros, los responderé uno por uno.

El argumento central del vicio del artículo 5° se basa en una supuesta violación al espíritu y a la norma del artículo 30 de la Constitución Nacional, que dice lo siguiente: "La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Congreso por el voto de las dos terceras partes, al menos, de sus miembros, pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto."

Voy a dar dos ejemplos de antecedentes en los que este asunto es absolutamente acorde

Convención Nacional Constituyente

con el organismo constitucional.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia, "efectuará" significa "ejecutará". Esto es lo que dice, reitero, el Diccionario de la Real Academia y se compadece con el proyecto Alberdi que en su artículo 39 decía que el Congreso propondrá a la Convención los temas a tratar. Entonces, si combinamos las dos cosas, aunque la palabra "propondrá" no figura en el texto pero sí está en el espíritu, con el significado del verbo efectuar se compadece que el Congreso puede proponer los temas de la reforma, siendo esta Convención soberana la que la llevará a cabo. En este caso, la Convención puede aceptar o no lo que el Congreso propusiera. Esto es lo que determina nuestra propia Constitución. Pero podemos mencionar otros casos. Si tomáramos, por ejemplo, la de los Estados Unidos, veríamos que en su cláusula 5° se determina un carácter absolutamente referendatario. La cláusula 5° de la Constitución de los Estados Unidos determina la reunión de las tres cuartas partes de las convenciones locales, que deberán ratificar o no las reformas que propone el Congreso nacional. Este es otro argumento de Derecho Constitucional comparado para puntualizar que, por ejemplo, incluso en los Estados Unidos, se reúnen convenciones de naturaleza referendaria, esto es, para decir si las propuestas del Congreso son viables o no.

Con esta arquitectura, ¿en qué ha violado la ley 24.309 la Constitución de la Nación si lo que ha hecho simplemente es proponer reformas que esta Convención podrá aceptar, acatar o rechazar, dejando a salvo siempre su derecho soberano para atenderlas?

Esta simple proposición del Congreso no tiene la fuerza de invalidar ni de plantear los vicios que, a mi criterio, aquí se han expuesto con absoluta exageración.

Con esto, según mi opinión, subsanamos la segunda objeción: el supuesto vicio de origen. Dije que la Convención curaría los supuestos vicios. En segundo lugar, no existe el vicio. En tercer término, la Convención se ha reunido en virtud de la ley 24.309, promulgada, publicada y conocida por los argentinos a fines de diciembre de 1993. Esta ley ha iluminado la campaña electoral de casi todos los partidos aquí representados. Esto ha ocurrido en virtud de esa norma incluida en su articulado, más precisamente en el artículo 5°, que reproducimos en el artículo 129 de este Reglamento.

Entonces, no se ha actuado a escondidas. La ley ha sido publicada, debatida y cuestionada en los estrados de la justicia. Aquí está el fallo de la Corte Suprema que entre otras cosas desestimó el planteo realizado aquí por los informantes de minoría. En forma transparente mostramos las cartas de cada uno. Luego me referiré al artículo de referencia. Pero no se podrá decir que venimos aquí por un pacto amañado a impedir la democrática participación y discusión.

Todos los presentes sabían que nos hallamos en este lugar en virtud de esa ley que, precisamente, ha posibilitado la instalación de la Convención. En consecuencia, está plenamente vigente. Porque también compartirán, señores convencionales, que no existen más inconstitucionalidades ni más nulidades que las que se declaran a través de los órganos competentes.

Esta ley está incólume en su aplicación, y todos los cuestionamientos de vicios que aquí se han alegado han sido rechazados por el Poder Judicial. En consecuencia, no existe razón objetiva alguna para que sea cuestionada, más allá de las válidas y por supuesto siempre razonables y aceptables opiniones de cada uno de nosotros.

Convención Nacional Constituyente

El último argumento que a mi criterio forma parte decisiva de este asunto es que esa ley pasó como ninguna los filtros del Congreso de la Nación y también los de la voluntad popular, ya que el 10 de abril el pueblo de la Nación votó y originó el mandato de cada uno de los aquí presente; y la mayoría del pueblo de la Nación legitimó también con su opinión el articulado de la ley.

De todas maneras se podrá discutir y se podrá disentir, pero lo que en la democracia no se puede es negar el derecho de las mayorías a imponer su voluntad cuando el proceso ha sido correcto y ha respetado todos los pasos. (*¡Muy bien!*)

No nos sentimos de manera alguna menoscabados. Hemos venido por el mandato popular legítimo y mayoritariamente votado por el pueblo argentino. (*Aplausos*)

El segundo punto al que quiero referirme antes de entrar en el análisis en general...

Sr. BARCESAT.— ¿No concede interrupciones, señor convencional?

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— Las voy a conceder con todo gusto, menos a usted, señor convencional, que no las permitió en la Comisión. (*Aplausos*)

El segundo punto ha sido el cuestionamiento de un hecho histórico fundante, como fue el Pacto de Olivos. Ha sido mencionado por esa arenga que dio a los soldados un señor convencional sin distinguir que estaba sentado en la mesa deliberativa de la Nación Argentina que se reúne en paz a fijar las normas de convivencia y no la imposición del combate. (*Aplausos*) Digo que ha sido cuestionado, quizá, porque los soldados están para obedecer en, primer término, la Constitución de la Nación. Entonces podemos perdonar algunos errores.

El Pacto de Olivos, por cierto, no fue una situación de caos o de disgregación, como se planteó en los otros pactos preexistentes a que hace mención el Preámbulo de la Constitución. De modo que cabe primero decir que cuando en la Argentina se firmó el Pacto de San Nicolás, en mayo de 1852, hacía un año y pico que se había producido una batalla, y que se había puesto en manos de un vencedor el orden que en ese momento era absoluto.

Cuando se consultó a los gobernadores no se lo hizo por un acto soberbio sino, todo lo contrario, para conocer la opinión de los otros. Porque no hay pacto sin diversidad y sin distinción. Quienes se reúnen en un pacto son distintos. Y esto habla de la tolerancia y del respeto de los argentinos, y no de la imposición de cada uno. Nos reunimos en un pacto quienes somos distintos. El Partido Justicialista y la Unión Cívica Radical pensamos sin soberbia que por lo menos por ahora representamos la mayoría de la voluntad nacional. Pero somos distintos.

Entonces, para impulsar una reforma constitucional se necesitaba que la unidad de los distintos sintetizara la convivencia argentina. No puede haber pactos entre los que piensan igual. Tampoco puede ser como proponen los señores que piensan imponer la fuerza vertical de sus decisiones. Los pactos se dan entre los iguales que piensan distinto y se reconocen como tales. Y así fue en la historia argentina. Los gobernadores rosistas que se sentaron a la mesa de Urquiza pensaban distinto que el director provisorio.

Pero por si hubiera alguna duda, tuvieron la grandeza de hacer una Constitución que desde el vamos tenía normas referendatarias que no estuvieron sujetas a la discusión de la Convención y no tuvieron ley que declarara su autoridad. Les bastaba bastaba su palabra de

Convención Nacional Constituyente

hombres y de caballeros.

Cuando se firmó el Acuerdo de San Nicolás los gobernadores decidieron que la Argentina fuera republicana, representativa y federal. Y en la Convención de 1853 no se discutió el sistema de gobierno. No hubo ni una palabra ni ningún proyecto de alguna minoría que haya dicho que la Argentina fuera unitaria. No hubo ningún proyecto que dijese que la Argentina debía ser una república parlamentaria. Se habló solamente de una Argentina representativa, republicana y federal porque, como dice el Preámbulo, la Convención Constituyente se reunió en virtud de pactos preexistentes. Los padres fundadores de la Constitución no necesitaron una ley del Congreso de la Nación —como en este caso— que diera autonomía formal y competencia a la Convención. Esta es la primera diferencia central.

Señores convencionales: no estamos reunidos como consecuencia del Pacto de Olivos, aunque él haya sido la virtud generadora para hacer marchar la reforma constitucional. Estamos reunidos como consecuencia de una ley del Congreso de la Nación en cuya discusión participó toda la Argentina allí representada. (*Aplausos*) Entonces, ¿qué me vienen a hablar de limitaciones? ¿Qué vienen a hablar del "pacto de dos", si todos estamos sentados aquí en virtud de una ley sancionada por el Congreso de la Nación?

Se ha hablado también —no quiero entrar en pormenores— del voto cerrado, del voto de la mezquindad y de todas estas cosas cuestionándose una simple cláusula que determina la forma de votación... (*risas*)...y que se plantea en el artículo 5º de la ley 24.309 y en el artículo 129 del proyecto de reglamento. Para los que se ríen les digo que en la Convención de 1860 el artículo 10 de su Reglamento decía textualmente que no se votaría en general. Eso quiere decir que los convencionales de 1860, a quienes todos reverencian como padres fundadores de la Constitución, aceptaron en bloque y sin discusión las reformas propuestas por la Convención de la provincia de Buenos Aires. (*Aplausos*) Solamente debía votarse en particular.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— No conozco a nadie, y menos al señor convencional que está allí sentado, que venga a cuestionar la autoridad de la Constitución de la Nación surgida de una convención con ese reglamento.

Sr. BARCESAT.— Estamos cuestionando lo que usted dice, señor convencional.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Señores convencionales: no dialoguen y, por favor, diríjense a la Presidencia.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— El artículo 10 del Reglamento de la Convención de 1860 sólo recepta la votación en particular, lo que no fue óbice para que esa reforma fuera uno de los pilares de la Constitución y de la historia nacional.

Sr. ALVAREZ.— ¿Me permite una interrupción, señor convencional?

Convención Nacional Constituyente

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— Se la concederé cuando pase a referirme concretamente al reglamento.

Sr. ALVAREZ.— Pero la interrupción se refiere a este tema.

Sr. PRESIDENTE (Pierrri).— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— Por último, el artículo 5º del dictamen de mayoría, también se ha cuestionado hablando de un pacto de desconfianza. Con toda tranquilidad y sinceridad les decimos a los señores representantes de la voluntad popular que se trata de un artículo de salvaguarda; es un artículo de garantías, sin eufemismos.

Cuando se sientan dos fuerzas diversas a diseñar la arquitectura del poder no se discute doctrina sino equilibrio del poder en la Argentina. Es normal que en el trayecto de la sanción se respete íntegramente ese pacto, reflejado después de la aprobación de la ley y se tomen salvaguardas mutuas. Pero en esto también se ha innovado en nuestro país, ya que en el pasado las salvaguardas eran un pacto secreto entre los firmantes. Cuando se firmó el Pacto de Benegas, hubo una declaración pública que lo integraba y también una secreta donde se fijaban las salvaguardas para su cumplimiento. Cuando se firmó el Tratado del Pilar, en febrero de 1820, también hubo una declaración secreta que contenía salvaguardas. Y todos conocemos en la historia argentina las cláusulas de garantía escondidas que alguna vez hubo.

En este caso, la salvaguarda es pública y transparente a la visión y discusión de toda la Argentina. No tenemos que avergonzarnos entonces por reconocer que, por tratarse de un pacto entre partidos diversos, hemos hecho una cláusula de salvaguarda, que sólo es un método de votación y no un amarre. ¿Qué le impide a los constituyentes presentar sus propios proyectos, venir aquí a votar sus propias ideas y discutir artículo por artículo? Hemos reemplazado el artículo 61 del dictamen de mayoría —hoy número 60— dando la posibilidad de que quienes lo deseen puedan presentar los proyectos en los términos que quieran. No entiendo entonces cómo pueden sentirse afectados por el sólo hecho de tener que votar en conjunto.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— Digo esto porque el señor convencional Alvarez —aquí presente— no ignorará que en varias oportunidades, en la Cámara de Diputados de la Nación, votó en conjunto muchos artículos. Es común en los cuerpos deliberativos votar capítulo por capítulo, y a nadie se le ocurre decir en esa Cámara que se hayan vulnerado sus derechos, fueros o representación por tal circunstancia.

Dramatizar sobre la forma de votación de este tema —y digo a propósito "forma" porque sólo se trata de eso— es una exageración, que sin duda obedece a las necesidades partidarias de quienes están sentados en este recinto, pero no a las de la Constitución. (*Aplausos*)

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Convención Nacional Constituyente

Sr. ALVAREZ.— ¿Me permite una interrupción, señor convencional, con la autorización de la Presidencia?

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— Sí, señor convencional.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. ALVAREZ.— Señor presidente: con todo el respeto y el aprecio que tengo por el señor convencional Ortiz Pellegrini, tengo que decir que varias veces se ha incurrido en este debate en un malentendido que es necesario aclarar.

Todos los que estamos aquí presentes, a partir de la dramática historia argentina hemos hecho una revalorización de los textos de nuestras constituciones. Pero lo que no podemos aprobar tan fácilmente es el valor de los textos de esas constituciones en las luchas políticas, sociales e institucionales de la Argentina.

Una cuestión es revalorizar los textos, y otra es discutir sobre los significados o el impacto que han generado en la historia política argentina. Esta Argentina tiene una historia de desencuentros, de luchas, de peleas, de pasiones, de visiones distintas y antagónicas, y esos pactos no la pudieron evitar ni fueron eficaces a la hora de consolidar la institucionalidad.

Por eso, señalo que una cosa es revalorizar los textos, la voluntad constitucional, la sabiduría de quienes discutieron las distintas constituciones de nuestro país, y otra es ser profundamente críticos con respecto a esos acuerdos que no pudieron canalizar la institucionalidad global y definitiva de los argentinos.

Quiero decir, a modo de reflexión, que tengamos cuidado de no enamorarnos de los procedimientos de las constituciones y pactos anteriores, porque ni la Constitución de 1949 ni la reforma de 1957, ni los viejos pactos históricos, permitieron consolidar la institucionalidad definitiva de nuestro país. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— Señor presidente: discrepo con el criterio manifestado por el señor convencional preopinante. Los pactos preexistentes generaron la Constitución de 1853 y hubo un tiempo no muy lejano en que la vigencia de dicha Constitución equivalía en la Argentina al derecho a la vida. (*Aplausos*)

Pertenezco a un partido que hizo una campaña recitando de memoria el Preámbulo y me enorgullezco de ello así como también de esta Constitución y de los pactos preexistentes que dieron origen a la argentinidad. (*Aplausos*)

En esta segunda etapa de mi exposición quisiera hacer un informe en general sobre el reglamento y responder a algunas de las críticas que aquí se han vertido.

Como entiendo que la objeción central ha quedado al menos desvirtuada, porque no existe ningún impedimento —aun en caso de que tengan razón estos cuestionamientos— para

Convención Nacional Constituyente

que esta Convención dicte su propio reglamento, he anotado algunas observaciones que se han formulado y que trataré de responder, sin perjuicio de ampliar mis consideraciones durante el tratamiento en particular.

Con relación al artículo 4º se ha cuestionado que el número de convencionales necesarios para iniciar las sesiones sea de un tercio, es decir, 102. Entiendo que cuando el artículo 56 de la Constitución establece la necesidad de contar con la mayoría de los legisladores de cada Cámara para iniciar la sesión tiene en consideración la decisión que ellos pueden tomar. Si alguna duda queda, el artículo 4º del dictamen de mayoría es muy claro en el sentido de establecer que con ese número se iniciará la sesión, pero ninguna decisión se puede adoptar sin la mayoría absoluta de los miembros que integran la Convención, según lo hemos receptado en el artículo 123 del proyecto de reglamento. De modo que no hemos violado la Constitución ni aun en este artículo.

Respeto mucho al señor convencional por Tucumán, de quien he aprendido como si fuera un maestro muchas cosas en la Cámara de Diputados de la Nación. Pero si hubiera todavía alguna duda advierto que el artículo 4º no obliga a que la sesión comience con un tercio de los convencionales, ya que pueden estar todos presentes. No pienso que alguien desee proteger a algunos vagos que no quieran concurrir. El artículo 4º no obliga a que las sesiones comiencen con un tercio de los convencionales. Creo en la responsabilidad de todos y no tengo dudas de que siempre habrá mayoría absoluta para sesionar.

Sr. IBARRA.— ¿Me permite una interrupción, señor convencional, con el permiso de la Presidencia?

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— Sí, señor convencional.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. IBARRA.— Señor presidente: el señor convencional Ortiz Pellegrini ha hecho referencia a la claridad del artículo 4º del proyecto de reglamento propuesto en el dictamen de mayoría. Simplemente deseo recordar que el artículo 56 de la Constitución Nacional es tanto o más claro que la norma en cuestión, pues dice: "Ninguna de ellas..." —se refiere a las Cámaras— "...entrará en sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros." Creo que entre la propuesta del proyecto de reglamento y lo que establece la Constitución Nacional debemos quedarnos con la Constitución Nacional. *(Aplausos)*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— Señor presidente: este tema lo vamos a profundizar durante el tratamiento en particular, pero quisiera señalar que el sentido del artículo 56 de la Constitución Nacional se refiere a que las decisiones no pueden ser tomadas por minorías. El quórum al que se alude en el dictamen de mayoría lo respeta perfectamente. ¿Pero por qué se preocupan tanto si

Convención Nacional Constituyente

todos van a estar presentes? ¿O alguien quiere defender a algún ausente?

En cuanto a la organización de las comisiones, parecería que a algunos convencionales les significara algo así como una violación a la Biblia. La organización de comisiones no tiene nada que ver con la política nacional, sino que se trata solamente de una forma de distribuir el trabajo entre los convencionales. Nadie puede aventurarse a señalar que la formación de una comisión de una u otra forma signifique que la política nacional se va a aceptar de una u otra forma. Insisto en que es una simple norma de distribución formal del trabajo y nada más. Podría ser tan válida nuestra propuesta como la de los demás señores convencionales, y no por ello podrá suponerse que estén en las antípodas de nuestro pensamiento.

Se ha cuestionado también el artículo 129 del proyecto de reglamento, al que no me voy a referir extensamente porque es nada más que la réplica del artículo 5° de la ley 24.309 que ya he analizado, pero que tiene una virtud importante: podríamos no haber dicho nada y, sin embargo, lo incluimos en el proyecto de reglamento. Con esto queremos cubrir, aun en la tesis de los representantes de los bloques de la minoría, cualquier vicio que pudiera existir en su concepto, no en el nuestro, sobre la forma de deliberación y constitución de la Convención. Será la propia autoridad de la Convención la que lo va a determinar.

En cuanto al voto ponderado en la Comisión de Labor Parlamentaria —artículo 59 nuevo—, ¿qué crítica se le puede hacer? La Comisión de Labor Parlamentaria es la reunión de los presidentes de bloque para organizar la labor de la Convención. ¿Cómo creen que allí los presidentes de bloque pueden tener votos iguales si precisamente responden y tienen obligaciones con su propio bloque? Es natural que en esta comisión que no es deliberativa, sino simplemente para la organización del trabajo de la Convención, tengan voto ponderado. Por supuesto, ¿qué otra cosa pueden tener? Con el respeto que tenemos por todos, la mayoría organiza la Convención con la opinión de la minoría. Y en esto no hay nada de inconstitucional ni criticable. La regla de oro de la democracia es, precisamente, que la mayoría gobierna y la minoría se opone, critica y propone alternativas. Pero siempre es la mayoría la que marca el paso. Sin ello no habría democracia.

Por último, aquí se habló de reglamento mordaza. En la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento modificamos expresamente el entonces artículo 61 del proyecto, hoy 60.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Discúlpeme, señor convencional, pero tengo que acceder al requerimiento de otros convencionales. En este caso, el señor convencional Juan Pablo Cafiero le solicita una interrupción.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— Se la concedo con todo gusto, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Para una interrupción, tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. CAFIERO (J.P.).— Señor presidente:quiero pedir una aclaración al convencional Ortiz Pellegrini sobre el artículo 129 del dictamen de la mayoría, porque no creo que salve la responsabilidad el solo hecho de que se digan las cosas. No porque algo esté escrito pasa a ser

Convención Nacional Constituyente

bueno, sino que lo será por su contenido. En consecuencia, desde el punto de una asamblea democrática, le pregunto cómo entiende ese artículo 129 —conjugado con los artículos 60 y 61— en cuanto a que se pueden presentar proyectos pero no pueden votarse.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— Le voy a contestar con mucho gusto. Casualmente, de eso estaba por ocuparme a continuación.

Anteriormente, dije que el artículo 129 del dictamen de mayoría es nada más que una forma de votación. Los artículos 60 y 61 habilitan a cualquier convencional a presentar los proyectos que desee. Esos proyectos irán a comisión, tendrán despachos de mayoría y de minoría, y serán discutidos en el seno de la Convención. Lo que ocurrirá es que si versan sobre los temas del artículo 2º de la ley 24.309 se votarán como está allí previsto, mientras que si no es así se votarán de otra forma. Nada más que eso. Esto no tiene nada ver con la cláusula mordaza. (*Risas*)

Les pido que lean los artículos 60 y 61 del dictamen de la mayoría, porque allí se ha habilitado cualquier presentación de proyectos sobre los temas que se estimen convenientes.

VARIOS SEÑORES CONVENCIONALES.— ¡No!

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— A los que hacen manifestaciones, les digo que me gustaría que solicitaran una interrupción. La última parte del artículo dice: "habilitados".

Sr. BARCESAT.— Usted no concede interrupciones...

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— Al único que no le concedo interrupciones es a usted porque antes no las concedió.

Sr. BARCESAT.— Anteriormente se trataba de una moción de orden. Por esa razón no concedí interrupciones.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Señor convencional Barcesat: no está en uso de la palabra. Le pido que respete al orador.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— Siento algunos murmullos por atrás que seguramente se deben a que en el artículo 61 se habla de los temas habilitados. No obstante, sin perjuicio de que lo podamos modificar durante la discusión en particular, digo que todos los temas de la ley 24.309 están habilitados, tanto los del artículo 2º como los del artículo 3º, y no hay ningún espíritu cerrado ni sectario, como alguien puede pensar.

Entonces, está claramente determinado que los proyectos se pueden presentar como se

Convención Nacional Constituyente

quiera.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Señor convencional Ortiz Pellegrini: el señor convencional Ibarra le solicita una interrupción.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— Si me descuenta el tiempo, con mucho gusto le concedo la interrupción.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. IBARRA.— Tiene razón el señor convencional Ortiz Pellegrini cuando dice que ahora se pueden presentar proyectos sobre cualquier tema, incluso sobre los incluidos en el núcleo. En esto vamos a coincidir con él. Lo que pasa es que lo que el señor convencional no puede explicar es que esto carece de todo sentido. Es como si nos dijeran: "Presenten los proyectos que quieran; después no los van a poder votar". Esto será así porque el artículo 129 del dictamen de mayoría impide la votación de estos proyectos. Esta es la realidad.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— Realmente con interpretaciones tan torcidas no hace falta ser abogado. (*Risas*)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Señor convencional Ortiz Pellegrini: refiérase a la cuestión en debate. Le aclaro que le quedan pocos minutos para que concluya el término de su exposición.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— Realmente, tendría que revisar mis papeles para ver si se me escapó algo, porque no quiero que el señor presidente me interrumpa para indicarme que se me acabó el tiempo. No obstante, creo que en general las principales críticas han sido respondidas.

Quiero terminar diciendo que un reglamento es el instrumento que se está dando a la Convención para poder sesionar. Es la forma como luego podrán ejercer sus derechos los convencionales presentes. Pero se me ilumina el sentido al decir que la Constitución que sancionaremos no puede ser la lógica del amigo—enemigo, que el distinguido jurista mencionaba. Compartimos su propia opinión, la que después expuso. No puede seguirse en la oposición irreductible entre los argentinos. Nos hemos reunido aquí renunciando cada uno a algunos planteos individuales o de partido, para privilegiar precisamente el espíritu de familia de nuestros ciudadanos.

El reglamento es el instrumento por el que daremos a luz una nueva Constitución para la Argentina. Por ello, a nosotros nos anima la lógica de la generosidad y la grandeza, porque este no es el lugar para venir a imponer modelos, como escuché decir en algún momento. Este es el lugar en el que entre todos tenemos que fijar la convivencia armónica y consensuada que supere los enconos y las diferencias de la contingencia. Este es el lugar en el que todos tenemos que encontrar el calor de la protección y el ímpetu de la participación constitucional. La

Convención Nacional Constituyente

Constituyente es como el recodo de la casa donde las diferencias de familia pierden el color de sus razones, por importantes que sean, para igualarse en el sentido de unidad y destino común de todos los argentinos. (*Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.*)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Corrientes.

Sr. ROMERO FERIS.— Señor presidente, señores convencionales: voy a hacer uso de la palabra como presidente del bloque Autonomista Liberal remitiéndome exclusivamente al artículo 5° de la ley 24.309 y al artículo 129 del proyecto de reglamento contenido en el dictamen de mayoría, porque luego el señor convencional Gustavo Adolfo Revidatti, que integra la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento en representación de nuestro bloque, se va a referir a esta iniciativa en toda su dimensión, y a posteriori hará lo mismo la señora convencional Ana María Pando, que si bien no integra dicha comisión estuvo presente en todas las deliberaciones.

Al respecto, la mayoría de la comisión decidió incorporar al proyecto de reglamento el artículo 5° de la ley 24.309, como si fuera una muestra de desconfianza entre los que firmaron el Pacto de Olivos. Así, se apresuraron a incorporar esa disposición al proyecto de reglamento, porque en este momento la mayoría circunstancial que detentan se los está permitiendo.

Considero que no podemos aceptar esa norma porque es arbitraria. En esta postura soy coherente con la posición que he venido sosteniendo en los medios de comunicación, con la que sustentó nuestro sector en la Cámara de Diputados de la Nación y con la que expuse en el Senado de la Nación las veces que se discutió el proyecto de declaración de necesidad de la reforma de la Constitución de 1853/1860, cuya esencia defendimos permanentemente con fervor y pasión, toda vez que entendemos que ella no es la culpable de los males que enfrenta el país y que no constituye impedimento alguno para que se produzcan las transformaciones que el país reclama.

Por ello, dijimos y hoy repetimos que antes de reformar la Carta Magna tenemos que empezar por respetarla. Digo esto porque a partir del Pacto de Olivos se aplica una cláusula arbitraria sin mirar los medios sino los fines; acá sólo interesaba la reelección, y por eso se cambiaron permanentemente los proyectos: primero hubo uno de los senadores justicialistas, luego otro que apoyó el senador Bravo y, en tercer lugar, el que surgió del Pacto de Olivos, luego del cual el radicalismo cambió sustancialmente de posición: antes era opositor —ahí están los Diarios de Sesiones— y después se convirtió en aliado del justicialismo con tal de obtener la cláusula que habilita la reelección y de adquirir el protagonismo que había perdido totalmente. Pero el 10 de abril, a pesar de lo que dijo el señor convencional Ortiz Pellegrini, el pueblo de la República no les otorgó la legitimidad ni la mayoría que esperaban. Si bien es cierto que resultaron ser primera y segunda minoría, sólo los votó el 41 por ciento del padrón nacional, y en la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento poco más del 13 por ciento —si nos atenemos a esa proporción— suscribió el dictamen de mayoría. Esto demuestra que al pueblo argentino no le interesa la reforma de la Constitución; al pueblo argentino le interesan, fundamentalmente, las cuestiones sociales, como por ejemplo los bajos salarios, la desocupación, el problema de los jubilados y el de los docentes. Por eso demostró falta de interés en esta reforma constitucional, que nosotros no compartimos. Así fue como en la campaña electoral de nuestra provincia...

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Refiérase al fondo de la cuestión, señor convencional, que es el tema del reglamento.

Sr. ROMERO FERIS.— A eso me estoy refiriendo, señor presidente. Estoy mencionando simplemente las cosas tal como ocurrieron, y usted no me puede negar el uso de la palabra o amordazarme en lo que considero conveniente decir en estas circunstancias frente a la Convención Constituyente. *(Aplausos)*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— El señor convencional tendrá oportunidad de hacer las reflexiones que considere pertinentes en el momento en que corresponda, pero ahora se está considerando el reglamento.

Sr. ROMERO FERIS.— He sido coherente con mi exposición; estoy planteando las cuestiones que considero conveniente formular en el seno de esta Convención.

En este sentido, hemos interpuesto un recurso de amparo por ante el juez en lo contencioso administrativo, doctor Garzón Funes, quien admitió el testimonio de todos los señores convencionales constituyentes, pero la Cámara revocó luego este fallo. En consecuencia, planteamos el recurso extraordinario para llegar a la Corte, aunque todos sabemos que aquí, en la práctica, no existe la división de poderes, y que el sistema republicano tampoco existe en la República Argentina. Por eso decía que primero debe cumplirse la Constitución antes de pensarse en reformarla. *(Aplausos)*

No podemos aceptar que se le niegue a los convencionales el derecho a discutir punto por punto, y pregunto quién tiene que ver ...

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Le solicitan una interrupción, señor convencional.

Sr. ROMERO FERIS.— No concedo interrupciones, señor presidente.

He sido coherente en mi exposición. Se pretende incorporar al reglamento una serie de puntos para que se aprueben en conjunto, aunque algunos no están muy convencidos de que esto deba llevarse a cabo. Por eso digo que es una cláusula arbitraria; es un derecho de los constituyentes que esa cláusula cerrojo se abra, que se discuta punto por punto, que se analice exhaustivamente cuestión por cuestión. Esto es lo que necesita el país. Esto es lo que necesita la República. Esto es, en definitiva, lo que quiere el pueblo argentino, que el 10 de abril —como dije— se expresó en minoría, en general, porque no le interesó la elección de constituyentes para la reforma constitucional.

En este sentido, debo decir con franqueza, que nos vamos a oponer terminantemente —como decía el doctor López de Zavallía— a este dictamen de mayoría, y vamos a insistir en nuestra posición. Sé que aquí somos minoría, pero también sé que la gran mayoría, o un gran sector del pueblo argentino, acompaña esta posición que nosotros estamos sosteniendo.

Dentro de las notables irregularidades que contiene la norma que estoy criticando y cuya aplicación solicito se rechace, debe destacarse que ella violenta el principio de legalidad y de

Convención Nacional Constituyente

razonabilidad que se deriva del artículo 19 de la Constitución Nacional, al quebrar la barrera impuesta por su artículo 28.

El convencional Ortiz Pellegrini se refería a la Constitución de los Estados Unidos, cuando nuestro sistema de enmiendas, de acuerdo con el artículo 30, es totalmente diferente al de aquella..

Como la mayoría de los constitucionalistas argentinos coincide con nuestra posición, voy a leer ahora las opiniones de Bidart Campos y del doctor Sagüés.

El doctor Bidart Campos dice que "el mando no se basa en la voluntad arbitraria o caprichosa de los hombres que gobiernan, sino en lo que la ley predetermina como debido o prohibido. De allí, entonces, surge el adagio de que no gobiernan los hombres sino la ley." (Bidart Campos, obra citada Título 1º, página 225)

Al decir del doctor Sagüés, la norma que destaco como en crisis no supera el test de razonabilidad. "Por más que se lean o releen los asuntos que integran el Núcleo de Coincidencias Básicas que conforman el 'todo o nada' de la ley de convocatoria, no se advierte el 'quid' que exija su tratamiento inexorablemente conjunto.

"¿Debido a qué la elección directa del intendente capitalino tiene que encadenarse con la creación del Consejo de la Magistratura? ¿Cuál es la misteriosa razón que une indisolublemente la designación de un tercer senador con la votación directa del presidente de la Nación? Bien puede ocurrir que en el curso de los debates constituyentes sea útil o necesario cambiar algunos preceptos del referido núcleo para armonizarlos entre sí, darles alguna instrumentación más prudente, perfeccionarlos o retocarlos.

"¿Es razonable privar —se pregunta Sagüés— a una Convención Constituyente de tal poder...? En definitiva, la conducta impuesta significa un exceso de poder. ¿Guarda proporción y aptitud suficiente —dice Sagüés— con el fin deseado, el medio utilizado por la norma? La respuesta es inmediata: no". Existe una notoria desproporción entre el medio elegido para asegurar el fin buscado, ya que como dijo Bidart Campos en el artículo citado, "el error [...] fue trasladar a la ley declarativa de la necesidad de reforma lo que sólo fue y es un pacto obligatorio entre dos partidos —entre dos hombres—. Los contratos son ley entre y para las partes... Los terceros ajenos son extraños".

Digo, señor presidente, acá se quiso comparar este Pacto con el Pacto de la Moncloa y allí estuvieron representados todos los partidos. Acá estuvieron dos personas de espaldas al pueblo y de espaldas a la gente. Por eso pido la inconstitucionalidad de este artículo 5º. Por eso he presentado ayer un proyecto y por ello creo que no corresponde incluirlo como artículo 129 de este reglamento.

Si la Honorable Convención tolera la aplicabilidad de una norma groseramente ilegítima como es la analizada, corre el riesgo de abrir las puertas del retroceso hacia formas primitivas de organización social, de avalar que el fin justifica los medios, de contribuir al desmembramiento de la imagen de las instituciones, en definitiva, de atentar contra la seguridad jurídica de la Nación, contra el federalismo, contra el sistema republicano de gobierno y contra los excesivos poderes del señor presidente de la Nación. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional constituyente por Buenos Aires.

Convención Nacional Constituyente

Sr. ALBAMONTE.— Señor presidente: en nombre del bloque justicialista adelantamos nuestro voto favorable al dictamen de la mayoría.

Sr. AUYERO.— ¿Habla en nombre del bloque el señor diputado? Solamente para saber el tiempo que le corresponde.

Sr. ALBAMONTE.— Señor presidente: cuando el 25 de mayo el Congreso Constituyente dictó como una de las normas...

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. ORSI.— Solicito una interrupción.

Sr. ALBAMONTE.— Si solicitan una interrupción, la concedo.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. ORSI.— Señor presidente: ya que no he tenido el honor de que el señor convencional por Corrientes me concediera una interrupción, simplemente voy a utilizar unos minutos de la exposición del señor convencional Albamonte para rectificar dos flagrantes errores, dos graves inexactitudes en las que incurrió el señor convencional antes citado.

En primer lugar, ha dicho —repetiendo algo que aparece en estas solicitadas publicadas en el diario "La Nación"— que habría concurrido apenas el 41 por ciento de los ciudadanos a los comicios. Y digo que es una inexactitud por lo siguiente. He traído un instrumento público que nos han otorgado en la provincia de Buenos Aires a todos los convencionales electos de ese distrito. Como se sabrá, este instrumento está suscrito por los integrantes de la Junta Electoral Nacional de la provincia, es decir, por dos magistrados federales y por el presidente de la Suprema Corte provincial. Aclaro que ninguno de los tres señores magistrados ha sido designado por el actual gobierno, y como yo soy de La Plata y los conozco puedo decir que ninguno de ellos ha tenido en su pasado civil militancia ni roce alguno con el Partido Justicialista de donde provengo. De modo que es imposible obtener mayor imparcialidad.

Sr. ROMERO FERIS.— Como en toda la Justicia, señor convencional.

Sr. ORSI.— ¡No le permito interrupciones!

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Señor convencional Romero Feris: respete a los oradores.
Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Convención Nacional Constituyente

Sr. ORSI.— Señor presidente: este instrumento público otorgado por la Junta Electoral Nacional de la provincia de Buenos Aires dice con respecto a ese distrito, y después por extensión voy a llegar a la Convención, que sobre un total de 28.702 mesas —advírtase que no son 10 mesas sino 28.702— sufragaron 6.350.462 ciudadanos, que representan el 78,45 por ciento del total, que es de 8.094.403 ciudadanos inscriptos. *(Aplausos)* Es tan cierto esto que en la provincia de Buenos Aires...

Sr. ROMERO FERIS.— ¿Me permite una interrupción, señor convencional, con el permiso de la Presidencia?

Sr. ORSI.— ¡No; no se la permito! *(Aplausos)*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Señor convencional Orsi, diríjase a la Presidencia.

Sr. ORSI.— Correcto, señor presidente, pero que no nos vengán a correr con la vaina. *(Risas y aplausos)*

Decía que es tan cierta la expresión numérica de este instrumento público que entre los señores convencionales de la Unión Cívica Radical por la provincia de Buenos Aires y los del justicialismo de ese mismo distrito electoral totalizamos exactamente los dos tercios de los convencionales electos por la provincia de Buenos Aires. Es decir que por el sistema D'Hont —que, como se ha dicho, no permite que ningún elector deje de tener representación—, a través de este instrumento público queda constancia de que el 66 por ciento del electorado de la provincia de Buenos Aires está aquí representado.

Todos sabemos que entre las bancadas de la Unión Cívica Radical y del justicialismo sumamos, si no me equivoco, alrededor de 212 convencionales, es decir que, *mutatis mutandi*, trasladadas las cantidades de la provincia de Buenos Aires a todo el país, los representantes convencionales de los dos partidos mayoritarios excedemos los dos tercios del electorado de la República Argentina.

Sr. ROMERO FERIS.— No entendió nada, señor presidente. Está hablando de la provincia de Buenos Aires.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. ORSI.— Perdón, señor presidente.

También se ha dicho que el electorado no ha concurrido a votar el 10 de abril; que el electorado argentino ha visto con indiferencia los comicios nacionales del 10 de abril. Pero he aquí, señor presidente, que antes de venir a esta ciudad saqué de un anaquele de mi biblioteca un antiguo volumen de James Bryce, que no sé si el señor convencional sabrá que existió alguna vez, que es uno de los tratadistas británicos más importantes en materia de Derecho Público. Siendo embajador inglés —y muy conocido— a comienzos de siglo en Washington escribió

Convención Nacional Constituyente

varias obras sobre la democracia americana, entre ellas, ese libro que si mal no recuerdo se titula "El gobierno de los Estados en la República americana". Y ya que todos han leído algo, yo también me permitiré hacerlo.

Decía Bryce que en Estados Unidos, que pasa por ser la expresión más alta de la democracia ya que lleva más de dos siglos de vigencia sin alteración alguna, se hace difícil decidir al pueblo a que se interese en las enmiendas que hay que hacer en su Constitución. Es difícil hacer funcionar una Constitución rígida y suprema —rígida, casualmente, como es la nuestra del 53/60— cuando se ve que es imposible hacer desaparecer un defecto evidente de la Constitución por pequeño que sea porque el pueblo no se toma interés y no quiere tomarse la molestia de ir a votar para expresar su opinión sobre este defecto.

Es decir, señor presidente, que como todos sabemos, no sólo hay intereses partidarios sino también nacionales y, a veces, provinciales, en juego. Una cosa es elegir presidente y vicepresidente de la República; una cosa es elegir gobernadores, legisladores provinciales y hasta concejales, porque el electorado siente una inmediatez que lo lleva a concurrir a los comicios. Sin embargo, en los Estados Unidos, nación fundadora de la democracia, el señor Bryce dice que el pueblo no quiere tomarse la molestia de ir a votar para expresar su opinión sobre este defecto.

Por suerte no es nuestro caso, porque lo mismo podría pasar acá. La Argentina apenas lleva diez años de ejercicio democrático —se dice— y sin embargo esto no ha ocurrido en el caso de las elecciones del 10 de abril, a juzgar por la inmensa cantidad de mujeres y hombres que concurrieron a votar. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Señor convencional Albamonte: el tiempo de exposición del señor convencional Orsi va a ser restado del suyo.

Continúa en el uso de la palabra.

Sr. ALBAMONTE.— Señor presidente: el tiempo cedido para escuchar las razones expuestas por el convencional Orsi está muy bien invertido. (*Aplausos*)

Cuando el 25 de mayo esta Convención tomó su primera resolución y designó la primer comisión, que es la de Peticiones, Poderes y Reglamento, y le fijó una preferencia para elaborar dictamen, muchos pensaron que era casi imposible. El jueves de la semana pasada estuvimos reunidos durante varias horas. El viernes, lo hicimos desde las 15 y 30 hasta prácticamente las cuatro y media de la mañana, casi sin ninguna interrupción, salvo un breve cuarto intermedio de apenas diez o quince minutos.

Por supuesto, hemos escuchado aquí las expresiones de distintos representantes del pensamiento argentino que en este recinto se manifestaron de una forma sustancialmente diferente a la que tuvieron en el ámbito de la comisión. Es razonable que así sea, señor presidente, porque en la comisión el trato, el diálogo, también es distinto y otro tanto ocurre con el protagonismo que logramos en este recinto.

Señor presidente: nosotros no venimos a imponer absolutamente nada. Esto ya quedó claramente demostrado en la comisión no sólo por las largas horas de debate sino porque además hemos aceptado en particular una gran cantidad de modificaciones, sin importarnos el origen sino la racionalidad que la modificación propuesta tenía.

Convención Nacional Constituyente

En consecuencia, como queremos contar con el mejor reglamento; como tratamos de equivocarnos lo menos posible, hemos acudido aun a aquellos que sistemáticamente se opusieron y votaron en contra. Entonces, debo decir que quienes hoy levantan su voz a veces temeraria con relación a este dictamen, fueron los que precisamente contribuyeron hace pocas horas atrás a mejorar su texto.

Debemos recordar, señor presidente, que esta es una discusión en general. En consecuencia, propondré el voto afirmativo en general porque considero que este dictamen es excelente. Tiene su antecedente directo en el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, que ha sido calificado por uno de los convencionales preopinantes que duramente fustigó este dictamen, como un ejemplo de convivencia y de justicia. Lamentablemente, tras esa definición tan noble aparece un cuestionamiento a la facultad del señor presidente en cuanto a la posibilidad de testar en el Diario de Sesiones.

Usted, señor presidente, que hace muchos años dirige las sesiones de la Cámara de Diputados, sabe que se puede testar en el Diario de Sesiones; pero en este caso se limitó aún más sus atribuciones porque primero debe solicitar autorización a la Comisión de Labor Parlamentaria, cosa que usted no hace en la Cámara de Diputados, señor presidente, porque precisamente el reglamento no lo exige.

Cuando hablamos de testar no nos referimos de manera alguna a censurar el pensamiento de nadie. Tratamos de perfeccionar el Diario de Sesiones que quedará para el futuro, para la posteridad, como un documento de lo acontecido aquí, y la intención es no incluir un insulto, un impropio, una palabra fuera de lugar. La palabra "testar" no puede tener ningún otro sentido.

También se cuestionó que el señor presidente pueda solicitar o invitar al cuerpo a pasar a cuarto intermedio. Los artículos 157 y 159 del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, ese ejemplo de justicia y ecuanimidad, también autoriza al presidente de la Cámara a invitar al cuerpo a pasar a cuarto intermedio o a levantar la sesión.

Se ha cuestionado, señor presidente, la formación del quórum para iniciar la sesión con un tercio de los miembros de la convención. Y esto, que ha sido incorporado en el dictamen, constituye un gesto de total honestidad. Porque todos aquellos que tienen alguna experiencia parlamentaria saben perfectamente que se puede pasar de cuarto intermedio a cuarto intermedio; que cuando se llega a determinada hora el presidente, haciendo uso de sus facultades reglamentarias, invita al cuerpo a pasar a cuarto intermedio para el día siguiente o para varios días después, con fecha y hora determinados, y que la sesión debe iniciarse con los miembros presentes, aunque sólo sean dos.

En consecuencia nosotros, que nos hemos preocupado por guardar absolutamente la transparencia y la claridad del funcionamiento, preferimos colocar esta norma que es conocida por todos y que es clara. Lógicamente, hay quienes se preocupan porque en algunos medios de comunicación ciertos sectores han amenazado —no sé con qué espíritu democrático— con que si no les gusta la resolución que se adopte, se van a retirar. Entonces, si se paran y se retiran, yo me pregunto, señor presidente, si estarán realmente cumpliendo con el mandato que el pueblo argentino les dio.

También se ha escuchado, señor presidente, una observación que me parece de una enorme honestidad. Se ha dicho que estaban sentados aquí para cumplir su mandato; que vinieron aquí explicándole al pueblo qué venían a hacer: a decir a todo que no, o a tratar de

Convención Nacional Constituyente

romper el pacto, como erróneamente se pretende, porque el pacto ya es historia. Aquí se trata de cumplir con la ley de necesidad de la reforma, o no, porque el Pacto está incluido claramente dentro de esa ley que votó el Congreso con la mayoría que exige la Constitución Nacional.

Nosotros, señor presidente, obviamente, también venimos a cumplir con un mandato popular, con un mandato que hemos debatido y explicitado en todos los medios de comunicación. La gente votó y tampoco vamos a renunciar a ese mandato; vamos a cumplir con la ley de necesidad de la reforma y con lo que prometimos en las campañas electorales.

Uno de los objetivos fundamentales de un reglamento, además de regular los debates y dar un ordenamiento al cuerpo, es el de encuadrar la asistencia de sus integrantes. Es por eso que la asistencia tiene una vinculación directa con el funcionamiento del cuerpo, ya que éste no puede funcionar si sus integrantes no asisten. Hay varios artículos de este proyecto de reglamento que establecen incluso sanciones para aquellos convencionales que no concurren. Se dice claramente que los señores convencionales tienen obligación de participar. Entonces, no vemos dónde está la objeción de fondo, cuando en realidad, como dije antes, fue un gesto de honestidad.

En la Comisión habíamos propuesto algo que viene de ese símbolo de justicia que es el Reglamento de la Cámara de Diputados: que la Convención en su expresión soberana podía en algún momento, cuando así lo considerara oportuno, pasar a sesión secreta. Se hicieron observaciones profundas en ese sentido por parte de quienes luego levantan su voz y votan en contra, que nos han convencido, razón por la cual hemos eliminado esa cláusula. En consecuencia, de aprobarse este proyecto de reglamento, todas las sesiones de esta Honorable Convención serán públicas.

Tenemos la posibilidad de declarar a la Convención en comisión, para lo cual obviamente se requieren los dos tercios de los votos. No hay resolución alguna, aun aquella que pueda parecer más insignificante, que la Convención pueda tomar sin contar con la mitad más uno de sus miembros.

En ese sentido, he escuchado críticas haciendo una disquisición matemática, de que con tantas personas se podría llegar a votar una modificación de la Constitución Nacional. Esa lucubración matemática sería completa si se dijera que ello es así porque todos los demás no van a concurrir, porque todos los demás no vamos a cumplir con nuestra obligación.

El artículo 30 de la Constitución Nacional establece con claridad la única forma en que ella podía ser reformada. Primero, a través de una ley, es decir, una decisión del Congreso adoptada por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, lo que fue cumplido, y luego, con la celebración de una Convención Constituyente elegida por el pueblo. Y aquí están genuinamente representados con absoluto poder cada uno de quienes desde sus distintas provincias están trayendo la voz y el pensamiento de nuestro pueblo. En consecuencia, no tenemos que avergonzarnos de que nuestro pueblo, mayoritariamente, le haya dicho sí a la reforma constitucional. No podemos avergonzarnos, señor presidente, de un poder que el pueblo nos ha dado y que tenemos que ejercer para no traicionarlo. No podemos sentirnos avergonzados de tener el número suficiente como para que después de un debate abierto de ideas sea el número el que decida, como no puede ser de ninguna otra manera en cualquier sistema democrático del mundo.

Mucho se ha hablado del 10 de abril y del resultado electoral de entonces. Al respecto voy a hacer mi autocrítica. En 1990 fui uno de los que se opuso a la reforma de la Constitución

Convención Nacional Constituyente

de la provincia de Buenos Aires. Las otras personas también pertenecían a partidos muy pequeños. Nuestra línea argumental fue advertir a la gente que esa reforma era peligrosa, pero sin el tiempo necesario para poder explicar en qué consistía el peligro, ya que un "flash" de televisión es carísimo y dura diez o quince segundos. Y la gente siempre busca seguridad, señor presidente.

Asimismo, como bien dijo aquí el convencional Orsi, una cosa es elegir a un intendente, a un gobernador o a un diputado y otra es hacer opinar a la gente sobre una reforma constitucional, que es un tema mucho más abstracto y un poco alejado para la mayoría de la población.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. ALBAMONTE.— En consecuencia, señor presidente, cuando el pueblo de la provincia de Buenos Aires con el 67 por ciento de los votos le dijo no a la reforma, no le estaba diciendo no al Partido Justicialista...

Sr. ALVAREZ.— A la expropiación.

Sr. ALBAMONTE.— ...ni a la Unión Cívica Radical ni al gobernador Cafiero. Creímos en nuestra soberbia que el pueblo se había expedido y que venía un nuevo tiempo político. Grave error, señor presidente, porque cuando llegó la verdadera elección donde la gente tuvo que elegir al gobernador yo sólo obtuve el 6 por ciento de los votos.

Sra. SÁNCHEZ.— Por eso te pasamos. *(Risas)*

Sr. ALBAMONTE.— Por eso, señor presidente, a quienes hoy están presentando con soberbia el resultado electoral del 10 de abril, les recuerdo una frase de Porchia que dice que se puede engañar a muchos poco tiempo, se puede engañar a pocos mucho tiempo, pero no se puede engañar a todos todo el tiempo.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Señor convencional Albamonte, el señor convencional Barcesat le solicita una interrupción.

Sr. ALBAMONTE.— Lamentablemente como he sido interrumpido durante varios minutos, preferiría terminar mi exposición. Pido disculpas a los señores convencionales.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— No la concede, señor convencional.

Sr. BRAVO.— Señor presidente: he pedido reiteradamente la palabra.

Sr. ALBAMONTE.— Como dije antes nosotros estamos dispuestos a abrir el debate sobre el

Convención Nacional Constituyente

proyecto de reglamento. Como lo hemos hecho en la comisión lo vamos a hacer en este recinto. Votaremos en general a favor y luego vamos a debatir en particular. Hay hombres de la Unión Cívica Radical y del Partido Justicialista que están perfectamente preparados en cada uno de los temas, pero aun así, si las razones que pueden esgrimir otros convencionales no menos preparados son convincentes, nosotros vamos a cambiar el texto de uno o de varios artículos, ya que el único espíritu que nos anima es el de contar con el mejor Reglamento.

Para terminar, señor presidente, cuando en 1983 retornó...

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Hay otro convencional que solicita una interrupción.

Sr. ALBAMONTE.— Ya adelanté mi posición, señor presidente. Ruego que me disculpen los señores convencionales.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— El señor convencional no concede la interrupción.

Sr. ALBAMONTE.— Para terminar, señor presidente, cuando en 1983 retornó al país definitivamente la democracia hubo una síntesis de un grito de libertad expresado cuando un hombre, un candidato que luego fue presidente de la Nación, recitaba el Preámbulo de nuestra Constitución Nacional.

Desde muy chicos, gracias a ese Preámbulo, aprendimos que los pactos preexistentes no son una vergüenza sino una necesidad si es que queremos tener una Constitución de muchos o de casi todos. De lo contrario, sería solamente la reforma de una parcialidad, con los peligros que ello conlleva.

Este pacto, señor presidente, precisamente ha sido firmado entre el oficialismo y la principal fuerza de oposición. Y cuando hablo de fuerza de oposición no me refiero sólo al número sino también a la calidad de la oposición...

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. ALBAMONTE.— ... a aquellos que han entendido que ser opositor no es poner palos en la rueda ni especular mezquinamente pensando en que si al gobierno le va mal luego les va a ir mal a ellos, porque los que así actúan no se dan cuenta de que cuando a un gobierno le va mal —más allá de su signo político—, son muchos los argentinos que sufren.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. ALBAMONTE.— En consecuencia, señor presidente, este pacto ha sido formulado con la principal fuerza de oposición, con una oposición real que ha sido durísima con el gobierno, lo cual le da al pacto un mérito mayor ya que así se demuestra que en las cosas importantes y trascendentes podemos darnos la mano y caminar juntos.

Señor presidente: termino la exposición diciendo que estamos dispuestos en cada punto a dar un debate honesto y franco, aun contestando los agravios y las mentiras que se han venido

Convención Nacional Constituyente

diciendo. Estamos dispuestos a demostrar que no vamos a defraudar la vocación reformista del pueblo argentino. Vamos a reformar la Constitución como corresponde, de acuerdo con la ley, es decir, cumpliendo la ley que establece la necesidad de la reforma y manejándonos con un reglamento que es justo, claro y pluralista. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. BRAVO (A.).— ¿Si me permite, puedo pedirle una interrupción al señor convencional Natale?

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— ¿Concede la interrupción, señor convencional Natale?

Sr. NATALE.— Más que una interrupción es una alteración. De todos modos, concédasela señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Para una aclaración tiene la palabra el señor convencional por la Capital Federal.

Sr. BRAVO (A.).— Agradezco al señor convencional Natale no solamente que me haya permitido el uso de la palabra sino también su aclaración sobre el término "interrupción". Como maestro, la admito y la acepto.

Señor presidente: quiero decir que una vez más me he sentido defraudado ante el discurso del señor convencional Albamonte. Digo esto porque no sé cómo serán reflejadas todas las palabras que se han dicho con respecto a una situación que ha vuelto a poner en su justo término el señor convencional Orsi cuando se refiere a los Estados Unidos y al voto y el desinterés del pueblo. Tendrían que decir que allí el voto es voluntario y no obligatorio. Por lo tanto, son circunstancias muy disímiles para la apreciación final del resultado.

Si el voto es voluntario se podrá admitir esta situación. Pero quiero decirle al señor convencional Albamonte —al higiénico convencional Albamonte, que cada vez que se baña cambia de camiseta... (*risas y aplausos*)..., que si aquí hubo desinterés para la concurrencia a las urnas puede haber sido consecuencia de que el hombre —hablo en términos genéricos, es decir, al hombre y a la mujer— no ha sido considerado por este proyecto de reforma constitucional.

Además, le pregunto al señor convencional Albamonte, que tanto habla de justicia y de razón y que tantas ganas tiene de discutir el reglamento, por qué no se pueden introducir modificaciones a la parte dogmática de la Constitución. Él, que habla del pueblo y que quiere reconocer los derechos del pueblo; él, que hace su autocrítica y dice que a través de un flash televisivo de 30 segundos no podía decir cuál era la maniobra de los intereses que no querían que se reformara la Constitución de la provincia de Buenos Aires, no dice que esa Constitución data de 1934, cuando gobernaba alguien muy allegado a su ideología, como era el doctor Manuel Fresco. Esto es lo que quería recordar. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Señor convencional Natale: también le solicita una interrupción el

Convención Nacional Constituyente

señor convencional Rosatti. ¿Se la concede?

Sr. NATALE.— Sí, señor presidente, suponiendo que descontará de mi exposición el tiempo de las interrupciones.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. ROSATTI.— Agradezco al señor convencional Natale la interrupción.

Señor presidente: sencillamente quiero decir que en homenaje a la representatividad que supuestamente tenemos y a la gente que nos está mirando y escuchando, circunscribamos a lo mínimo indispensable no sólo las referencias y los discursos sino también las interrupciones, que abren un paréntesis en la ilación de ideas y en algunos casos nos alejan del tema que se está tratando.

Hago esta interrupción a los efectos de que volvamos al cauce normal del tratamiento de los dictámenes sobre el reglamento, cuyas normas serán las reglas de juego que nos van a permitir seguir funcionando adecuadamente; y de que procuremos evitar en este ámbito, donde están representadas todas las fuerzas políticas, referencias de carácter personal e históricas que el pueblo y la historia ya se han encargado o se están encargando de saldar.

Si se habla de descalificar a las personas por su pasado no voy a decir que nadie esté en condiciones de tirar la primera piedra. Yo no lo voy a decir porque entiendo que hay mucha gente que lo puede hacer, pero sencillamente pienso que todos estamos aquí invistiendo una representatividad a través de partidos políticos mayoritarios, minoritarios o como se los quiera llamar, sin menospreciar a ninguno de ellos ni a ninguna persona.

En concreto, para concluir, debemos procurar no apartarnos del tratamiento del reglamento para hacer referencia a la historia y a la honra de las personas cuando todos estamos en igualdad de condiciones en razón de estar investidos de la representatividad que el pueblo nos ha dado. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Señor convencional Natale: hay otra solicitud de interrupción. ¿Va a aceptar las interrupciones?

Sr. NATALE.— Usted dispone, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— No, usted dispone. Yo transmito la inquietud de otros convencionales que solicitan interrupciones. Se trata de su tiempo.

Sr. NATALE.— Hace diez minutos que otros convencionales están haciendo uso de mi tiempo.

Si se me quiere interrumpir sobre las cosas que diga, voy a conceder —como siempre lo hago— todas las interrupciones que se me pidan pero no lo haré cuando sea para referirse a cuestiones ajenas a mi exposición.

Sinceramente, este debate tenía que darse porque es el debate en torno a la legitimidad

Convención Nacional Constituyente

de la ley que dispuso la necesidad de la reforma y a la legitimidad de sus contenidos, en cuanto limita los poderes de la Convención Constituyente.

Y porque así se acordó en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria entre los presidentes de bloque, se hablará del reglamento, pero también se ha de hablar de la legitimidad de la ley y de la legitimidad de su contenido, porque hacen a la esencia de la Convención.

Es sabido que hay muchos autores de derecho constitucional argentino que dicen que cuando el artículo 30 de la Constitución Nacional habla de que "la necesidad de la reforma debe ser declarada por el Congreso...", se trata de un acto declarativo y no legislativo. Pero esa no es la tesis correcta. Esa tesis ha sido interpretada equivocadamente por muchos autores. Hay tres funciones del Estado, que son las únicas maneras como se expresa el poder de éste, la potestad estatal: la función legislativa, la función administrativa y la función jurisdiccional. El Estado no expresa su querer jurídicamente ni produce efectos obligantes para las partes por medio de declaraciones. Las declaraciones no producen efectos.

En cuanto al lenguaje de la Constitución, cuando utiliza la palabra "declarada" lo que está queriendo decir es que se trata de un acto de contenido legislativo y no una mera declaración formal. Por eso, la historia de nuestras reformas constitucionales está llena de leyes que han dispuesto la convocatoria a Convención Constituyente.

Este precepto no se cumplió en los términos exigidos por la Constitución Nacional cuando se dispuso la convocatoria a esta Convención. Todos sabemos que la sanción originaria de la Cámara de Diputados fue modificada por el Senado de la Nación, y en la precipitación que tenía el Poder Ejecutivo para llevar adelante el proceso reformista, omitió la preceptiva constitucional de que la ley sancionada con enmiendas por el Senado debe volver a la Cámara de Diputados para que ésta se pronuncie en definitiva. El Poder Ejecutivo, precipitadamente, promulgó la ley, la publicó, y consecuentemente ella tuvo un vicio original que no puede ser salvado bajo ninguna argumentación que se haga.

Es notorio que en lo que hace al plazo de duración de los mandatos de los senadores, contenido en el Núcleo de Coincidencias Básicas, las sanciones de ambas cámaras fueron disímiles, y esa disimilitud necesariamente hubiera obligado a un reenvío a la cámara de origen para que ésta se pronuncie. Eso no se hizo: el Poder Ejecutivo promulgó la sanción del Senado, la publicó, y aquí estamos reunidos en virtud de esa convocatoria fallida, que no se va a purgar —al menos en los conceptos constitucionales— por el hecho de la elección, y sin duda señala una mácula en la forma como fue instrumentado este proceso de reforma.

Pero más allá de eso, nuestra crítica esencial, señor presidente, ha estado concentrada en la negación categórica que se hace por medio de la ley declarativa de la necesidad de la reforma a los poderes de esta Convención Constituyente. Aspiramos a que ella los reivindique porque atañe a la esencia del sistema institucional argentino.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— El señor convencional Quiroga Lavié le solicita una interrupción. ¿Se la concede?

Sr. NATALE.— Sí, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por

Convención Nacional Constituyente

Buenos Aires.

Sr. QUIROGA LAVIE.— Señor presidente: agradezco al señor convencional Natale por concederme esta interrupción para aclarar que es inexacto que en la Constitución Nacional las declaraciones establecidas en su texto sean solamente declaraciones de derecho. Hay declaraciones institucionales, y la declaración de la necesidad de la reforma es una declaración de ese tipo, que tiene un procedimiento previsto en el artículo 30 de la Constitución, totalmente distinto al procedimiento legislativo, por la simple razón de que en éste la cámara de origen puede imponer su criterio sobre la cámara revisora, cosa que no es posible en el caso de la reforma de la Constitución, ya que la cámara de origen no puede cambiar el criterio de la cámara revisora, debido a que tienen que coincidir ambas cámaras con los dos tercios de la totalidad de sus miembros. En este caso el Senado como cámara revisora —porque se cambió el rótulo del proyecto—, advirtió que había discrepancias entre los proyectos, pero existía concordancia en el tema del mandato de los senadores. La concordancia fue que ambas cámaras habilitaban el tema de su reducción; la discrepancia fue puesta a consideración de la Convención Constituyente, para que en el ejercicio de la soberanía remanente —que no está previsto en el trámite ordinario— la Convención Constituyente resolviera el conflicto. Hay plena jurisdicción para impugnar la pretendida nulidad en este tema de la declaración de la necesidad de la reforma sancionada por el Congreso de la Nación. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. NATALE.— Señor presidente: no sé por qué mi querido amigo el convencional Humberto Quiroga Lavié pone tanto énfasis para defender una tesis que por supuesto tiene muy valiosos antecedentes en la doctrina argentina, ya que hay muchos autores prestigiosísimos del derecho constitucional que sostienen que el artículo 30 prevé un acto declarativo por parte del Congreso. Creo haberlo dicho cuando comencé mi exposición. Dije también que esa tesis jamás me había convencido porque entendía que los actos que producen efectos jurídicos son exclusivamente aquellos que la doctrina universal denomina como función del Estado: la legislativa, la administrativa y la jurisdiccional. Casi diría que es un debate académico el que podríamos mantener con el convencional Quiroga Lavié. A lo mejor le resultaría ameno a la Convención, o tal vez no.

Pero el convencional Quiroga Lavié no puede decir cuál es la razón por la cual el Poder Ejecutivo promulgó la sanción del Congreso, por qué la mandó publicar en el Boletín Oficial, y por qué la numeró como ley de la Nación. Entonces, que no se diga que es un acto declarativo del Congreso, ya que se la publicó y se le dio número de ley de la Nación. Que no se tergiversen los actos, porque si bien puede sostenerse que es un acto declarativo, en esta oportunidad, de acuerdo a los actos existentes, el Poder Ejecutivo entendió como ley a la sanción que, como acaba de decir el señor convencional Quiroga Lavié, es una ley que tiene distintas sanciones en las respectivas cámaras del Congreso.

Sr. QUIROGA LAVIE.— ¿Me permite una interrupción, señor convencional, con la venia de la

Convención Nacional Constituyente

Presidencia?

Sr. NATALE.— Sí, señor convencional.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. QUIROGA LAVIE.— Señor presidente: el hecho de que una declaración se haya rotulado o calificado como ley no cambia su sustancia. Lo cierto es que, por la práctica, la Presidencia de la Cámara de Diputados también remitió al Poder Ejecutivo el proyecto sancionado. Esto no cambia la sustancia de lo sancionado por el Congreso, que fue una declaración remitida a consideración de esta Convención Constituyente en lo que respecta a la cuestión vinculada con los senadores.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. NATALE.— Señor presidente: no quería entrar en el análisis en particular del tema, pero a tenor de lo que acaba de decir el señor convencional por Buenos Aires me doy cuenta de que cuando nos enfrasquemos en el debate en particular del proyecto en consideración, habrá que modificar una serie de artículos del despacho de mayoría que hablan de la "ley 24.309" y consignar en su lugar "declaración 24.309", para dejar satisfecho al señor convencional.

Sr. QUIROGA LAVIE.— Así es, señor convencional. Para dejar satisfecho al país.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— La Presidencia solicita al señor convencional por Santa Fe que no entre en la consideración en particular del tema, pues el cuerpo se encuentra abocado al tratamiento en general del dictamen.

Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. NATALE.— Señor presidente: no es mi intención entrar en el debate en particular, sino que digo, casi anecdóticamente, que vamos a tener que modificar el despacho de mayoría a tenor de la singular teoría que acaba de sostener el convencional Quiroga Lavié.

Entrando al tema de fondo, quiero referirme a los poderes de la Convención Constituyente y al viejo concepto de la separación entre poder constituyente y poder constituido. Este es un tema esencial y proviene del viejo derecho inglés, del *Instruments of Governments*, de Cronwell, en el siglo XVII, donde con nitidez se distinguía lo que son los poderes constituidos de lo que es el poder constituyente y que se desarrolla perfectamente en la Asamblea Nacional Francesa desde 1789 y a partir de las enseñanzas del abate Sieyes, quien expuso con claridad y profundidad la teoría del sistema representativo que hasta ese momento no se conocía dentro de los sistemas institucionales en práctica y de la cual surgiría nuestra forma de gobierno, distinta de aquel sistema de democracia directa que se concebía en el siglo XVIII.

Convención Nacional Constituyente

Es en todo ese cúmulo de doctrina donde nace esta separación entre el poder constituyente y los poderes constituidos. Cada uno tiene su ámbito de competencia y estricta determinación de las habilitaciones de que disponen para resolver las necesidades del Estado. Se los organiza de manera diferente y la Argentina en esto tiene una singularidad muy especial que arranca con Alberdi.

En Europa el poder constituyente reside en los cuerpos legislativos, como la Asamblea Nacional Francesa o las Cortes españolas, con mayorías calificadas y exigencias procedimentales más rigurosas que las requeridas para la sanción de las leyes ordinarias. En Estados Unidos aparecen los mecanismos convencionales, el procedimiento alternativo del Congreso con ratificación de los estados o la posibilidad —nunca utilizada por ellos pero constitucionalmente válida— de la convocatoria a convenciones.

Por eso no tiene razón el señor convencional Ortiz Pellegrini cuando para cohonestar el artículo 5° de la ley 24.309 invoca el antecedente de los Estados Unidos, pues ese país tiene un mecanismo de reforma constitucional absolutamente distinto del argentino.

Son distintos los procedimientos de reforma en varios países de América latina, e incluso era diferente el nuestro hasta la llegada de Alberdi. Si revisamos rápidamente el constitucionalismo previo a 1853 nos encontraremos con que siempre eran las asambleas las que tenían capacidad para resolver sobre estas reformas, y no una convención especial.

Quiero recordar aquí y en voz alta algo que habitualmente no se conoce porque los libros de historia constitucional de nuestro país lo suelen omitir. En 1810 se inscribe el primer antecedente de constitución argentina que por supuesto queda reservado al conocimiento de quienes lo habían concebido. Mariano Moreno, el numen de la Revolución de Mayo, traduce la Constitución de los Estados Unidos, sancionada en la ciudad de Filadelfia en 1787. Esa traducción es adaptada a la realidad argentina suprimiendo varios artículos del texto originario de los norteamericanos. Y cuando en diciembre de 1810 la Junta está por reunirse para tomar algunas decisiones sustanciales —aquella Junta que se constituía en nombre de Fernando VII pero que no invocaba su reinado sino su señorío para anticipar el sentido de emancipación del acto ocurrido el 25 de mayo de ese año— Mariano Moreno ya tenía concebido un instrumento para llevarlo a su seno como manifestación del primer acto constitucional de nuestro país. Se frustró luego esa posibilidad por los episodios históricos que todos conocemos, pero ese hecho que no es recordado por los autores de nuestra historia constitucional por haber sido exhumado al conocimiento en los últimos diez o quince años, constituye el primer antecedente constitucional argentino.

Luego vino la Asamblea del Año XIII, que ya se declaraba soberana; la Constitución de 1819, que atribuía facultades al Congreso Constituyente, y el Congreso de 1824, que sanciona la Constitución de 1826 y que se atribuye a sí mismo competencias soberanas.

Recién Juan Bautista Alberdi establece en 1852 en sus Bases, en el proyecto de constitución para la Confederación Argentina, la idea del mecanismo de un órgano especial para la sanción de la Constitución Nacional. El artículo 37 del proyecto de Alberdi dice: "La Constitución es susceptible de reformarse en todas sus partes; pero ninguna reforma se admitirá en el espacio de diez años". Esta norma guarda mucha similitud con el artículo 30 del texto originario de 1853.

Por su parte, el artículo 38 de aquel proyecto señalaba: "La necesidad de la reforma es declarada por el Congreso permanente, pero sólo se efectúa por un Congreso o Convención

Convención Nacional Constituyente

convocado al efecto". Es decir que en esta norma se contemplaba lo que señala el artículo 30 de nuestra Constitución. El artículo 39 termina de redondear el concepto al rezar: "Es ineficaz la proposición de reforma que no es apoyada por dos terceras partes del Congreso o por dos terceras partes de las legislaturas provinciales".

Con Alberdi comienza la idea de las convenciones especiales que luego habría de tomar la Constitución sancionada en esta misma ciudad en 1853 y que se mantendría luego de las reformas de 1860. Pero no se puede invocar el antecedente de 1860 para pretender legitimar el anatema de nulidad que el artículo 5° de la ley 24.309 intenta imponer para atar de manos a esta Convención que es autónoma en el ejercicio de sus prerrogativas. Tampoco se puede invocar dicho antecedente porque en 1860 se selló la unión nacional con la incorporación de Buenos Aires y se reasume el poder constituyente originario. El Pacto de San José de Flores determina un acuerdo entre la Confederación y el Estado de Buenos Aires y se sigue un mecanismo para la sanción de las enmiendas que habían sido propuestas por la convención bonaerense, las que luego son aceptadas en casi su totalidad por la Convención Nacional "ad hoc", tal como fue llamada la de 1860.

Desde entonces todas las reformas constitucionales fueron dispuestas por ley de la Nación, con el trámite para la formación y sanción de las leyes que prevé nuestra Carta Magna, a pesar de que el artículo 30 habla de declaratoria y muchos autores de derecho constitucional confunden esa expresión con lo que constituye la única forma de manifestación de imperio de un poder del Estado, que es el acto legislativo y jamás un mero acto declarativo. Esa es al menos mi opinión aunque admito que discrepo en este sentido con calificadísimos autores del derecho constitucional argentino.

Llegamos entonces a la discusión de los poderes de la Convención Constituyente, que pasan primero por la discusión de los poderes implícitos y terminan con la discusión de sus poderes propios.

Cuando en 1898 se discute en la Cámara de Diputados el proyecto de ley por el que se convoca a la Convención que poco después se reuniría, se produce un interesante debate en torno de los poderes implícitos. Quiero recoger parte del discurso que en 1957, en este mismo recinto y en representación de mi partido, pronunciara el convencional Camilo J. Muniagurria en defensa de los poderes implícitos de la Convención Constituyente. Decía Muniagurria en aquel entonces: "En el debate que se suscita en la Cámara de Diputados con ese motivo..." —habla de 1898— "...algunos de los señores legisladores se preguntan si estaba en la competencia y en las facultades del Congreso la fijación de ese término para las tareas de la Convención, partiendo de la base de que la Constitución Nacional nada establece y preceptúa al respecto." En esas circunstancias uno de los señores diputados pregunta: "¿Qué ocurriría si le fijamos un término a la Convención, y ella sigue en funciones durante un período más largo?" Y el entonces diputado Emilio Mitre contesta: "No ocurriría nada, señor presidente, nada habría de ocurrir". Esa es la buena tesis, la que en ya en 1898 habría de insinuar Emilio Mitre y que en el debate más luminoso que se ha producido en nuestro país en torno de esta cuestión inaugurara a partir de la sesión del 22 de setiembre de 1922 en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el doctor Lisandro de la Torre, cuando como diputado nacional defendió las prerrogativas de la provincia de Santa Fe para sancionar la constitución provincial que el año anterior había promulgado la Convención Constituyente y que por decisión arbitraria del entonces gobernador fuera vetada.

Ese debate en el que intervino el doctor Lisandro de la Torre es uno de los más

Convención Nacional Constituyente

importantes en cuanto a las facultades implícitas de las convenciones constituyentes. Allí se pasa revista a todos los antecedentes argentinos y americanos en la materia, y de la Torre se pregunta si el Congreso de la Nación puede limitar a la Convención sin tener poderes implícitos para hacerlo, y si en tal caso la Convención Constituyente puede retomar sus propios poderes.

La respuesta de Lisandro de la Torre es muy clara y obedece a una lógica elemental: hay concurrencia de facultades implícitas entre las facultades que tiene la Legislatura y la que tiene la Convención para su desenvolvimiento. Pero si hay colisión entre ellas y si no tiene la Legislatura facultades constitucionales para limitar la Convención, obviamente deben predominar los poderes implícitos de la Convención. Y ahí vienen las célebres polémicas con González Calderón, con Montes de Oca, con Arturo Bas, quienes se enrolan en un mismo pensamiento justificando la posición que había adoptado el gobernador Enrique Mosca en nuestra provincia de Santa Fe. Ese debate que queda en los anales del Derecho Constitucional argentino hace a la esencia de lo que estamos discutiendo aquí.

Por eso, muchas constituciones provinciales posteriores expresamente habilitan a la Legislatura cuando convoca a una Convención Constituyente, al limitar sus poderes implícitos o aquellos que sean necesarios para su funcionamiento. Tengo en la lista a constituciones de Corrientes, Chubut, Misiones, Neuquén, Río Negro, Santa Fe, Córdoba, que otorgan facultades a las legislaturas para limitar los poderes de la Convención Constituyente. Pero cuando no los limita, cuando la Convención Constituyente no puede ser constreñida constitucionalmente en su funcionamiento, tienen que prevalecer sus poderes implícitos.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— El señor convencional García Lema ha solicitado una interrupción.

Sr. NATALE.— Cómo no, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. GARCIA LEMA.— En esta colisión de facultades implícitas entre el Congreso Nacional y, eventualmente, esta Convención Constituyente, que trajo aquí el señor convencional Natale, quiero preguntarle si él ha reparado que en el medio de esos dos actos —me refiero a la decisión del Congreso y esta Convención— ha mediado una decisión del pueblo que se ha pronunciado en los términos de una ley declarativa que ya había ejercido sus facultades en el sentido por él indicado.

Sr. NATALE.— Por supuesto. Eso es lo que ha conformado la mayoría de este cuerpo, que se comprometió a votar de determinada manera. Pero esto no puede inhibir a esta Convención Constituyente para que reasuma su propio poder de votar todo el articulado de la reforma como debe hacerlo, para que no se impida a otros convencionales ejercer la libertad de apoyar aquellas reformas en las que está de acuerdo y cuestionar o impugnar todas las otras en las que no coincidan. Quienes tienen un compromiso político lo respetarán; al menos, creemos que han de respetarlo. Esa es nuestra impresión. Pero quienes no tenemos ese compromiso político tenemos el derecho de aprobar lo que queremos y rechazar aquello en lo que estemos en contra. Eso es lo que nos niega el artículo 5º, con el anatema de la nulidad de cualquier sanción que

Convención Nacional Constituyente

adopte este cuerpo con un contenido distinto al previsto en el Núcleo de Coincidencias Básicas.

Entonces, entramos a una cuestión que no encuentra fundamento de ninguna naturaleza. Yo no encontré ningún argumento sustancial que permita defender esta tesis de la limitación de los poderes de la Convención Constituyentes.

Hay tres autores que quiero citar brevemente. Prácticamente, diría que ellos son atemporales. Uno, es del siglo pasado; otro es de este siglo, mientras que el tercero felizmente está vivo. Son una expresión muy valiosa de nuestro pensamiento en las distintas épocas.

Uno de ellos es José Manuel Estrada —a quien hoy se mencionó—, que es tan significativo para todo el pensamiento católico como también para todo el pensamiento civil argentino. Estrada decía: "La declaración del Congreso no obliga a la Convención que debe entender en el asunto. Esta Convención, elegida popularmente, investida por la soberanía nacional con el mandato especial de resolver sobre la reforma de la Ley Fundamental, procede con plena libertad, sin ser, en manera alguna, trabada por la declaración previa del Congreso. No podría ser de otra manera. Si la Convención estuviera obligada a seguir el espíritu del Congreso, sería una rueda inútil. ¿Qué significaría esta apelación a la soberanía nacional, qué significaría la creación de este órgano especial de la opinión pública y de la voluntad del país?"

Carlos Sánchez Viamonte, tan grato a los oídos del socialismo pero también tan grato al recuerdo de todos, en una de sus obras más importantes —creo que la obra constitucional más importante que se ha hecho en el país—, decía: "Hemos dicho que el poder constituyente puede autolimitarse. Es decir, que puede fijarse a sí mismo limitaciones reglamentarias, entre ellas puede incluirse la que consistiera en autorizar expresamente, mediante el texto constitucional, la reglamentación por ley de la forma y condiciones en que deberán funcionar las convenciones constituyentes. Pero eso mismo nos conduce a sostener que toda restricción reglamentaria que no provenga del texto expreso y claro de la Constitución es inadmisibles y, por consiguiente, ilegítima."

Voy a cerrar estas referencias, señor presidente, con Segundo Linares Quintana, quien decía: "En su desempeño, la Convención Reformadora no está sujeta a otras limitaciones que las que emanan de la Constitución vigente, lo que se explica porque, como ya hemos dicho, aquella ejerce el poder constituyente constituido o instituido. En tal sentido, la Convención no está sometida a limitaciones que puedan pretender imponerle los poderes constituidos y que no resulten del contenido de la ley suprema de la Nación. Es así, que si bien la Constitución autoriza al Congreso a declarar la necesidad de la reforma y éste convoca a la Convención, en modo alguno podría el cuerpo legislativo crear condiciones que subordinen a su voluntad el funcionamiento del órgano revisor."

Podría citar a treinta, a trescientos, a todos aquellos que han opinado sobre esta materia. En estos últimos días ha habido pronunciamientos de distintas entidades, entre ellos los de la Academia Nacional de Derecho, de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas y de prácticamente la totalidad de los expositores de las jornadas organizadas por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en la Asociación Argentina de Derecho Constitucional. Nadie, absolutamente nadie, ha salido a levantar la voz para defender este artículo 5° de la ley 24.309.

Sr. BARCESAT.— ¿Me permite una interrupción, señor convencional?

Convención Nacional Constituyente

Sr. NATALE.— Cómo no.

Sr. BARCESAT.— Voy a hacer algunos agregados a las correctas manifestaciones formuladas por el señor convencional Natale, dando respuesta así a quienes menearon fallos diciendo que se habían rechazado las acciones de impugnación. Al respecto, quiero decir que ningún juez volcó un solo centímetro de convalidación del texto de la ley, limitándose al rechazo de las acciones de amparo y fundándose en cuestiones procesales tales como que no existe causa contenciosa o que no se es parte. El único juez de la Corte que sí ingresó al fondo de la cuestión, en un valiente y famoso fallo, el doctor Carlos Fayt, en la causa "Polino, Bravo c/Poder Ejecutivo Nacional", descalifica en todos los términos el artículo 5° de la ley diciendo que es groseramente lesivo de las potestades que confiere el artículo 30 de la Constitución Nacional a la Convención Constituyente.

De manera que la opinión tan claramente expuesta aquí por el convencional Natale no solamente es la opinión de la doctrina sino también la del único voto que se ha incorporado a este debate como pronunciamiento del Poder Judicial de la Nación Argentina.

Sr. CULLEN.— ¿Me permite una interrupción, señor convencional, con la venia de la Presidencia?

Sr. NATALE.— Sí, señor convencional.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. CULLEN.— Señor presidente: debo agregar a lo expresado por el señor convencional Natale que en la ciudad de Rosario, durante las primeras jornadas sobre temas constitucionales relevantes organizadas por el Instituto de Derecho Público del Colegio de Abogados que tengo el honor de presidir, ciento setenta juristas de todo el país trataron específicamente este tema y no hubo una sola opinión que sostuviera la constitucionalidad del artículo 5°.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. NATALE.— Señor presidente: el señor convencional Ortiz Pellegrini ha querido aportar algunos argumentos, pero francamente pensé que en el informe de mayoría se iba a hacer toda la argumentación destinada a legitimar este acto que durante muchos meses ha sido cuestionado por toda la opinión del país. Esperaba encontrar esos argumentos, pero no aparecieron; escuché algunos de parte del señor convencional Ortiz Pellegrini, que planteó un equilibrio semántico entre la Constitución, que habla de "efectuará", y el diccionario de la Real Academia, para el que ese término quiere decir tal cosa; luego dice que Alberdi habla de que el Congreso propondrá; así hace una simbiosis entre el Diccionario de la Real Academia y Juan Bautista Alberdi y

Convención Nacional Constituyente

manifiesta que entre los dos quieren señalar lo que estamos diciendo acá.

Sin embargo, no van a encontrar a un solo estudiante en la Facultad de Derecho que sea capaz de argumentar en la misma dirección que el señor convencional Ortiz Pellegrini. *(Aplausos)* Es más, si en la Facultad de Derecho le preguntamos a un estudiante qué facultades tiene la Convención Constituyente o si el Congreso la puede limitar en cuanto a las sanciones que ella efectúe, si nos dice que sí lo echamos de la mesa por burro. Entonces, lo que merecería un aplazo es lo que esta Convención Nacional va a convalidar respecto de la ley 24.309. Esta es la realidad ante la que no nos podemos callar.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— ¿Me permite una interrupción, señor convencional, con la venia de la Presidencia?

Sr. NATALE.— Si es generoso con el tiempo, le concedo la interrupción, señor convencional.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— Señor presidente: he pedido esta interrupción para referirme a las palabras pronunciadas por el señor convencional Barcesat, toda vez que incurrió en una falsedad. El caso Polino no reconoce sólo el voto del doctor Fayt, porque también existe el voto en contra en minoría del doctor Antonio Boggiano, que no fue citado seguramente porque no le gusta. Pero citar los que le gusta y no los que no le gusta es una falsedad.

Tampoco hizo mención al voto de la mayoría, que es lo que interesa y que sí se pronuncia sobre el fondo. Aquí tengo los votos de los doctores Moliné O'Connor, Nazareno...

Sr. ALVAREZ.— ¡Está defendiendo a la Corte!

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— No estoy defendiendo a la Corte porque ella no es objeto de mi predilección... *(Risas)*

Simplemente quiero aclarar que esta sentencia tiene cinco votos y que la mayoría no se quedó en las cuestiones procesales sino que también entró al fondo de la cuestión, desarrolló la tesis de la declaración y, además, cumplió el requisito del artículo 30.

En realidad, mi interpretación de Alberdi no debió haber sido tan mala como señaló el señor convencional Natale, porque él la repitió cuando dijo que fue el primero que fundó el sistema de unificación. Entonces, no debo haber actuado tan mal en este juego que él plantea, porque Alberdi habla de que el Congreso propondrá y de que la Convención efectuará, y en el idioma castellano proponer significa que el Congreso hace la reforma y la Convención la ejecuta.

En consecuencia, el apelativo de burro le cabe a quien lo sostiene y no a quienes defendemos este sistema.

Sr. QUIROGA LAVIE.— ¿Me permite una interrupción, señor convencional, con la venia de la

Convención Nacional Constituyente

Presidencia?

Sr. NATALE.— Sí, señor convencional.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. QUIROGA LAVIE.— Señor presidente: como soy profesor de Derecho Constitucional y sostengo la constitucionalidad de la ley de declaración... (*risas*)..., de la mal llamada ley declarativa.

Sr. NATALE.— ¿O declaración legislativa?

Sr. QUIROGA LAVIE.— Declaración legislativa, como dice la Constitución de la provincia de San Juan. Esa es la idea; no cambia la sustancia.

No voy a hacer acá una arenga dirigida a la fundamentación de la soberanía del Congreso en el término de constitución formal. Espero que mi querido amigo Alberto Natale esté presente en ese momento, así logro el levantamiento de la calificación de burro, que *urbi et orbi* ha hecho efectiva para todos aquellos que sostengan lo contrario a lo que él piensa. (*Aplausos*)

Sr. NATALE.— Respetables convencionales Ortiz Pellegrini y Quiroga Lavié: de ninguna manera pueden pensar que quise calificarlos de esa manera, porque saben perfectamente bien cuánto los respeto. Califiqué así a los alumnos; es mi apreciación subjetiva. Me doy cuenta de que los alumnos van a tener más posibilidades de aprobar en la mesa del señor convencional Quiroga Lavié que en la mía, porque él es más generoso que yo en el tratamiento de estas cuestiones. (*Risas*)

Por otra parte, en el diario "Clarín" del 12 de mayo del corriente año he leído un artículo suscripto por el señor senador Eduardo Menem y por el ex ministro de Obras y Servicios Públicos, José Roberto Dromi, titulado "El paquete se vota a todo o nada", en el que hacen un ensayo para defender esta teoría. Debo reconocer que es el primer intento que leí para justificar la argumentación que aquí se hace.

Ellos toman de la ciencia política, más precisamente de la escuela de Chicago, de David Easton, la teoría sistémica. Así, dicen que la reforma es sistémica —en otros tiempos decíamos que era sistemática—, motivo por el cual tiene que elaborarse totalmente en un núcleo que sea armónico, porque de lo contrario existirían inarmonías que harían peligrar el sistema institucional del país. Es cierto que la Constitución tiene que ser sistémica, pero quien debe decidir la sistematicidad de la Constitución es la Convención y no el Congreso de la Nación. Este es el esquema concebido por Alberdi y es el que hoy tendríamos que estar resolviendo. Pero lamentablemente no es el que se ha seguido.

Además, de qué sistema hablamos, o en qué nexo imperioso de vinculación estamos pensando cuando por un lado hablamos de jefe de gabinete, por otro lado de los decretos de

Convención Nacional Constituyente

necesidad y urgencia, por el otro del intendente de la ciudad de Buenos Aires, del Consejo de la Magistratura, del *juri* de enjuiciamiento, de las atribuciones del Congreso y de mil cuestiones más. ¿Qué puede resolverse asistemáticamente sin que de alguna manera se afecte el sistema institucional?

Sra. MARTINO DE RUBEO.— ¿Me permite una interrupción, señor convencional, con la venia de la Presidencia?

Sr. NATALE.— Sí, señora convencional.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Para una interrupción tiene la palabra la señora convencional por Santa Fe.

Sra. MARTINO de RUBEO.— Señor presidente: tengo sobre mi banca el artículo al que ha hecho referencia el señor convencional Natale, y creo que se equivocó cuando sostuvo que el artículo decía que la reforma era un sistema. Claramente hay un punto en esa nota en el que se indica que el Núcleo de Coincidencias Básicas es un sistema de equilibrio entre los tres poderes, y luego lo explica jurídicamente. Le quería recordar esto al señor diputado Natale porque quizás no tenía en mente con exactitud el contenido del artículo.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. NATALE.— Señor presidente: creo que la señora convencional no me escuchó con precisión, porque dije que para los doctores Menem y Dromi las reformas previstas en el Núcleo de Coincidencias Básicas —no me refiero a los temas habilitados— constituyen un sistema cerrado que tiene que mantenerse en equilibrio.

Ese sistema cerrado está compuesto por una serie de engranajes, que algunos tienen que ver entre sí y otros no; el Consejo de la Magistratura y el jefe de gabinete no tienen nada que ver. Unos son los jueces...

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. NATALE.— No anticipemos un debate que vamos a tener.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Diríjase a la Presidencia, señor convencional.

El señor convencional Cullen le solicita una interrupción.

Sr. NATALE.— Se la concedo, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por

Convención Nacional Constituyente

Santa Fe.

Sr. CULLEN.— Señor presidente: desde ya que descuento que toda la Convención le dará al convencional Natale la prórroga del tiempo que necesite para completar su exposición dada la generosidad con la que concede las interrupciones.

Deseo significar que en realidad ese artículo que escriben los doctores Menem y Dromi no es el primero que aparece explicando la cláusula sistémica o la teoría sistémica. Tengo en mis manos un artículo publicado por el doctor Rodolfo Barra —actual convencional— en el diario "Ambito Financiero", del 16 de febrero de 1994, donde despliega esta teoría sistémica a la cual está aludiendo muy bien el doctor Natale y a la que oportunamente me voy a referir.

Pero lo grave de este artículo del convencional Barra es lo siguiente. Dice: ¿"Qué ocurre si la Convención no respeta estos límites? ..." —se está refiriendo al Núcleo de Coincidencias Básicas que se nos impone. "... La primera consecuencia es política. La Constitución reformada nacerá carente de consenso, cuestionada, sin legitimidad política, y por lo tanto, estará destinada al fracaso. Se trata de una grave responsabilidad histórica de quienes resulten electos convencionales." Y entre paréntesis agrega: "Queda por analizar si les puede corresponder alguna responsabilidad penal por ello."

El convencional Barra nos está diciendo en este artículo que podemos ser sometidos a un proceso penal por negarnos a aprobar el Núcleo de Coincidencias Básicas como paquete en forma cerrada. Esto lo dijo el señor convencional Barra el 16 de febrero de 1994.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Continúa en uso de la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. ROSATTI.— ¿Me permite una interrupción, señor convencional?

Sr. NATALE.— Sí, señor convencional.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. ROSATTI.— Señor presidente: el bloque Justicialista consiente por esta única vez que el señor convencional Natale tenga una prórroga en su exposición, atento la generosidad con la que ha permitido las interrupciones, pero llamo a la reflexión para que esa prórroga se maneje con un criterio muy restrictivo, porque todas estas intervenciones y contestaciones no hacen más que referirse a la discusión en particular del tema en tratamiento. Nos estamos adentrando en el fondo del asunto. Me pregunto si después vamos a repetir todos estos temas cuando votemos artículo por artículo, o capítulo por capítulo. Si así ocurre, duplicaremos o triplicaremos el debate.

En consecuencia, sin perjuicio de que le asignemos al señor convencional Natale el tiempo que necesite para redondear su exposición, exhorto a que en lo sucesivo las interrupciones se refieran al tratamiento en general del tema en debate. Sé muy bien que a

Convención Nacional Constituyente

veces es difícil separar lo general de lo particular, pero aquí, en estos casos que se están planteando, no cabe duda alguna de que se está entrando en la consideración en particular.

Por lo tanto, insisto en que manejemos con un criterio muy restrictivo la ampliación del plazo del que disponen los señores miembros informantes cuando ellos sean generosos en la aceptación de las interrupciones.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Continúa en uso de la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. NATALE.— Señor presidente: para tranquilidad de todos, en breves momentos voy a terminar mi exposición.

Estaba hablando de la tesis sistémica elaborada por los doctores Eduardo Menem y José Roberto Dromi, que evidentemente no tiene lógica jurídica que permita asentarla sobre una argumentación válida.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Disculpe que lo interrumpa, señor convencional, pero la Presidencia debe acceder a los requerimientos de todos. Usted es el que decide si otorga o no las interrupciones. Lo cierto es que hasta ahora le ha cedido el uso de la palabra a todos, y esto se está convirtiendo en un debate de comisión. Además, nos estamos yendo del fondo de la cuestión, que es el tema del reglamento.

Sr. NATALE.— Soy permisivo, pero usted es el responsable del orden.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Pero es su tiempo, señor convencional. Ahora el convencional Iturraspe le solicita una interrupción.

Sr. NATALE.— Al señor convencional Iturraspe, de mi provincia, no le puedo negar una interrupción. Pido que sea la última.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. ITURRASPE.— Señor presidente: seré breve; le agradezco al amigo y compañero Natale esta preferencia que me hace.

Ha dicho que todos los abogados estuvieron totalmente de acuerdo en esa reunión que presidió el señor convencional Cullen. En esa oportunidad presenté una ponencia en la que sostuve que el poder preconstituyente no puede menoscabar el derecho de reglamentar su funcionamiento a la Convención Constituyente. Pero, eso sí, la Convención, en ejercicio de su autonomía, puede perfectamente hacer suyo el concepto del artículo 5°.

Por tal razón, creo sinceramente que nosotros hemos actuado correctamente. Yo formulé esa ponencia ante mis compañeros diciéndoles que por favor no se acogieran al artículo 5° de la ley sino que la hicieran propia; y eso se tradujo en el artículo 129 del Reglamento.

Convención Nacional Constituyente

De manera que están salvadas todas las objeciones que se han formulado en este momento.
(*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Continúa en uso de la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. NATALE.— Es notable, señor presidente. El artículo 129 del Reglamento viene a purgar el reconocido vicio del artículo 5º de la ley 24.309. Pero ese vicio no se purga porque se lo repita, porque el vicio está en no dejarnos votar libremente cada una de las proposiciones contenidas en el Núcleo de Coincidencias Básicas. Se nos están atando las manos a los convencionales para que votemos en favor o en contra un conjunto de cuestiones, algunas compartidas y otras no.

Ahí está el *quid* de la cuestión: la imposibilidad de ejercer la elemental libertad que como convencionales tenemos dentro del marco de los artículos declarados reformables por la ley 24.309.

Habrá un sector ponderable de convencionales que no tendremos libertad para pronunciarnos sobre la materia, porque si votamos a favor estaremos convalidando cosas que cuestionamos seriamente. Y si votamos en contra estaremos rechazando algunos principios que tenemos incorporados a nuestras creencias desde hace muchísimo tiempo. Por eso queremos reivindicar la libertad de este cuerpo para votar separadamente cada uno de los artículos que conforman el Núcleo de Coincidencias Básicas. Si el Pacto de Olivos se cumple, si la voluntad concurrente de los dos sectores políticos mayoritarios tiene el respeto y la intangibilidad propia de pactos que se hacen para cumplirse, no habrá inconvenientes para la mayoría de este cuerpo para sancionar las normas en los términos contenidos por el Núcleo de Coincidencias Básicas que figuran en la ley 24.309, pero todo el resto de la Convención tendrá el derecho de votar a favor o en contra, según su conciencia y no ser constreñido y limitado en su comportamiento por esta imposición que no se purga como vicio esencial por el solo hecho que lo incorpore al Reglamento. Por el contrario, el Reglamento reitera y reproduce el pecado original que estamos aquí cuestionando.

Y termino con una referencia a James Bryce, justamente invocado por el señor convencional Orsi, pero no en la dirección que él lo ha mencionado sino, por cierto, en una totalmente distinta. En uno de sus libros clásicos —el más conocido, referido a los partidos políticos—, denominado "La República norteamericana", dice que la Convención se reunió en Filadelfia el 14 de mayo de 1787 y comenzó a funcionar el 25 del mismo mes, en cuanto estuvieron representados siete estados, siendo nombrado presidente Jorge Washington. Asistieron a ella representantes de todos los estados, a excepción del de Rhode Island, contándose entre ellos lo más grande del país en inteligencia y experiencia políticas. Las instrucciones que recibieron limitaban sus mandatos a la revisión de los artículos de la Confederación y a la facultad de proponer al Congreso y a las legislaturas de los Estados las reformas que la situación requería; pero con valentía doblemente admirable, por ser de ingleses y de abogados —decía Bryce—, la mayoría decidió prescindir de esas restricciones y preparar una Constitución completamente nueva, que sería examinada y ratificada, no por el Congreso ni por las Legislaturas de los Estados, sino por el pueblo de los diversos Estados.

Esa inteligencia y valentía que tuvieron los convencionales de Filadelfia en 1787 es la

Convención Nacional Constituyente

que estamos reclamando a esta Convención Nacional Constituyente para que sea ella la que ejercite los poderes que le son propios, para que sea ella la verdadera representante de la soberanía popular, para que sea ella la que habilite a todos sus integrantes a discernir libremente sobre cada uno de los artículos sujetos al contenido de la reforma.

Con esas condiciones y con ese sentimiento estamos planteando acá nuestra impugnación a esta disposición de la ley que se amalgama con el artículo 129 del proyecto de reglamento y que significa cumplir un pacto celebrado con las disidencias o sospechas permanentes de quienes lo suscribieron y que se lo quiere traer a la Convención para constituirlo en un cerrojo que nos obligue a todos a un acto legislativo contrario a nuestro sentimiento.

Por eso nuestro bloque impugna el despacho de mayoría de la comisión y reivindica el derecho de cada convencional de votar libremente la totalidad de los artículos objeto de consideración. (*Aplausos*)

Sr. BARCESAT.— Señor presidente: deseo conocer la nómina de quienes están anotados para hacer uso de la palabra.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Por Secretaría se dará lectura.

Sr. CONESA MONEZ RUIZ.— Señor presidente: en nombre del bloque de Fuerza Republicana...

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— La Presidencia informa que hay un convencional que ha solicitado conocer la nómina de los convencionales que están anotados para hacer uso de la palabra.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. SECRETARIO (Estrada).— A continuación del convencional Conesa Monez Ruiz harán uso de la palabra los señores convencionales Cornet, Winter, Etchenique, Pose, Estévez Boero, Brollo, Mingorance, Avelín, Guzmán (M.C.), Bravo (L.), Saravia Toledo, Bava, Ibarra, Parente, Zaffaroni, Barcesat, Sequeiros, Armagnague, Caballero Martín, De Nevares, Rodríguez Sañudo, Galarza, Spina, Auyero, Guerrero, Oliveira, Bassani, Rosatti, Velarde, García (D.), Alsogaray, May Zubiría, Cullen, Paixao, Torres Molina, Dei Castelli, De Sanctis, Kesselman, Dalesio de Viola, Martínez Sameck, Lorenzo, Fernández Meijide, Falbo, Del Campo, Carrió, Puiggros, Vásquez, Escudero, Maqueda, Sánchez García, García Lema, Muruzabal, Llamosas, Bonino, Núñez, Revidatti, La Porta, Quiroga Lavié, Achelm, Pando, Varese, Alvarez, Menem, Alfonsín y Alasino.

Sr. IRIARTE.— Señor presidente: hay convencionales a quienes se ha omitido incluir en la lista de oradores. Quiero manifestar que la señorita que está en un costado del estrado tomó mi nombre y no lo incluyó en esa lista. Por lo tanto, pido que se la sancione.

—*Manifestaciones y abucheos en las galerías.*

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Señor convencional: con el mayor respeto quiero decirle que no ha habido ninguna intencionalidad por parte de la señorita que ha tomado su nombre. Puede obedecer a un error, pero descarto que haya intencionalidad en la elaboración de la lista que se ha leído y aclaro que todos los señores convencionales tendrán oportunidad de hacer uso de la palabra.

—*Manifestaciones en las galerías.*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Ruego a los señores convencionales no dialogar.

Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Jujuy.

Sr. CONESA MONEZ RUIZ.— Desde el bloque de Fuerza Republicana hemos presentado un proyecto de reglamento alternativo siguiendo los lineamientos generales del de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y del proyecto de reglamento elaborado por la mayoría de la comisión, como ya lo ha expresado el informante por nuestro despacho de minoría, el señor convencional López de Zavalía. Pero tenemos que hacer algunas aclaraciones previas para entrar al fondo del asunto, que es el reglamento, pues evidentemente en muchas de las exposiciones ha habido un apartamiento del tema principal.

El reglamento va a regir la vida de esta Convención en su organización, funcionamiento y conclusiones. Por lo tanto, constituye una pieza de fundamental interés para todos los convencionales constituyentes y para el final feliz de esta Convención. Creo que por encima de las mayorías o de las minorías, por encima de los partidos, todos de una u otra manera representamos a nuestros pueblos, todos somos argentinos bajo una sola bandera y tenemos una misión común que cumplir: dar a la República una Constitución, una reforma que consulte los altos intereses de la República y de su pueblo. Esto es lo fundamental; lo demás es secundario. La mayoría de hoy puede ser la minoría del mañana, y las minorías de hoy podemos ser la mayoría del mañana. Vamos a legislar para el país, para el pueblo y para el largo tiempo; no vamos a legislar para mañana o para el plazo mediano. Esto lo debemos tener asumido porque este es el único modo de que el reglamento también consulte los intereses y las ideas que todos han proclamado en esta primera sesión.

No voy a hacer citas de autores extranjeros, pero sí mencionaré a un reconocido filósofo nacional: Arturo Sampay, constitucionalista peronista en la reforma de 1949, quien afirmaba en su *Tratado de Derecho Constitucional* que la causa eficiente remota del Estado es Dios, quien ha creado al hombre con una naturaleza social y política y dotado de inteligencia y voluntad, una de cuyas facultades es el libre albedrío. Y en el ejercicio de esa inteligencia y de esa voluntad de que nos hablaba Arturo Sampay es que tenemos que hacer un acto fuerte de voluntad para llegar a una conclusión segura en la aprobación de un reglamento que consulte los altos intereses de esta Convención, de la Nación y de su pueblo.

Bernardino Montejano, otro filósofo nacional, afirmaba en una conferencia que daba en octubre de 1992 sobre el régimen político, "que la permanencia del Estado depende de la reiterada voluntad de adhesión de todos los ciudadanos a un proyecto de vida en común". Esto es lo fundamental.

Por su parte, Maurras, un pensador contemporáneo, sostenía en su obra *Mis ideas*

Convención Nacional Constituyente

políticas, página 66, que "una comunidad subsiste mientras entre sus miembros las causas de amistad y unión superan a las de enemistad y división". Por eso convocamos desde Fuerza Republicana a participar de estas causas fundamentales de unión y de amistad, para reformar la Constitución con un sentido nacional, popular y cristiano.

Con respecto a los principios recordamos la solidaridad elemental que nos debe guiar. Decía el Dante, precisamente, que este principio fundamental en orden al bien común, que es el fin de la sociedad política, es un principio que muchos tienen en la boca pero pocos en el entendimiento. Yo creo que debemos aguzar el entendimiento para llegar a buenas conclusiones en esta Convención Constituyente.

El proyecto de reglamento que hemos presentado contiene once modificaciones fundamentales respecto del suscrito por la mayoría de la comisión. Como se observará, ejercemos el sagrado derecho a disentir, pero dentro del proyecto de reglamento presentado por la mayoría y del que es la base, es decir, el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Estamos proponiendo reformas que son elementales para el buen término y para evitar discusiones bizantinas en esta Convención Constituyente.

Resulta imprescindible dilucidar el artículo 5° de la ley 24.309, cuya insistencia a través del artículo 129 del dictamen de mayoría obliga a profundizar el tema a la luz de los fundamentos esgrimidos principalmente por la doctrina de los tratadistas.

Me voy a permitir citar a aquellos autores que principalmente por su militancia política dan un claro testimonio de lo que no se debe hacer. En ese sentido Jorge Reinaldo Vanossi, de militancia activa en las filas de la Unión Cívica Radical, es terminante y categórico con respecto a este artículo 5°, del cual se han ocupado numerosos oradores. Lo cito porque es un reconocido constitucionalista. Dice así: "Sin perjuicio de mi antedicha adhesión a la opinión vertida por los distinguidos colegas que estudiaron el tema en el seno de nuestra academia deseo agregar que la cláusula de marras convierte a la Honorable Convención Nacional Constituyente Reformadora en una asamblea meramente refrendataria del antemencionado pacto, que a su tiempo ha sido refrendado por la ley 24.309 del Honorable Congreso de la Nación." Y sigue diciendo este autor: "Ante este hecho consumado la Convención tiene dos caminos a seguir: o se limita al rol de una asamblea del amén o bien rompe esas ataduras que son inconstitucionales y recobra la plenitud de su autonomía. Si opta por lo primero es que resigna su potestad constituyente, con lo que habrá de incurrir en un '*contradictio in objectio*' y si asume el segundo camino deberá hacerlo con el debido cuidado de no confundir su autonomía con una pretendida soberanía. En todos los casos el límite de su competencia estará dado por los temas fijados por el Congreso Nacional.

"De admitirse la validez del artículo 5° en examen resultaría que la Convención ... —escuchen bien los señores convencionales—... es un órgano superfluo: o está de más el acto excesivo del Congreso o está de más la competencia castrada de la Convención."

Como bien citaba el señor convencional Aldo Rico, este trabajo de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas contiene, al igual que la opinión de Jorge Reinaldo Vanossi, la de diecisiete calificados autores miembros académicos. No sólo hablamos de José Manuel Estrada de militancia católica, como bien decía el señor convencional Natale, y también uno de los fundadores y promotores de la Unión Cívica Radical. Vamos a citar además a Carlos Aja Espil, quien habla de la libertad de conciencia de los señores convencionales constituyentes. El artículo 5° de la ley 24.309, en cuanto ata el paquete, impide la votación por separado, y dispone que todo sea votado en conjunto; ataca directamente la libertad de conciencia, que es

Convención Nacional Constituyente

una parte importante de nuestra Constitución y que es algo que está consagrado desde siempre. Es decir, estaríamos rechazando en los hechos en esta Convención Constituyente un derecho legítimo consagrado en la parte dogmática de nuestra Carta Magna, en el capítulo referido a Declaraciones, Derechos y Garantías.

Eso sería una contradicción en la esencia misma de la cosa.

Entonces considero que debemos respetar el verdadero sentido de este artículo 5°. Debemos respetar los derechos de esta Convención Constituyente, así como sus competencias, y asegurar que la votación del artículo 2°, sobre el denominado "Núcleo de coincidencias básicas" se haga por separado y habilitando el debate tema por tema, ya que como bien han expresado aquí numerosos convencionales constituyentes son cuestiones muy distintas las que debemos tratar.

No deseo aburrirlos con citas doctrinarias, pero creo que son importantes y no fueron mencionadas todavía.

En el dictamen de la Academia, Aja Espil dice que "...cuando se ejercita el poder constituyente a fin de revisar el ordenamiento jurídico—político fundacional, estamos en presencia de una manifestación comunitaria que tiene supremacía con respecto a los demás poderes." Y más adelante agrega: "La función jurídico—política que desarrolla el Congreso, como poder constituido, es la de dar paso a la supremacía política de la comunidad en forma de Convención Reformadora; en otras palabras, habilitar la instancia constituyente para que ésta dilucide y decida la suerte y contenido de las enmiendas propuestas."

Aja Espil diferencia perfectamente entre una convención constituyente, sus atribuciones, sus derechos y sus obligaciones, y lo que es un simple plebiscito o referendun. "No se trata esta Convención Constituyente —dice— de una consulta popular sino del ejercicio directo de un derecho propio y originario de la comunidad, como protagonista del poder constituyente reformador. No fue una retórica vacía la que llevó a los redactores de nuestro Preámbulo a empezar con las palabras 'Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina'."

Gerardo Ancarola, también académico, dice en concreto que "...que una disposición de esa naturaleza..." es "...objetivamente una *capitis diminutio* para los diputados constituyentes a tal punto que se ha llegado a asimilar a los mecanismos de la democracia semidirecta —como el referendun— en los que el elector sólo puede pronunciarse afirmativa o negativamente." O sea que de acuerdo con este artículo 5° los convencionales constituyentes haríamos la parte de un simple elector en un plebiscito o referendun.

Agrega Ancarola: "esta imposición de votar en conjunto ese espectro de normas —sin desagregar los distintos temas que contiene—, lo hace también incompatible con la propia naturaleza de una Convención Reformadora, que es el más alto órgano deliberativo de las democracias constitucionales pluralistas..."

Aquí se habla reiteradamente de pluralismo, pero se impide el debate y la votación por separado, al enervar toda posibilidad de discutir y de votar en forma diferente las distintas enmiendas puestas a consideración de los convencionales, con lo que se atenta entonces contra la más elemental autonomía de decisión de los mismos. Se afecta —sostiene Ancarola— la libertad de conciencia de los señores convencionales constituyentes.

Según lo ve Linares Quintana en forma harto categórica, la cláusula del artículo 5° "...es abiertamente inconstitucional, no sólo porque excede el limitado ámbito del poder

Convención Nacional Constituyente

preconstituyente que el artículo 30 de la Ley Suprema confiere al Congreso, interfiriendo con el poder constituyente que aquélla otorga de modo exclusivo a la Convención Constituyente, en cuya virtud este organismo, soberano dentro del marco de su competencia, posee la mayor libertad e independencia funcionales para actuar en cumplimiento de su alta y específica misión institucional, gozando sus integrantes de una libertad e independencia funcionales similares a las del órgano legislativo, y por ende a la de cada uno de sus miembros, como bien lo reconoce expresamente la propia ley declarativa cuando en su artículo 13 estatuye que la Convención Constituyente se regirá por el Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de la Nación, sin perjuicio de la facultad de la Convención Constituyente de modificarlo..."

Linares Quintana cita en ese aspecto a Bartolomé Mitre en oportunidad de la Asamblea Constituyente que encaraba la reforma en la provincia de Buenos Aires en 1854. Decía Bartolomé Mitre que una constitución no es juego de niños. No es una cosa que se puede andar variando todos los días sin dar tiempo a las instituciones a que echen raíces profundas en la sociedad. Por el contrario, debe dejarse que el tiempo las consagre, las radique y que les dé la solidez que desde el primer día no pueden tener, que sólo el tiempo y la educación constitucional pueden brindarles.

Podemos mencionar a numerosos académicos. He citado el número de diecisiete. No los aburriré con todas las coincidencias de diecisiete miembros. Uno solo, Carlos Malbrán, hace su disidencia y se fundamenta en el fallo mayoritario dado por la Corte en el expediente caratulado "Polino contra Poder Ejecutivo", en el mes de feria. Señalo, por lo tanto, que el fallo no es de la Corte constituida en plenario.

Cabe mencionar, sobre todo, el fallo del juez de la Corte Moliné O'Connor, íntimamente allegado al gobierno nacional. ¡Oh, casualidad! Se trata de un fallo producido en el mes de feria y con el voto en mayoría dado por un juez íntimamente allegado al gobierno nacional, porque es cuñado nada menos que del secretario de Informaciones del Estado Hugo Anzorregui.

No queremos abundar en mayores precisiones acerca de la doctrina que ha sido debidamente referenciada por los convencionales que hicieron uso de la palabra. Pero sí creemos pertinente referirnos al principio de razonabilidad y congruencia del que desde siempre ha hecho gala nuestra Corte Suprema —esto, desde el famoso caso caratulado "Los Lagos contra Estado nacional", en 1929, posterior y definitivamente consagrado en el caso "Saracho, Simón, contra Picardo y Compañía", y en "Federación Gráfica Argentina contra Scholnik" del 23 de septiembre de 1959 y de 1962, respectivamente.

En tal sentido, creemos que en virtud de este principio fundamental debemos sancionar un reglamento que contenga normas precisas, que consulte los intereses de toda la Nación, de su pueblo, de toda la Convención y no de sectores o facciones.

Bidart Campos, con su habitual claridad, decía sobre este principio de razonabilidad y congruencia que la actividad estatal, para ser constitucionalmente válida, debe ser razonable. La regla de razonabilidad marca un límite más allá del cual la irrazonabilidad implica una violación a la Constitución. Toda la actividad del Estado —la actividad legislativa, la actividad del poder administrador, la actividad del poder constituyente, la actividad del Poder Judicial— debe estar signada por esta regla de razonabilidad. La irrazonabilidad es la que conculca la Constitución; en último término, lo inconstitucional. Lo inconstitucional es por esencia irrazonable. El cumplimiento de la actividad legislativa no se satisface con cualquier contenido que se asigne a

Convención Nacional Constituyente

la ley sino sólo con un contenido razonable. Y lo razonable está ligado directamente, como dice Arturo Sampay, a la finalidad.

Y la finalidad de los artículos 30 y 51 de la Constitución, no se cumple en este artículo 5° de la ley 24.309, que es causa y fuente del artículo 129 del proyecto de reglamento, que será obstáculo fundamental para el funcionamiento de esta Honorable Convención Constituyente.

Juntamente con este principio de razonabilidad, un nuevo principio sentado en más de quinientos casos por la Corte Suprema de Justicia es el de congruencia. Debemos ser congruentes no sólo con nuestras provincias y con el pueblo que nos han votado, sino con nosotros mismos. Debemos reformar esta Constitución para el logro del bien común. Ninguna cuestión personal puede estar por encima del logro de este bien común.

Por eso tenemos que ser congruentes y asegurar por todos los medios en el debate concreto de estas cuestiones que el Reglamento salga por un consenso general, como bien lo decía Bernardino Montejano en aquella primera cita.

Podríamos abundar también en más argumentos de tipo legal, pero queremos entrar en algunas cuestiones atinentes concretamente al Reglamento y en algunas objeciones que nos parecen fundamentales y en las que ya se ha incursionado. Al respecto debo decir que a lo mejor algunos no quieren entender, tal vez no les convenga partidariamente en este momento o, por una cuestión de tipo personal, no desean reconocer la amplitud de criterios que merece el tema.

En esta Convención se han citado antecedentes legislativos de otras naciones. Con referencia al artículo 4° del proyecto de Reglamento que establece el quórum de un tercio, ello no respeta el concepto de quórum que establece el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación. Y ese concepto no está sólo establecido por ese Reglamento sino también por todos los reglamentos de todas las legislaturas provinciales en el orden nacional.

En el artículo 82 de la Constitución del Reino de España se encuentra un antecedente respecto del quórum conformado por un tercio, pero nuestro país no acepta dicho antecedente del derecho comparado. Además es contranatura, es decir, contrario a la naturaleza de las cosas. El artículo 4°, evidentemente...

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Disculpeme, señor convencional. Para continuar avanzando sería importante —esta es una apelación que con el mayor respeto le formulo— que nos refiramos al proyecto de reglamento en general, dado que después viene el debate en particular en el que se tratará artículo por artículo, y tal vez ese sea el mejor momento para formular todas las observaciones que crea pertinente.

Esta es una sugerencia que les hago a todos los convencionales teniendo en cuenta que asciende a setenta el número de anotados para hacer uso de la palabra.

Sr. CONESA MONEZ RUIZ.— Bien, señor presidente. Voy a aceptar su criterio que es estrictamente reglamentario.

Simplemente quería hacer referencia a estas dos cuestiones fundamentales, porque creo que la gran polémica en esta Convención Constituyente se circunscribe a estos dos aspectos del Reglamento. Considero, entonces, que hay que hacer un esfuerzo de voluntad y de inteligencia para superarlas, de modo de lograr una pronta sanción del Reglamento. Insisto en que estas dos

Convención Nacional Constituyente

cuestiones son las que condicionan su rápida aprobación.

Desde nuestra bancada tenemos nueve objeciones o agregados que proponer, pero entiendo que no son fundamentales y que lo vamos a hacer, tal como dice el Reglamento de la Cámara de Diputados, en oportunidad del tratamiento en particular.

Finalmente, señor presidente, quiero apelar al patriotismo de todos los señores convencionales y señalar que por encima de los partidos se encuentra la Patria común. Aquí estamos convocados para sesionar e introducir una reforma en nuestra Carta Magna, y lo tenemos que hacer con total desprendimiento y por encima de las posturas partidarias.

Desde ese punto de vista vamos a encontrar el consenso necesario para que el Reglamento resulte aprobado por unanimidad. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— La Presidencia invita a los señores convencionales a pasar a cuarto intermedio hasta las 16.

—*Son las 14 y 56.*

—*Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Convención Nacional Constituyente, doctor Eduardo Menem.*

—*A las 16 y 21:*

Sr. PRESIDENTE.— Continúa la sesión.

Tiene la palabra el convencional por Córdoba, del bloque UDC, señor Cornet.

Sr. CORNET.— Señor presidente: en primer lugar, respetuosamente quiero decirle que el nombre correcto de mi bloque es Ucedé, no UDC.

Sr. PRESIDENTE.— Ese es el nombre que tengo en una nota que lleva su firma y la del señor convencional Kammerath. La sigla dice UDC. Por eso he llamado al bloque de esa forma.

Sr. CORNET.— Debe haber un error tipográfico.

Sr. PRESIDENTE.— Pero no es mío, señor convencional. En todo caso es de ustedes.

Sr. CORNET.— Asumo la responsabilidad, señor presidente.

Nos toca a nosotros hacer un análisis general del tema en cuestión, que ya lleva varias horas de discusión, vinculado con el cuerpo normativo que debe regular las funciones de esta Honorable Convención.

He escuchado con muchísima atención las opiniones que se han vertido desde el bloque de la mayoría, desde el bloque de la primera minoría —que lo apoya— y desde los bloques de las distintas fuerzas políticas aquí representadas.

Como este proyecto responde en su esquema al del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, nosotros lo ponderamos y coincidimos en gran medida con el

Convención Nacional Constituyente

elevado a esta Convención, sumando una opinión más a través del despacho firmado por los doctores López de Zavalía, Pose y Revigatti.

A nosotros nos preocupan fundamentalmente tres cosas. Una es la referida al quórum.

Cada vez que a quienes somos profesores de la Facultad de Derecho nos toca hacer un análisis de ese recaudo mencionado tanto en la ley de sociedades 19.550 como en el artículo 1648 del Código Civil, advertimos que el legislador siempre establece un quórum mínimo necesario para que los cuerpos colegiados puedan deliberar y resolver los temas que deben votarse con la seriedad y la responsabilidad que corresponde.

Disminuir el número exigido para formar quórum al tercio de los integrantes de esta Honorable Convención para nosotros es quitarle la trascendencia que el tema reviste para que algo tan importante como es la Constitución Nacional sea eventualmente modificada sólo por un tercio de sus miembros.

Aquí se ha dicho con razón que se apela a la responsabilidad de los señores convencionales, que seguramente siempre estarán presentes prácticamente en forma mayoritaria, por no decir total, para seguir de cerca los vaivenes derivados de la modificación de nuestra Ley Fundamental.

Sería irresponsable, señor presidente, que la Honorable Convención no estableciera para comenzar sus sesiones la presencia de por lo menos ciento cincuenta y cuatro miembros y no ciento dos, como lo prevé el artículo 4° del dictamen de mayoría.

En lo que se refiere a las comisiones previstas en el artículo 35 del dictamen de mayoría, tenemos una objeción que hacer. En el inciso 2) se incluye al Núcleo de Coincidencias Básicas, verdadero mejunje donde se mezclan temas que hacen al Poder Ejecutivo, al intendente de la ciudad de Buenos Aires y al Poder Judicial.

Nos parece que hubiera sido mucho más prolijo haber separado estos temas y creado una comisión que tuviese como objeto el estudio de la modificación del Poder Judicial de la Nación en temas importantes como la designación de los jueces federales, de modo que a través del Consejo de la Magistratura se sustrajese al presidente de turno la tentación de designar a los jueces de la Nación de entre sus amigos. Esto, señor presidente, merecía que se hubiese hecho una disección del Núcleo de Coincidencias Básicas y que en vez de tener una comisión bajo ese nombre se hubieran distribuido estos temas en otras, designando una comisión del Poder Judicial con competencia para el estudio de dicho poder. Indudablemente este artículo está íntimamente conectado con lo que dispone el artículo 129 del Reglamento.

Aquí ayer hemos escuchado de parte del miembro informante del partido con mayor representación en esta Honorable Convención una lección de historia, pero una lección con anteojos oscuros, porque es evidente que tiene un punto de vista muy particular sobre la interpretación del Acuerdo de San Nicolás y del Pacto de Olivos. Lo mismo escuchamos esta mañana de parte de quien fundó el dictamen de mayoría por la Unión Cívica Radical.

Yo diría que comparar el Acuerdo de San Nicolás con el Pacto de Olivos es —como dice el tango, comparar la Biblia con el calefón.

Y me voy a explicar, señor presidente. En el Pacto de San Nicolás, ninguno de los que lo suscribieron tenía prejuicios de ninguna índole. Estaba de por medio la Nación, estaba el deseo común de vertebrar a la República Argentina en un Estado de derecho organizado. Con todo respeto, nosotros creemos que el Pacto de Olivos no tiene el mismo espíritu que el Pacto de

Convención Nacional Constituyente

San Nicolás. Y no puede ser de otra manera, señor presidente, porque fue un pacto celebrado entre dos jefes de partido, con temas muy puntuales, pero que de ningún modo puede obligar a terceros que no lo firmaron. Para estos rige el artículo 1197 del Código Civil, gran norma contractual de nuestro esquema jurídico civilista que dice que los pactos o contratos firmados por las partes son para éstas como la ley misma, pero de ningún modo el efecto de estos pactos se puede hacer sentir sobre terceros.

En el derecho positivo argentino solamente encontramos, salpicadamente, algunos contratos que tienen efectos con relación a terceros, como por ejemplo el contrato de seguro de vida, donde el tomador impone una obligación o carga al beneficiario de la póliza; o en materia societaria, en las sociedades *intuitu personae*, donde si muere un socio, sus herederos tienen la obligación de incorporarse a ella. Antes también existía en materia sucesoria la obligación de recibir la herencia por parte de los herederos, según disponía el artículo 3363 del Código Civil, pero desde que existe el beneficio de inventario, esta norma ha quedado diluida.

Un convencional de la bancada radical dijo que el Pacto de Olivos obligaba a toda esta Honorable Convención porque estaba inspirado en fines altruistas y nobles, e hizo una apología de los pactos preexistentes. Yo voy a hacer una interpretación muy personal.

La vida me dio la oportunidad de escuchar una vez, de un viejo dirigente político cordobés, lo que sucedió en un pacto que si bien no tuvo como objeto reformar la Constitución, tuvo como fin dar a los argentinos una norma trascendente. Un cordobés ilustre tuvo oportunidad de estar en Buenos Aires, en 1912, en la casa del diputado tucumano Manuel Paz, cuando al mediodía el doctor Roque Sáenz Peña aguardaba con otros cordobeses —como el doctor Ramón Cárcano— la llegada de quien después iba a ser el presidente de la Nación, el doctor Hipólito Yrigoyen.

El diálogo que se suscitó entre Sáenz Peña e Yrigoyen fue más o menos el siguiente. El primero le preguntó al segundo: "Señor, ¿cuál es la condición que impondría la Unión Cívica Radical para evitar que en la Argentina siga habiendo conatos revolucionarios o intentos de interrumpir la línea constitucional que se respeta desde 1853?". Hipólito Yrigoyen contestó: "Doctor Sáenz Peña: la condición que yo pongo es que los argentinos tengan una ley electoral que les permita votar en forma libre, secreta y obligatoria." La respuesta del doctor Sáenz Peña a Yrigoyen fue: "Está concedido, y en garantía de ello le ofrezco que usted designe al ministro del Interior que va a elevar el proyecto de ley número uno cuando yo asuma el gobierno". Justamente se trataba de la ley del voto secreto y obligatorio. Yrigoyen le respondió: "Doctor Sáenz Peña: para mí, si está de por medio su palabra, con eso me basta."

Digo esto, señor presidente, porque era una Argentina que con sus defectos, existía la cultura del honor y de la palabra empeñada.

Sr. PRESIDENTE.— El señor convencional Orsi le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sr. CORNET.— Señor presidente: a riesgo de quedar como impertinente, no voy a permitir interrupciones, porque desde esta mañana, disciplinadamente estuve cinco horas sentado en mi banca esperando que me tocara el turno de hacer uso de la palabra, y tuve que aguardar a que se hicieran múltiples interrupciones. Sé que hay 72 oradores anotados para hacer uso de la palabra, y quiero ser breve en aras de la paciencia y del derecho que tienen otros colegas de expresarse en

Convención Nacional Constituyente

el seno de esta Convención. Por ello pido disculpas al señor convencional Orsi por no concederle la interrupción.

En el derecho moderno, para juzgar las conductas se recurre a la llamada responsabilidad objetiva. Para explicarme esta obstinación de los dos partidos políticos mayoritarios —que como bien he escuchado de parte del señor convencional que me solicitaba una interrupción, representan el 66 por ciento de los votos en la provincia de Buenos Aires—, de no permitir que las minorías podamos consagrar nada más ni nada menos que el derecho de discutir punto por punto las propuestas que integran el Núcleo de Coincidencias Básicas, y teniendo en cuenta que si somos caballeros y creemos en la palabra empeñada y en el honor y la libertad, no habría ningún problema en discutir propuesta tras propuesta en lugar de votar en bloque como establece el artículo 5° de la ley 24.309, he recurrido a imaginar el diálogo que tiene que haber ocurrido en Olivos, entre el presidente Menem y el ex presidente Alfonsín.

Yo supongo que el presidente Menem le tiene que haber dicho...

—Varios señores convencionales hablan a la vez.

Sr. CORNET.— ...al doctor Alfonsín: "Usted en el Consejo para la Consolidación de la Democracia, a través de ese distinguido filósofo del derecho argentino que era el doctor Carlos Santiago Nino, propiciaba la reelección presidencial y algunas otras reformas que son motivo del Núcleo de Coincidencias Básicas". Y —supongo yo— de buena fe, tomándose de lo que estaba escrito en ese pacto, le habrá dicho al doctor Alfonsín: "Le voy a brindar a usted la mejor oportunidad de su vida."

—Varios señores convencionales hablan a la vez.

Sr. CORNET.— Señor presidente: como hombre libre tengo todo el derecho de imaginar lo que quiero. Yo no juzgo intenciones sino que me muevo en base a los signos.

Sr. PRESIDENTE.— Un señor convencional le solicita una interrupción, ¿la concede?

Sr. CORNET.— He dicho que no acepto interrupciones.

Sr. PRESIDENTE.— El orador no acepta ninguna interrupción, de modo que la Presidencia ruega a los señores convencionales que se abstengan de pedir las.

La Presidencia pide al señor convencional por Santa Cruz y demás convencionales que respeten al orador en uso de la palabra.

Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. CORNET.— Señor presidente: esta mañana, durante todas las horas que ha sesionado la Convención, he dado un testimonio de enorme respeto porque todos y cada uno de los oradores que se han expresado en este recinto son dignos de respeto.

Convención Nacional Constituyente

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. CORNET.— Nadie puede levantar el dedo contra otro, porque todos somos hombres libres, a menos que exista la intención de doblegar la voluntad tras la amenaza, pero como dice el presidente de los argentinos, de Dios para abajo, no le temo a nadie. (*Aplausos*)

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. CORNET.— Yo imagino que el presidente Menem, quien ha dado muestras de tener una gran habilidad política, le dio la ocasión al ex presidente Alfonsín de que llevara a cabo lo que se había propuesto en el Consejo para la Consolidación de la Democracia. Pero lo que estoy viendo —por eso nace el Pacto de Olivos— es que el ex presidente Alfonsín le habrá dicho al doctor Menem: usted necesita de mí porque el partido radical es el que tiene los votos para poder cumplir con el artículo 30 de la Constitución, pero ¿qué me da a cambio...

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. CORNET.— Así nace el Pacto de Olivos; en vez de averiguar cómo se podía beneficiar a los argentinos se tuvo en cuenta el interés particular de quienes lo suscribían.

Digo esto porque tengo experiencia constituyente. En este recinto están sentados otros convencionales cordobeses que junto con quien habla fuimos constituyentes en ocasión de reformarse la constitución de nuestra provincia de Córdoba en 1987. En esa época —que ellos me desmientan si me equivoco— yo era presidente del bloque liberal, y junto con el doctor De la Sota, que era el presidente del bloque peronista, y el doctor Jorge Joaquín Cendoya —actual senador nacional por la provincia de Córdoba—, quien presidía el bloque radical, acordamos siempre como caballeros todo lo que había que acordar para dotar a la provincia de Córdoba de una excelente constitución, y cada vez que acordábamos algo era de palabra.

En base a esa experiencia apelo a la conciencia de los que son mayoría en esta Convención. Si somos hombres de honor y creemos en la palabra sin desconfianza...

Sr. DI TULLIO.— Soy un hombre de honor.

Sr. CORNET.— ...tenemos que desatar ese pacto.

En nombre de mi bancada señalo que dentro del Núcleo de Coincidencias Básicas hay muchas cosas buenas.

Sr. DI TULLIO.— Señor presidente: soy un hombre de honor y este señor —a quien no conozco — no puede ponerlo en tela de juicio.

Sr. CORNET.— Solicito al señor presidente que me haga respetar en el uso de la palabra.

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE.— Es justamente lo que intento hacer. Le ruego al señor convencional por Santa Cruz que se anote en la lista de oradores y replique cuando corresponda.

Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. CORNET.— Señor presidente: insisto en señalar que en base a una experiencia que hemos tenido con otros convencionales cordobeses aquí presentes, que forman parte del Partido Justicialista y de la Unión Cívica Radical, con quienes compartí el desarrollo de la Convención provincial, consideraría como un gran gesto de libertad y de confianza que pudiéramos discutir uno por uno los puntos que integran el Núcleo de Coincidencias Básicas. Nadie se opondrá a aquellos puntos que hacen al progreso de la Nación. Creo que ellos constituyen el interés común de todos quienes estamos aquí sentados y no el interés limitado, circunstancial y coyuntural de dos jefes de partido político que quieren extender los efectos de ese pacto al resto de las fuerzas políticas representadas en esta Honorable Convención.

Advierta, señor presidente, que en el bloque al que pertenece el convencional tan intemperante que me quiere corregir, se ha dicho esta mañana que ellos forman parte de un partido centenario que respeta la palabra de hombres y caballeros. Pero quisiera señalar que tengo aquí opiniones vertidas en la prensa por otros distinguidos dirigentes de ese partido que no pudieron llegar a esta Honorable Convención Constituyente porque discrepaban con el que manda. Y eso no es democracia...

Sr. DI TULLIO.— ¡Andá a la Ucedé!

Sr. PRESIDENTE.— Ruego al señor convencional por Santa Cruz que respete al orador.

Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. CORNET.— No voy a contestar jamás a los gritos ni a la intemperancia porque yo creo en la razón. Ya dijo un ex presidente argentino, que era un hombre sabio, respecto de quienes pretendían usar la fuerza y la prepotencia, que la fuerza es el derecho de las bestias. Y yo hablo con hombres que usan la cabeza y la razón.

Entonces, siguiendo en esta línea de pensamiento, solicito en nombre del partido al que represento y en el mío propio que demos un testimonio de respeto a los hombres libres: permitamos que el Núcleo de Coincidencias Básicas, que indudablemente va a ser respetado por aquellos que firmaron el pacto —porque está escrito y es de hombre de bien respetar lo que se escribe—, pueda ser discutido por aquellos que no lo suscribimos.

Todos quienes estamos aquí presentes, los más grandes y los más pequeños, representamos en mayor o en menor medida a argentinos que nos votaron. No me atrevo a mensurar ciertas circunstancias, como he escuchado que se hace por allí. Hasta el argentino más pequeño y más humilde que votó por cualquiera de los partidos aquí representados es digno de respeto. En eso es sabio el *Martín Fierro* cuando señala que hasta el pelo más delgado hace sombra sobre la tierra. Tengo un gran respeto por todas y cada una de las opiniones que se han vertido en esta Honorable Convención. No me río ni me burlo de nadie, porque además soy un hombre cristiano y creo en el segundo mandamiento. Tengo un gran respeto por el prójimo

Convención Nacional Constituyente

porque en él veo aquel mandamiento que prescribe amar al prójimo como a ti mismo. Por eso no puedo descalificar ni insultar a nadie; puedo discrepar pero siempre en el plano de las ideas, no de otra forma.

Un señor convencional preopinante citó con bastante detenimiento la opinión de eminentes juristas de la Academia Argentina de Derecho respecto del contenido del artículo 5°. Me gusta también la historia, señor presidente. Fíjese que en el año 1892, cuando se debatió la deuda externa de la Nación, el senador Carlos Pellegrini, que era un hombre del general Roca, se jugaba por el proyecto del Poder Ejecutivo nacional. Pero el país se levantó en contra de eso y el general Roca —que al igual que el presidente Menem tenía una gran visión política— le dijo al doctor Pellegrini: "Cuando todos están equivocados, todos tienen razón. Volvamos para atrás." Entonces, fíjense que es importante...

Sr. PRESIDENTE.— A pesar de que usted ya manifestó que no pensaba conceder interrupciones, le informo que el señor convencional Ortiz Pellegrini solicita hacer una aclaración.

Sr. CORNET.— No, señor presidente. Que se hagan todas las reflexiones que se quieran una vez que termine mi exposición.

Sr. PRESIDENTE.— Les pido a los señores convencionales que no insistan con pedidos de interrupciones porque el orador no las concede y estamos perdiendo tiempo que necesitarán otros convencionales para hacer uso de la palabra.

Sr. CORNET.— Exactamente, señor presidente.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— Había solicitado una interrupción para rectificar un error, pero no importa.

Sr. PRESIDENTE.— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. CORNET.— El doctor Jorge Reinaldo Vanossi, que es un jurista distinguido y destacado en el mundo del derecho argentino y que ha ocupado una banca de diputado en el Poder Legislativo de la Nación, ha dicho algo que no fue leído por el convencional que lo citara anteriormente. Dice el doctor Vanossi sobre el artículo 5°: "La aceptación lisa y llana del artículo 5° equivale ciertamente a desconocerle a la Convención el mismísimo atributo de dictar el reglamento que habrá de regir sus sesiones y su trabajo. Nadie hasta hoy había sostenido tamaña agresión, ya que siempre se había reconocido a estos cuerpos las facultades implícitas, inherentes al cumplimiento de su función."

En este libro que tienen todos, seguramente, y que yo supongo todos deben haber leído, que por su enjundia, profundidad y sapiencia ninguno de los hombres más destacados del derecho argentino tiene una voz favorable a mantener el artículo 5°, volcado en el proyecto de reglamento de la mayoría en el artículo 129. Quiere decir, señor presidente, que opiniones

Convención Nacional Constituyente

mucho más autorizadas que la de quien habla, algunas de gran jerarquía como la de Pedro Frías que fue nombrado por el convencional informante del justicialismo y por otros convencionales, otras como la del doctor Vanossi, y las de todos los maestros del derecho argentino, coinciden en que el artículo 129 tiene que desatarse para que puedan discutirse una a una las propuestas que forman el Núcleo de Coincidencias Básicas.

En ese sentido, ratificamos y adherimos al proyecto elaborado por los señores convencionales López de Zavalía, Pose y Ravidatti.

Por último, quiero destacar que la Ucede, con la firma del doctor Kammerath y la mía, elevó ayer un proyecto de resolución tendiente a que esta Honorable Convención desate, por todos los argumentos jurídicos y políticos que aquí se han vertido, esta cláusula mordaza para que, como decía un comprovinciano mío a quien citan a menudo, el doctor Pedro Frías, esta Convención no se constituya en la junta del amén. Si así fuera no sería una convención de hombres libres y aquí cada uno de los que estamos aquí sentados somos inéditos, somos cuerpo y alma, tenemos voluntad de ser libre y de cooperar por la grandeza de la Patria. Entonces, nosotros hacemos moción de que se modifique el espíritu del artículo 129 para que se permita la discusión pormenorizada de cada una de las mal denominadas coincidencias básicas, porque es necesario readecuarlas y redistribuirlas. Nadie debe temer al debate.

Insisto: la Ucede está muy de acuerdo con gran parte de las coincidencias básicas. No está de acuerdo con el jefe de gabinete, ni con el tercer senador, ni con los decretos de necesidad y urgencia. Sí coincidimos con la reforma del Poder Judicial, con que los hermanos porteños elijan a su propio intendente y con que se acorte el período presidencial y se permita la reelección por una vez.

Creo que esta misma tesitura la sostienen muchas otras fuerzas políticas aquí representadas que también, guiadas por un espíritu de grandeza y de altruísmo donde están de por medio los intereses de la Nación, quieren colaborar para que esta Constitución, al igual que la experiencia que tuvimos en Córdoba, sea de todos los argentinos y no de una parte de ellos porque si ello ocurre, en vez de tener una Constitución para cien años tendremos una de breve plazo. La Constitución debe ser de todos, con el máximo consenso para que no carguemos en nuestra conciencia el hecho de que algunos se impusieron a otros, como decía el doctor López de Zavalía esta mañana.

Aquí tenemos un solo compromiso, que es con el mejor y más grande de los futuros: el futuro común de los argentinos. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— Para una breve aclaración, tiene la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. RUFÉIL.— Voy a ser muy breve, señor presidente.

En primer lugar, quiero decir que el señor convencional Cornet es mi amigo. Hemos sido convencionales constituyentes en Córdoba y compartimos la Cámara de Diputados de mi provincia. Ahora bien, en su reciente alocución ha incurrido en dos errores, tal vez, por falta de memoria. El primer error fue decir que en aquella convención el compañero de la Sota era presidente del bloque Justicialista; en realidad, el compañero de la Sota pertenecía en ese momento al bloque de la Renovación y la Democracia Cristiana, mientras que el presidente del

Convención Nacional Constituyente

bloque Justicialista era quien está hablando.

El segundo error lo cometió cuando censuró los acuerdos y los pactos. Quiero recordarle al convencional Cornet que él hizo acuerdos y pactos en la Convención Constituyente de Córdoba con el partido radical, y porque nos aplicaron la mayoría comenzamos a votar la norma a partir del artículo 76 y no desde el 1º. Esto se hizo para poder darle la reelección al actual gobernador de Córdoba. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el señor convencional por el Chaco.

Sr. WINTER.— Señor presidente: nosotros entendemos que el tema del Núcleo de Coincidencias Básicas y su voto en conjunto excede el marco del tratamiento en particular de los proyectos de reglamento. Tan es así que con excepción de los miembros informantes, todos los oradores que me precedieron en el uso de la palabra han tratado casi con exclusividad este tema. Ha sido motivo de nuestra preocupación a lo largo de la campaña electoral desde que se sancionó la ley 24.309 esa forma, para nosotros ilegítima, de obligarnos a transformarnos en garantes del cumplimiento de un pacto celebrado por las dos fuerzas mayoritarias. Por supuesto, no estamos en contra de que dos partidos como el justicialismo y el radicalismo celebren pactos o acuerdos. Pero queremos que los cumplan ellos y que no nos impongan la obligación de votar en conjunto, porque no estamos de acuerdo con todas las propuestas incluidas en el Núcleo de Coincidencias Básicas.

Hemos venido a la Convención Constituyente a enriquecernos con la opinión de los demás convencionales. Queremos tratar todos los temas por separado y votar de igual forma. No nos conformamos con presentar proyectos que no sean tratados. Queremos expedirnos en particular sobre cada tema y no podemos hacerlo porque no estamos de acuerdo. Pretendemos fortalecer el sistema republicano y federal de gobierno. No estamos dispuestos a votar decretos o reglamentos de necesidad o urgencia, legislación delegada, vetos con promulgación parcial de leyes, o quitarle a la cabeza del Poder Judicial de la Nación la facultad de manejar su presupuesto.

También queremos que el órgano extrapoder del ministerio público sea incluido dentro del Poder Judicial de la Nación.

Todas esas cosas que he sintetizado no podemos hacerlas. Lógicamente tendremos que votar en contra, lo cual nos parece una imposición que está más allá de la esencia de la Constitución Nacional de 1853, porque si queremos definir su esencia a través de una palabra, tendremos que recurrir a un término que en forma reiterada es utilizado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación: la razonabilidad. No hay razonabilidad en la exigencia que tienen para con nosotros respecto de la votación del Núcleo de Coincidencias Básicas. Por ello, no nos preocupa mucho que esa imposición provenga del Capítulo III del Pacto de Olivos, incisos a), b), c) y d), ni tampoco que se haya instrumentado en el artículo 5º en función de lo que establece el artículo 2º de la ley 24.309, que ahora se pretende incluir en los artículos 43, 129 y 130 del Reglamento.

Por lo tanto, nuestro bloque se opone a esta metodología, y que no vamos a seguir explicitando razones que ya han sido suficientemente expuestas en este recinto. Sólo queremos destacar cuál es nuestra postura, porque no ponemos palos en la rueda de la democracia ni

Convención Nacional Constituyente

dramatizamos si quiera sobre esta cuestión. Lo único que nos interesa señalar es que queremos que todos los procedimientos atinentes a la reforma constitucional sean legítimos, y no sólo la etapa inicial con la declaración de la necesidad de la reforma mediante la sanción de la ley 24.309. (*Aplausos*)

Sr. LLANO.— Pido la palabra para una aclaración.

Sr. PRESIDENTE.— Para una aclaración, tiene la palabra el señor convencional por Mendoza.

Sr. LLANO.— Señor presidente: luego de la intervención de los miembros informantes de los despachos en tratamiento correspondía que hicieran uso de la palabra los presidentes de los distintos bloques o los convencionales que representaran a cada uno de ellos. Sin embargo, los representante del Partido Demócrata de Mendoza aún no hemos podido dar nuestra opinión sobre el tema en tratamiento. Por ello, reclamo que se atienda nuestro pedido y se nos incluya en la lista de oradores, dado que hay partidos que ya han intervenido en el debate por segunda vez. Solicito que se tenga en cuenta lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. PRESIDENTE.— La Presidencia entiende que muy probablemente ningún señor convencional de su bloque solicitó oportunamente que se lo incluyera en la lista de oradores.

Sr. LLANO.— Señor presidente: por el Partido Demócrata de Mendoza se había anotado en la lista de oradores el señor convencional Pose.

Sr. PRESIDENTE.— De acuerdo con la lista de oradores, luego del señor convencional Etchenique hará uso de la palabra el señor convencional Pose.

Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. ETCHENIQUE.— Señor presidente: antes de iniciar mi exposición en representación del bloque del MODIN, solicito que se me permitan dos pequeñas digresiones. La primera se refiere a algunos conceptos que he escuchado en este recinto en ocasión de que el jefe de mi partido y presidente de bloque, el señor convencional Aldo Rico, se presentara ante este auditorio diciendo: "soy un soldado con la cara pintada". En este sentido, mal pueden muchos de los presentes manifestarse peyorativamente desde sus bancas —a pesar de que no estaban en el uso de la palabra—, cuando mucho más lógica ha sido la actitud del presidente de mi partido al decir lo que es frente a la hipocresía reinante en una Argentina en la que nadie dice lo que realmente es.

La segunda digresión que quiero hacer es respecto a un tema sobre el que aquí se ha hablado mucho en uno u otro sentido, y sobre el que seguramente van a hablar otros hombres de mi partido con más envidia. Me refiero al hecho terrible de confundir y mezclar los pactos y tratados preexistentes, a los que se refiere la Constitución, con algunos acuerdos de tenderos. Estamos aquí tratando los despachos de mayoría y de minoría de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, pero todos los presentes sabemos que ese es un pretexto, porque en

Convención Nacional Constituyente

definitiva estamos decidiendo si esta Asamblea va a ser la Convención Nacional Constituyente destinada a reformar una Constitución para todos los argentinos o si simplemente quiere reducirse a la mera caja de resonancia de los pactantes de Olivos.

El artículo 5° de la ley 24.309 estableció lo que en este recinto se ha denominado como un verdadero cepo normativo. Entendemos que dicho artículo —hoy plasmado en el artículo 129 del proyecto de reglamento en tratamiento—, de ninguna manera puede castrar las facultades de esta Asamblea Constituyente integrada, nada más ni nada menos, que por trescientos cinco ciudadanos que han sido electos para representar a todo el pueblo de la República, más allá de las diferencias ideológicas, territoriales, sociales o políticas.

La ilegitimidad del artículo 5°, que fue la resultante de una clarificación doctrinaria posterior a la sanción de la ley de declaración de necesidad de la reforma, cayó como una ducha de agua helada sobre lo que modestamente el Modin calificó como el partido único del pacto. Pero la coalición de la Unión Cívica Radical y del Partido Justicialista regimentando la voluntad de los pactantes de Olivos se vio cuestionada por todos los maestros del derecho. Entonces, con el salvavidas que le tiró otro maestro del derecho, apela a autolimitarse a través del artículo 129 del proyecto de reglamento al que podríamos calificar como el segundo hijo del pacto; el primero fue el artículo 5° de la ley por la que se declaró la necesidad de reforma de la Constitución Nacional, y el segundo el artículo 129 del proyecto de reglamento que hoy se pretende votar y que vamos a ver qué resultado obtiene.

Digo esto porque el artículo 129 repite servilmente por vía reglamentaria el cepo normativo del artículo 5° de la ley. Hay que votar por sí o por no un paquete que contiene diversas posibilidades de reformas. Así, lo que hoy pretende hacerse a esta Convención es lo mismo que se le pretendió hacer en el año 1990 al pueblo de la provincia de Buenos Aires, cuando por medio de un plebiscito se le pidió que votara por sí o por no diversas modificaciones que se querían introducir en la Carta Fundamental de la provincia. En aquel entonces al pueblo de la provincia de Buenos Aires no le fue posible, como hoy no le es posible a esta Convención Constituyente, acompañar algunas de las propuestas y rechazar otras. Entiendo que el artículo 129 fue un inteligente ardid. La ley no puede limitar a la Constituyente, pero sí la Constituyente puede limitarse a sí misma. Y ahí nace este artículo 129 que nosotros cuestionamos desde esta bancada del Modín. Pero que la Convención Constituyente pueda autolimitarse, de manera alguna autoriza a que esta Convención decida suicidarse. Si la Convención Constituyente aprueba el proyecto de la mayoría dejará de ser una Convención Nacional reformadora, pudiendo llegar a constituirse, lamentablemente, en el festival con gastos pagos de los comisionistas encargados de recortar y armar una Constitución a la medida de los dos comitentes de Olivos: Carlos Raúl Menem y Saúl Ricardo Alfonsín.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. ETCHENIQUE.— Disculpen, me confundí en los términos: Carlos Saúl Menem y Raúl Ricardo Alfonsín.

Me permito recordar a los miembros del partido único del Pacto, a propósito de lo que acabo de decir, que un distinguido periodista y escritor italiano de los años 30 y 40, Montanelli, relataba lo siguiente: "Decíase en Italia, en la época de Benito Mussolini, que su ministro Achille Starace era en definitiva un bufón del Duce. Resulta pues que a raíz de esto,

Convención Nacional Constituyente

un hombre importante del partido fascista increpa a Benito Mussolini al respecto, y éste le contesta: sí, señor, Starace, es un cretino, pero es un cretino obediente."

Yo creo que los cretinos obedientes deben ser de las dictaduras del pasado y no pueden ser de las repúblicas del presente. (*Aplausos*)

Sr. CAPPELLERI.— ¿A quién se refiere?

Sr. PRESIDENTE.— El señor convencional le pide una aclaración; desea saber a quién se refiere con sus términos.

Sr. ETCHENIQUE.— No permitiré interrupciones, señor presidente.

Sr. CAPPELLERI.— ¡Está agraviando al Cuerpo!

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. ETCHENIQUE.— Si me permite, señor presidente, con el uso de la palabra entenderán el sentido de mi expresión.

Sr. PRESIDENTE.— La Presidencia se permite recordar a los señores convencionales la plena vigencia del artículo 165 del Reglamento, que dice que son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia las cámaras del Congreso y sus miembros; en este caso, debe entenderse a los convencionales constituyentes. Se recuerda este artículo por la duda que se plantea respecto del destinatario de las expresiones del señor convencional.

La Presidencia entiende oportuna esta aclaración para que todo el cuerpo la tenga en cuenta a la hora de hacer alusiones.

Continúa en uso de la palabra el señor convencional por Buenos Aires. (*Aplausos*)

Sr. ETCHENIQUE.— Señor presidente: haciendo mías las preocupaciones que puedan estar en la mente de algunos de los constituyentes aquí presentes, dejo en claro que tengo el más profundo respeto por todos y cada uno de ellos; de lo contrario no estaría hablando para tratar de lograr con mis palabras —porque esa es la finalidad de todo legislador o convencional— que se motiven quienes "ab initio" piensan distinto y nos acompañen en una decisión.

En el género a que me refiero cabe señalar que ninguno individualmente puede ser calificado en términos peyorativos; pero nadie me va a impedir, —en el uso de la palabra— que califique políticamente a quienes a mi criterio están anteponiendo los intereses personales o de facción a los intereses de la República y de la gente. Para eso me eligieron; para eso el Modín tuvo los votos que tuvo, para venir a decir todo esto a esta Convención Constituyente, salvo que los repúblicos o los demócratas aquí reunidos consideren que el millón y medio de votantes que respaldaron al Modín tienen menos derecho a manifestarse en esta Convención que el resto.

Convención Nacional Constituyente

Dijo el presidente de la República el 25 de mayo en la ciudad de Paraná al inaugurar esta Asamblea, que quienes estábamos allí teníamos la responsabilidad de entrar en la historia. Yo creo que en la historia se entra de una sola manera, y es con decoro. Y el decoro, más que por las formas exteriores o alguna impronta verbal, surge de la actitud que se tiene ante las responsabilidades que los hombres asumen en la vida frente a Dios, frente a su sociedad, frente a su familia y frente a sus pares.

Nosotros tenemos este dilema de hierro en la Convención, que va más allá de los argumentos jurídicos o políticos. Tenemos la necesidad de un requerimiento ético, que es si en realidad estamos aquí para reformar la Constitución de todos los argentinos, o si estamos aquí para cumplir cada uno con las ventajas ocasionales de cada partido o de los jefes de cada partido.

Yo no puedo calificar al acuerdo de Olivos sino como lo hice, en comparación con el Pacto Federal de 1831, o con el Acuerdo de San Nicolás de los Arroyos, o con el pacto de San José de Flores, porque aquellos son hitos de la historia que se dieron, lamentablemente, preñados previamente por el derramamiento de sangre de argentinos en muchas luchas. Entonces, no puedo comparar la actitud política, personal y partidaria de dos hombres, por más que representen a los dos partidos políticos que tienen ...

Le pido a la Presidencia, si me disculpa, que a la señora convencional que me está molestando desde que he empezado a hacer uso de la palabra, le llame la atención.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. ETCHENIQUE.— Si son varias con más razón, porque en el gallinero uno no distingue las gallinas.

Sr. PRESIDENTE.— La Presidencia ruega a la señora convencional a la que alude el convencional por Buenos Aires, que se anote en la lista, pero que respete al orador en el uso de la palabra.

Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. ETCHENIQUE.— Seré breve, señor presidente.

UN SEÑOR CONVENCIONAL.— Mejor. *(Risas)*

Sr. ETCHENIQUE.— Mejor porque en definitiva las cosas que se pueden decir desde esta Asamblea son importantes para quien las quiere escuchar como tales. En este sentido, yo escuché a todos e incluso a aquellos con los cuales discrepo en absoluto; sus intervenciones las he considerado como importantes, aunque sean importantes errores.

Entonces, quiero que me dejen, aunque sea en forma breve, expresar mis propios errores, así después me enseñan cómo se construye la República.

Existe una historia famosa del verdugo turco.

Convención Nacional Constituyente

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— Son cuentos de muerte los que hace esta gente.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. ETCHENIQUE.— Que tiene mucho que ver con este reglamento, señor presidente.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. PRESIDENTE.— La Presidencia ruega los señores convencionales que guarden compostura.

Sr. ETCHENIQUE.— Lo leeré textualmente para que no crean que es una invención mía en este momento.

Se trataba de un condenado a muerte, hombre importante. El soberano, deseando ofrecerle un último mejor servicio, llama al más importante verdugo turco para que ejecute la pena capital. Llega el verdugo. El condenado se arrodilla. El verdugo saca un sable resplandeciente y lo hace girar vertiginosamente en el aire. El condenado, impaciente, exclama: "¿y a mí, cuándo me toca?" "Incline un poco su cabeza, Excelencia", contesta respetuosamente el verdugo al condenado. Este obedece y, sorpresivamente, la cabeza rueda y cae en el suelo. El verdugo ya se la había cortado y el sentenciado ni siquiera se había dado cuenta. Nuestro sistema republicano y representativo, señor presidente, corre en este momento el riesgo de la cabeza del condenado.

—*Manifestaciones en las galerías.*

Sr. ETCHENIQUE.— Una cosa que a nuestro juicio es importante, más allá de los artículos 5º y 129 del Reglamento, es lo referente —algunos convencionales ya se han referido al tema— a las mayorías requeridas para sesionar, votar y aprobar reformas, según el proyecto de la mayoría; proyecto que en general, salvo siete u ocho artículos, no merece reprobación por parte de la bancada que represento en este momento. Pero se trata de artículos capitales de este Reglamento. Son el artículo 129, el de las comisiones que se establecen como consecuencia de ese artículo y los que se refieren a las mayorías.

En estos días he leído en los diarios sobre la gran preocupación de algunos dirigentes de primera línea de la Unión Cívica Radical, incluso del denominado Frente Grande, respecto de la posibilidad de que en esta Asamblea se quiera meter por la ventana un proyecto que tienda a permitir la reelección de gobernadores de provincia cuyas constituciones provinciales o leyes fundamentales locales vedan expresamente. A raíz de esa gran preocupación ...

—*Varios señores convencionales piden la palabra.*

Sr. PRESIDENTE.— Si me permiten, el señor convencional ha dicho que no permitirá interrupciones. Así que les ruego no solicitarla.

Convención Nacional Constituyente

Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. ETCHENIQUE.— Las interrupciones apuntan a perturbar. Por eso no las permito.

Sr. PRESIDENTE.— Prosiga en el uso de la palabra, señor convencional.

Sr. ETCHENIQUE.— La preocupación de diversas bancadas, entre ellas la Unión Cívica Radical y el Frente Grande, se obviaría si dentro del proyecto presentado por la mayoría, y acompañado por la Unión Cívica Radical, se retocaran las mayorías establecidas y se establecieran las mayorías calificadas de dos tercios para poder entrar a la votación, y de la mayoría absoluta de los votos de la totalidad de los miembros del cuerpo, o sea, ciento cincuenta y cuatro, para aprobar la reforma. Entonces no habría que hablar de retirarse de la Asamblea, porque acá nadie puede hacerlo sin vulnerar, destrozar, ni aniquilar el mandato recibido.

Señor presidente; quizás he sido duro por mi vehemencia en algunas expresiones que he tenido. Si a alguien he ofendido les pido respetuosas disculpas. Si las acepta estaré agradecido. De lo contrario, no podré hacer nada.

—Manifestaciones en las galerías.

Sr. ETCHENIQUE.— Pero quiero hacer una última exhortación a este cuerpo. La experiencia histórica demuestra que ninguna Constitución nació de una concepción inmaculada. Sobre la Constitución de 1853 inclusive, cuya vigencia como Carta histórica de los argentinos reconocemos los aquí reunidos, se dijo —y voy a leer—: "Esta Constitución fue dada cuando no había prensa en la República ni en el lugar mismo donde se discutió. Los pueblos no tomaron parte en el debate. Dos o tres jurisconsultos, o que se consideraban tales, fueron los que proyectaron la Constitución y la sancionaron en circunstancias terribles, en medio de la guerra y de los desastres, bajo pretexto de que era preciso salvar al país... Ella no fue examinada por los pueblos; fue mandada a obedecer desde un campamento, en el cuartel general del ejército, por los mismos que la habían confeccionado".

El autor de estos juicios, señor presidente, fue Domingo Faustino Sarmiento, el 6 de febrero de 1860 en la Convención del Estado de Buenos Aires. Luego Sarmiento fue presidente bajo esa misma Constitución. Los vicios de origen de esta convocatoria, de ésta por la que estamos aquí reunidos, son conocidos y han sido largamente expuestos durante nuestra campaña y algunos de ellos han sido señalados con precisión en esta Honorable Asamblea. Pero aún tenemos una posibilidad de salvar la libertad y el decoro de esta Convención, dejando para nuestra posteridad una labor perdurable.

Termino, luego de reiterar el pedido de disculpas a los señores convencionales que puedan haberse sentido agredidos por mis expresiones o por mi vehemencia, pidiendo en particular a la bancada de la mayoría, el Partido Justicialista, y a la de la unión Cívica Radical —o sea, los partidos del Pacto—, una desobediencia histórica. Aún estamos a tiempo, señor presidente. (*Aplausos*)

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Mendoza.

Sr. POSE.— Señor presidente: conforme lo expresara el doctor López de Zavalía, miembro informante del despacho en minoría, que suscribiera mi partido conjuntamente con Fuerza Republicana y el Partido Liberal, hemos confeccionado un Reglamento que demandó una ardua labor por la carencia de medios y de infraestructura, confeccionado luego de una agotadora sesión que culminara el viernes en altas horas de la madrugada.

No obstante ello, creemos modestamente que refleja un aporte valioso de este cuerpo, habida cuenta de que constituye un aporte que en forma objetiva y subrepticia recoge la mejor tradición parlamentaria adaptada a las prácticas que son comunes en los Parlamentos, pero con especial referencia a esta Convención nacional.

El Reglamento constituye, obvio es decirlo, una herramienta de fundamental importancia para el desenvolvimiento de este cuerpo. Según fueran sus previsiones será o no un instrumento apto para alcanzar el fin deseado, es decir, obtener una Constitución que constituya un verdadero pacto social de todos los argentinos y no por una mera y circunstancial coincidencia de dos minorías unidas para satisfacer intereses que creemos no responden al bien común.

Es que el Pacto de Olivos tuvo una aceptación muy débil a la luz de los resultados del 10 de abril, lo que equivale a decir que no tiene el amplio consenso requerido para aprobar todas las reformas propuestas. El pronunciamiento eleccionario, en proporción importante, ha sido una expresión de condena ciudadana al Pacto entre los dos estados mayores de los partidos, según surge no solamente de la propia lectura sino de lo que han interpretado prestigiosos politólogos. No querer verlo así es leer malamente el mensaje de la población acerca de lo que es la realidad.

Por ello no se puede menos que dejar de compartir las opiniones del señor miembro informante del despacho de mayoría, que le asignaba al pronunciamiento popular el sentido de haber otorgado legitimidad a la propuesta emergente del Pacto de Olivos, ya que resulta evidente —en mi concepto— que fue todo lo contrario.

Creemos que pocas veces un triunfo electoral ha tenido sabor a derrota, no sólo el oficialismo sino también el radicalismo, castigándose la soberbia ilegal de ambos partidos que subestimó al pueblo, al que no se informó debidamente de las reformas que iban a introducirse. Fueron los medios de prensa independientes, a los que rindo homenaje y agradezco en nombre de los ciudadanos libres de mi patria, los que ilustraron a la gente y desempeñaron un papel fundamental en el acto eleccionario.

Considero que los firmantes del pacto carecieron de una virtud esencial para los políticos: la prudencia, que adecua los valores generales y abstractos a las circunstancias concretas del espacio y del tiempo en que les toca actuar.

El cardenal Antonio Quarracino ha dicho que no se busca el bien común sino el de una clase, un partido o un grupo cuando en el ejercicio de sus funciones los políticos ejercen poderes o influencias para su propio bien o son arrastrados por la sensualidad en el poder, por soberbia, por la fuerza de una ideología o por la avaricia. En estos casos se produce la crisis ética de la política. Estos son conceptos que considero enteramente aplicables a la situación considerada.

Tampoco tiene viabilidad la invocación que hiciera el señor miembro informante del

Convención Nacional Constituyente

dictamen de minoría a pactos históricos argentinos y extranjeros. Respecto del Pacto de la Moncloa ya se ha dicho con anterioridad que no se puede comparar: aquél fue un pacto entre todos los partidos luego de la dictadura; en cambio el nuestro ha sido nada más que entre dos líderes políticos.

Los pactos preexistentes a los que alude el Preámbulo son aquellos mediante los cuales las provincias ratificaron siempre su voluntad de constituir la Nación, como lo expresa un constitucionalista que no puede tacharse de independiente: el doctor Pablo Ramella. Fueron, además, pactos interprovinciales en épocas de ausencia de una organización de los poderes nacionales, como el Pacto Federal, de 1831, o el de San Nicolás, de 1852, y aun pactos entre Estados independientes que conforman una misma nacionalidad, como el Pacto de San José, de 1859.

Estos no fueron pactos de partidos ni de cúpulas partidarias; nunca estuvieron sometidos a aprobación electoral: tenían nada menos que el valor "constituyente" de la nacionalidad.

También se ha confundido la obligatoriedad de las cláusulas del Núcleo de Coincidencias Básicas con las que contienen tratados internacionales o interestadales. La diferencia es también notoria: éstos son entre Estados que quedan comprendidos en virtud de las obligaciones recíprocas asumidas, sólo aplicables a los mismos. El de Olivos, en cambio, fue de líderes políticos, pero afecta a personas, a millones de argentinos que no participaron ni quieren participar de él.

Merece destacarse que en ninguno de aquellos pactos hubo —ni podía haber— mandato imperativo. El dictamen de mayoría sólo contiene pequeñísimas modificaciones respecto del proyecto que se presentara originariamente, a comienzos de las deliberaciones. Prácticamente las únicas observaciones que han sido receptadas fueron dos: la primera, la eliminación de las sesiones secretas, cuya realización resulta incompatible con el funcionamiento de una Convención; y la segunda, no menos insólita, fue la referida a la imposibilidad que se pretendía tendríamos los convencionales para presentar proyectos respecto de los puntos contenidos en el llamado Núcleo de Coincidencias Básicas. Fuera de dichas modificaciones, las correcciones son solamente gramaticales o de titulación y no revisten mayor significación.

Destaco especialmente que en la comisión, luego de varios cabildeos, no fue tratada una cuestión previa que fue objeto de sendas presentaciones de diversos bloques, referidas, con intensidad diversa, a la necesidad de que la Convención resolviera su competencia para entender y declarar la inconstitucionalidad del artículo 2º de la ley 24.309 o solamente del inciso d) del mismo precepto, como era la propuesta del bloque al que represento.

No voy a abundar en consideraciones sobre esta tema por haber sido ya desarrollado suficientemente por otros señores convencionales, pero entiendo que corresponde dejar asentado con claridad que es a todas luces evidente, objetivo, que su sanción no cumplió con los recaudos constitucionales exigidos por los artículos 30 y 71 de la Constitución Nacional, que exigen, respectivamente, para la sanción de leyes que declaran la necesidad de la reforma de la Constitución, el voto favorable de los dos tercios de los miembros que lo componen y la obligación de que cuando un proyecto fuere modificado por una Cámara debe volver a la otra para obtener su sanción definitiva.

Dichos recaudos no se cumplieron, lo que motivó serios trabajos producidos por distinguidos constitucionalistas que coincidieron en que por las mencionadas graves omisiones se encontraba afectada la regularidad de su sanción.

Convención Nacional Constituyente

El diario "La Nación", en su editorial del 29 de diciembre del año pasado, sostuvo que ese pronunciamiento excedía todo lo imaginable en materia de ciencia ficción parlamentaria. Esta calificación acertada e imparcial me releva de hacer mayores consideraciones.

Ahora bien, se presenta el problema de si este cuerpo puede revisar las atribuciones conferidas irregularmente por el poder preconstituyente. En mi concepto, no puede haber duda alguna, porque lo primero que debe hacer todo cuerpo es revisar su propia competencia. Ello constituye un principio elemental del derecho, además de tener presente que, si no lo hiciera, sus decisiones se verían afectadas por ese vicio insanable.

Por otra parte, existe un principio de derecho público al que hace mención el siempre recordado Bielsa: la ejecución del acto no purga el vicio del acto antecedente. Además, en el caso de que una norma fuera dictada por un procedimiento inválido que la anularía, como es nuestro caso, si fuera convalidada por otra norma dictada por un órgano autorizado —ahora sería la Convención—, se llegaría a la destrucción del derecho a través de la convalidación de lo fáctico.

Sobre este último razonamiento apelo a la autoridad de Vanossi, quien sostiene esta tesis en su "Teoría Constitucional". Todo ello sin contar con el quebrantamiento de la seguridad jurídica que provocaría la producción continuada de actos inválidos para el ordenamiento, susceptibles de revisión judicial por una Justicia idónea e independiente.

Entrando en la consideración del dictamen de mayoría respecto del reglamento propiamente dicho, nuestras principales discrepancias son las siguientes: primero, la votación en bloque...

Sr. ALBAMONTE.— ¿Me permite una interrupción, señor convencional, con el permiso de la Presidencia?

Sr. POSE.— Sí, señor convencional.

Sr. PRESIDENTE.— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. ALBAMONTE.— Señor presidente: sin ánimo de molestar al señor convencional que tan gentilmente me ha brindado la oportunidad de decir estas palabras, quiero señalar que con buen criterio el reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación prohíbe leer la totalidad de un discurso. Y digo con buen criterio por dos razones: primero, porque el discurso se vuelve monótono y monocrorde, no hace al debate; y en segundo lugar, porque de alguna manera coloca en un plano de desigualdad a aquellos que participando del debate deben improvisar, con lo cual la ilación que queda reflejada en el Diario de Sesiones es absolutamente diferente.

Por lo expuesto, solicito que el señor convencional cumpla el reglamento y que, en todo caso, ya que se ha tomado el trabajo meduloso e interesante de escribir su discurso, solicite su inserción en el Diario de Sesiones.

Sr. PRESIDENTE.— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Mendoza

Convención Nacional Constituyente

Sr. POSE.— Señor presidente: estoy apelando a la ayuda de apuntes, tal como lo ha hecho el señor miembro informante del dictamen de mayoría.

La disposición contenida en el artículo 5° de la ley que declaró la necesidad de la reforma, coincidente con lo consignado en el artículo pertinente del reglamento en consideración, constituye un hecho inédito que carece de antecedentes en el país y en toda la legislación comparada.

El argumento al que también se refirió el miembro informante del partido radical, señor convencional Ortiz Pellegrini, en el sentido de que la votación del año 1860 convalidaría esta situación, no puede aplicarse. No es lo mismo porque en aquella oportunidad lo que se votó en bloque fue, nada más ni nada menos, que la incorporación o no de la provincia de Buenos Aires a la Confederación Argentina, a la República Argentina. Esa excepcionalidad justificaba el apartamiento de normas precedentes; excepcionalidad que no se da en el caso ...

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— ¿Me permite una interrupción?

Sr. PRESIDENTE.— El convencional Ortiz Pellegrini le solicita una interrupción, señor convencional.

Sr. POSE.— Ya termino, señor presidente.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— Quería hacer una confirmación en el sentido de que fueron veintidós las reformas aprobadas en el 60.

Sr. POSE.— Este precepto es recogido en el Reglamento cuya aprobación aconseja el dictamen de mayoría, lo que consideramos ilegítimo porque importa coartar la voluntad de los constituyentes obligándolos a someterse a la voluntad del Congreso y, en última instancia, a la de los firmantes del Pacto de Olivos.

Sánchez Agesta sostiene que la Convención está subordinada y supraordinada a la ley: subordinada, porque no puede excederse de los puntos establecidos en ella, pero supraordinada porque dentro de lo indicado puede actuar en el sentido que la Convención quiera y no como el Congreso lo haya previsto. Tal como lo recordaron otros oradores que hicieron uso de la palabra, lo contrario importaría imponer la supremacía del Poder Legislativo sobre el poder constituyente. Linares Quintana es coincidente en este sentido. Pero además de ello es inconstitucional porque también es arbitrario, como lo han dicho algunos convencionales que me precedieron en el uso de la palabra.

La racionalidad constituye una garantía constitucional que se encuentra consagrada en el artículo 28 de la Carta Magna. Es una de las garantías que ha merecido un desarrollo interesantísimo por parte de Juan Francisco Linares y de otros especialistas en Derecho Comparado. Y no se puede decir que ello no haya sido arbitrario porque someter la votación en forma de bloque importa consagrar una arbitrariedad, algo irrazonable, algo ilógico. Como decía también el doctor José Manuel de Estrada, recordado anteriormente por el convencional Natale,

Convención Nacional Constituyente

la actitud de la Convención sería una ruta inútil si consintiéramos en votar en bloque.

No abundaré en otras citas ya que las realizadas me parecen suficientes a efectos de fundar mi posición.

Sólo me resta decir que el artículo 5º de ley y el 129 del proyecto de reglamento del dictamen de mayoría se encuadran dentro de estos condicionamientos insoportables que lesionan la libertad de valoración, de juicio y de decisión que debe regir las deliberaciones de esta Convención.

El Estado demoliberal moderno es un Estado representativo que se basa en la libertad de conciencia y de opinión de los legisladores. El antecedente fundamental y constitutivo de este principio se produjo en 1789 cuando Sieyes propuso cambiar la costumbre de votar por cuerpo y establecer el principio de voto por cabeza, sin sujeción a los cuadernos de instrucciones que obligaban a cada representante, lo que así se resolvió. En consecuencia, volver a la vigencia del mandato imperativo importaría retrotraernos a la Edad Moderna o a la Edad Media. Pero, lo que es más grave, se afectaría la responsabilidad y la dignidad de los convencionales y su imposición resultaría impropia a la naturaleza de las funciones y de la evolución de los tiempos.

Otro de los puntos respecto del cual mi bloque discrepa con el dictamen mayoritario es el correspondiente al famoso quórum para el inicio de las sesiones. Se ha dicho hasta el hartazgo que ello no constituye nada más que una concesión a las minorías. Ya que no está subordinado este quórum a los días especiales de votación, las minorías no nos veríamos sorprendidas con una votación en horarios no aprobados. Pero resulta que las minorías somos precisamente las que sostenemos la necesidad de elevar el quórum porque así está consignado en la propia Constitución nacional ya que existe el interés de que los distintos temas se debatan con la mayor cantidad posible de convencionales. La idea es que podamos escuchar el pensamiento de los señores convencionales respecto de todos y cada uno de los temas, y no que nos limitemos a levantar disciplinadamente las manos, sin el previo y enriquecedor debate sobre las distintas posiciones.

La realidad es que este quórum limitado se estableció para comodidad de muchos de los señores convencionales que ocupan otras funciones públicas y que, entonces, deben adecuar los horarios para el cumplimiento de ambas actividades, lo que está en contradicción con la responsabilidad inherente al desempeño de la labor de convencional constituyente.

Obviamente, también estamos en desacuerdo con el tema de la organización de las comisiones. En primer lugar, en lo relativo a la Comisión de Coincidencias Básicas, por cuanto contiene temas que son absolutamente incompatibles para su tratamiento en conjunto.

También creemos que las facultades concedidas a la Comisión de Redacción deben limitarse a un dictamen único final y no a la aprobación de dictámenes parciales, porque no tiene objeto cuando luego deben compatibilizarse y hasta eliminarse por resultar innecesarios, o deben considerarse doblemente las propuestas. Estamos en desacuerdo también en cuanto a que esta Comisión de Redacción se pronuncie sobre la unificación del mandato legislativo, elabore y redacte disposiciones transitorias, porque entendemos que esa es materia propia de otra comisión.

Finalmente, señor presidente, debo decir que también discrepamos con la exclusión de los convencionales de participar con voz en la Comisión de Redacción —me refiero, por supuesto, a quienes no la integran— porque no tiene sentido vedar la participación de los convencionales que no forman parte de ella a intervenir en las deliberaciones. Restar aportes que

Convención Nacional Constituyente

pueden ser valiosos constituye un sinsentido y está en contradicción con el derecho reconocido en las demás comisiones. Por otra parte, se crea un privilegio inaceptable para quienes la integran, violando la igualdad debida a todos los constituyentes.

Por último, en lo fundamental también discrepamos con la fecha que se ha establecido como plazo último para la presentación de proyectos. Estimamos que debe ampliarse, entendiendo que es sumamente exiguo. Se trata de sólo veinticinco días a partir del 25 de mayo y, según entendemos, debería llevarse por lo menos hasta el 30 de junio del corriente año.

Antes de terminar, señor presidente, hago presente que el bloque que represento, con la participación unánime de todos sus miembros, presentó un proyecto que declara inaplicable el artículo 5° de la ley 24.309, declarativa de la necesidad de la reforma, en tanto que condiciona las facultades de esta Convención Constituyente. Su artículo 2° dispone que la discusión y votación de las reformas proyectadas en el Núcleo de Coincidencias Básicas —artículos 1° al 4° de la ley 24.309— se harán individualmente, tema por tema y artículo por artículo, y no en conjunto, procediéndose de la misma manera que estaba prevista para los demás temas habilitados por la reforma.

En definitiva, señor presidente, por las consideraciones expuestas adelanto el voto del bloque del Partido Demócrata de Mendoza rechazando el dictamen de mayoría y solicitando a la Honorable Convención que apruebe el dictamen que firmaran conjuntamente los doctores Revidatti y López de Zavalía. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. ESTEVEZ BOERO.— Señor presidente: voy a fijar la posición del bloque de la Unidad Socialista—Honestidad, Trabajo y Eficiencia.

Venimos a participar en un debate cumpliendo con un deber impuesto por nuestros mandantes de concretar en esta Convención Constituyente una Constitución para la gente. Esta Convención Constituyente se inició originariamente tras un proyecto político y luego se configuró a través de un acuerdo de los dos partidos mayoritarios. Pero, a nuestro juicio, este acuerdo no reviste las características del consenso que debe configurar una Convención Constituyente, que debe conformar la Constitución de un país en la época en que vivimos.

Todos sabemos que nuestro país a partir del 30 ha sufrido reiterados resquebrajamientos de la vida institucional, circunstancia que ha ocasionado el peor mal de la Argentina y de los argentinos. Como decía José Luis Romero, cada tanto número de años comenzamos de nuevo: de nuevo en las instituciones, de nuevo en los valores, de nuevo en la educación, de nuevo en la docencia y en la práctica política.

Nos encontramos en un estado de derecho sumamente relativo, y ésta es una verdad objetiva que debemos aceptar. No estamos viviendo en otros países ni en otras épocas. Vivimos en 1994 y en la Argentina en 1994 se dice que lo jerárquico es el acuerdo político, y que después se construye el derecho para legalizarlo. Ese es un pensamiento absolutamente negativo de todo estado de derecho que se basa sobre el reconocimiento de un conjunto de normas invariables que deben ser respetadas absolutamente por todos: mayorías y minorías. Pero este es nuestro país y este es nuestro tiempo; por ello debemos asumir esta tarea con precaución y cuidado.

Convención Nacional Constituyente

Hay jóvenes que se han desarrollado en el tiempo del terror, en la ausencia del derecho y a ellos no podemos invocarles el caso de España —que a pesar de todo es coherente— para decirles que una Convención Constituyente funciona con un quórum menor que el de un Concejo Deliberante. Esto no entra. Esto no es racional. Esto escapa el sentido de docencia que tenemos que brindar al país y a la gente, de modo que cada vez más pensemos en la importancia de las normas. Y no me refiero a las normas de conveniencia sino a aquellas que garanticen la convivencia y la igualdad de todos ante la ley.

Puede verse al país desde dos formas diferentes. Una es la forma del pacto, según la cual al país se lo ve desde el poder. En este caso, hay interés en llegar a él o en mantenerlo la mayor cantidad de tiempo posible. Pero también hay otra forma de ver al país: desde el punto de vista de la gente que tiene dificultades todos los días para acceder a las cosas más necesarias, tanto espirituales como materiales. En efecto, ante esta realidad hay dos respuestas, sea que se lo vea desde el poder o desde las necesidades de la gente.

Nosotros no tenemos un mandato ni nos sentimos el abanderado de nada, pero intentamos escuchar a los que están menos presentes. Escuchamos a quienes no piensan en la posibilidad de un tercer senador y a los que quizá no tendrán en su vida la posibilidad de una reelección, pero que deben satisfacer sus necesidades, lo que no podrá obtenerse mediante una reforma de la Constitución, pero sí con la creación de formas democráticas participativas, donde se bajen los niveles de decisión y de contralor para que la gente pueda decidir en todo lo referente a la gestión, los servicios, y a las cosas esenciales. Es decir, donde la gente pueda controlar esas prestaciones. En definitiva, debemos procurar que la gente tenga mayor posibilidad de satisfacción de sus necesidades básicas.

Acá se ha hablado de otras épocas y de otros tiempos, se ha historiado respecto de los pactos, pero este no es el tema, como tampoco lo es juzgar el Pacto. Han pasado ciento cincuenta años desde el Acuerdo de Villa Constitución o desde el Pacto de San José de Flores. El mundo ha cambiado. Las sociedades no caminan por el acuerdo de individuos, o de algunos grupos, con excepción o con exclusión de otros. Ya no se sientan Ramírez y López a arreglar y a transar. Respetamos a Ramírez y a López en su tiempo, pero el mundo ha cambiado. Estamos en 1994 en donde impera otra concepción de la democracia. Aquella concepción de la democracia de principios de siglo, del liberalismo ortodoxo que no creía en el consenso sino en el compromiso, la tolerancia y el respeto de las minorías, ha sido reemplazada por otro concepto de la democracia, en donde cada uno está dispuesto a escuchar al otro. Y esto es el fundamento más sólido de la democracia, más aun que el enfrentamiento de intereses que conduce a compromisos y a garantías jurídicas. En efecto, esta concepción de las garantías jurídicas, según la cual nada puede privar a las mayorías de imponer su voluntad, como se dijo textualmente aquí, ya no está vigente en el mundo. Hace mucho tiempo que el mundo está de vuelta de esto. Hoy el mundo entiende que no hay democracia si no se escucha y reconoce al otro, si no se busca aquello que tiene un valor universal en la expresión subjetiva de la preferencia. La deliberación democrática en un parlamento, ante un tribunal o en los medios de difusión supone ante todo que se reconozca cierta validez a la posición del otro, salvo en el caso de que este se coloque clara y voluntariamente más allá de la frontera de la sociedad. Y así no se viene actuando para llevar adelante esta reforma de la Constitución.

Aquí se ha dicho que esto es una especie de Pacto de la Moncloa. Esto no tiene nada que ver con el Pacto de la Moncloa, que no fue el acuerdo de dos fuerzas mayoritarias sino de toda

Convención Nacional Constituyente

España, desde franquistas hasta comunistas, quienes convinieron jerarquizar la convivencia por encima de todas las cosas.

El propio Fraga Iribarne expresa que el consenso es el resultado de la constitucionalidad. Y Santiago Carrillo nos dice: "...Es menester dejar claro que el tan vituperado... consenso ha sido, simplemente, la limpia búsqueda de un acuerdo para despojar a la Carta constitucional de excrecencias ideológicas que la rindieran impracticable para esta o aquella familia política o que reprodujeran los términos de algunas de nuestras grandes querellas históricas, cuando de lo que se trata es de abrir una nueva ruta para España, sus pueblos, sus mujeres y sus hombres, por la que podamos caminar todos..."

Y dicen los socialistas que participaron en el consenso: "El consenso fue clave... Hoy, al cabo de diez años, el consenso se considera como el signo identificador de nuestra Constitución y se valora de manera positiva".

Esto es lo que había que buscar en la Constitución española. No había que buscar el quórum que conviniese para sacar las cosas lo más rápidamente posible. Esa es la forma de llevar adelante un consenso; esa es la forma en que se tendría que haber convocado una convención después de cada golpe de estado.

Es necesario crear un país más participativo, una democracia más profunda en donde la gente tenga un rol más orgánico, lo cual achicaría las posibilidades de aventuras irresponsables y criminales de los golpistas. Debemos asumir esa responsabilidad de crear una democracia participativa, no para proyectos de poder sino para proyectos de convivencia y de consenso. Pero en la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, a pesar de la conducción democrática de su presidente, las fuerzas del pacto no se comportaron de esa forma sino con una actitud intolerable de imposición. Solamente por la sensibilidad democrática del señor convencional Spina se aceptó eliminar la posibilidad de realizar sesiones secretas en esta Convención. Además, se suprimió lo referente a los temas habilitados en el ex artículo 61, ahora 60, pero se lo dejó en el artículo 61, antes 62, con lo cual ahora hay un laberinto de interpretaciones. Entonces, no se aceptó nada más que eso. Esta es la realidad.

Ni siquiera se aceptó corregir en el texto la confusión existente entre sesiones especiales y extraordinarias. Luego se hizo la corrección en un artículo pero quedó la confusión en otro.

Todo era inmodificable. Se trabajó con el mismo criterio que con el voto en conjunto de todas las condiciones pactadas.

Por estas razones, señor presidente, no estamos de acuerdo con la filosofía del reglamento propuesto por la mayoría, que tiene dos objetivos centrales: El primero, apurar el tratamiento de los temas, para lo cual se hacen cosas que no se deberían hacer, como por ejemplo bajar el quórum necesario para iniciar las sesiones, acerca de lo cual se ha argumentado de distintas formas pero fundamentalmente expresando que se lo hacía para facilitar la acción de las minorías, pero que todos los convencionales estarán presentes, y que esto era para que la gente no se quejara de nuestro trabajo. Lo concreto es que la gente está viendo que bajamos el número necesario para comenzar a sesionar porque estamos pensando que no van a estar presentes todos ya que si no lo pensáramos así, no sé por qué se pretende que haya un número menor. (*Aplausos*) Esta es la realidad.

El otro objetivo central es restringir la posibilidad de participación de los convencionales constituyentes que no pertenecen a las mayorías. Esa restricción llega incluso a prohibir el uso de la palabra, lo que no pasa en ninguna comisión de ningún órgano colegiado.

Convención Nacional Constituyente

Sin embargo, aquí pasará en la comisión más importante, a la que se le asigna además el papel de comisión redactora, para lo cual contará, como ya veremos, con una serie de facilidades para su funcionamiento.

Entonces, nosotros disentimos con el quórum requerido para el inicio de las sesiones. Ya sabemos y no hace falta que nos aclaren que hace falta la presencia de la mitad más uno de los convencionales para aprobar alguna disposición. Pero esto es algo no de carácter democrático sino funcional en los organismos parlamentarios.

Si no se exigiera la presencia de la mitad más uno de los convencionales para las votaciones, habría dos cuerpos resolviendo en dos lugares diferentes. Precisamente la función del quórum es que el funcionamiento del cuerpo se haga en un solo lugar.

Además, como lo señalé en la comisión, si se comienza a funcionar con un tercio de los miembros, esta Convención Constituyente también podría sesionar en dos lugares diferentes.

Entonces, es necesario respetar las normas generales que tenemos para todos los cuerpos colegiados en la Argentina y en este tiempo.

Sr. PRESIDENTE.— Señor convencional: el señor convencional Alasino le solicita una interrupción. ¿Se la concede?

Sr. ESTEVEZ BOERO.— Se la concedo, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por Entre Ríos.

Sr. ALASINO.— Señor presidente: simplemente quiero sacarlo de un error al señor convencional que está haciendo uso de palabra.

Es cierto que el número de un tercio está previsto —tenemos nuestras razones para eso— para facilitar la discusión y el funcionamiento de la Convención, y que con ese número es posible iniciar las deliberaciones. Pero también lo es que este Reglamento dispone expresamente que solamente en esta sala podrá reunirse la Convención. Eso invalida la afirmación del señor convencional en cuanto a que podría sesionar en dos lugares al mismo tiempo. No es así, porque está expresamente establecido que la Convención sólo podrá funcionar en este recinto.

Sr. PRESIDENTE.— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. ESTEVEZ BOERO.— Pero también es cierto, señor presidente, que la Convención tiene la facultad —según el propio Reglamento— de cambiar los lugares de reunión.

Por otra parte, en materia de número también se modifica o no se tiene en cuenta lo que dice el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación al reducir el número requerido para aprobar un tema, dado que en el artículo 124 se dice que para las resoluciones de la Convención será necesaria la simple mayoría de los votos emitidos, mientras que el artículo 128 del Reglamento de la Cámara de Diputados plantea la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Convención Nacional Constituyente

En lo que se refiere a la Comisión de Redacción, a la que se refiere el punto 1. del artículo 35 del dictamen de mayoría, esa supercomisión tendrá facultades para redactar los despachos parciales y el texto ordenado único y final de las reformas de la Constitución, mientras que lo lógico —como ya lo planteó algún convencional— siempre fue que las comisiones redactoras sean las encargadas de la redacción final de la totalidad del texto y no de despachos parciales. Además, hará el despacho de redacción parcial sobre materias despachadas por las comisiones y también será de su atribución expedirse sobre la unificación de la iniciación de mandatos electivos nacionales. Esto no tiene una explicación dado que existe otra comisión, llamada de Participación Democrática.

¿Por qué le corresponde a la Comisión de Redacción la posibilidad de resolver acerca de la unificación de los mandatos?

Asimismo, dicha comisión tendrá como atribución redactar las disposiciones transitorias.

Por otra parte, para que el plenario considere alguna propuesta de modificación a los despachos parciales y al despacho final ella tendrá que ser previamente tratada y aceptada por las comisiones respectivas y por la Comisión de Redacción. Ningún asunto podrá ser tratado sin el despacho parcial elaborado por la Comisión de Redacción. La única excepción a esto es que tal resolución sea aprobada por la Convención Nacional Constituyente por los dos tercios de los votos emitidos. Quiere decir que necesitaremos el voto de integrantes de los dos partidos que han acordado la convocación a esta Convención Constituyente. De lo contrario, no podremos tratar esos temas.

Como vemos que de acuerdo con el artículo 41 del proyecto de reglamento de la mayoría, quienes no sean miembros de la Comisión de Redacción no pueden participar de la misma, estos tendrán una función notoriamente retaceada.

A nuestro criterio, lo más grave del dictamen de mayoría es que incluye la metodología para votar que está dispuesta en el artículo 5º de la ley 24.309. Aquí se han dado una serie de explicaciones para fundamentarla, pero con toda objetividad y respeto debo decir que ninguna nos convence.

Se ha expresado que también en la Cámara de Diputados de la Nación —y pienso que en el Senado sucederá otro tanto— hay veces en que las leyes se votan por capítulos y no por artículos. Pero una ley trata asuntos que son coherentes; en cambio, todo el mundo ha manifestado que los asuntos incluidos en el Núcleo de Coincidencias Básicas no tienen coherencia y es imposible demostrar que exista una relación sistémica o sistemática entre ellos.

Hago la salvedad de que no hacemos aquí juicios acerca del patriotismo y la honestidad a que ayer se referían el señor convencional Bassani y la señora convencional Roulet. Quiero expresar un terrible problema de conciencia que se nos ha planteado en la campaña, que no lo inventé ni descubrí yo sino la gente. ¿Qué relación tiene con el sistema la fe que profesa el presidente de la República? ¿Qué relación tiene dicha fe con la reelección, con la elección directa, con el *ballottage*, con el tercer senador, con los decretos ley, y con todo lo que ustedes quieran enhebrar?

Lo menos que puedo decir es que se ha obrado en este tema con una gran ligereza, porque no se ha tenido en cuenta que existen minorías en nuestro país que de por vida han visto vedado el acceso a la primera magistratura de la Nación, que creo que es el anhelo de todo joven o de toda madre con respecto a su hijo. Sin embargo, quienes no profesan la religión católica, apostólica y romana, se sienten discriminados desde la cuna. Para sentir esa discriminación, hay

Convención Nacional Constituyente

que sufrirla; si no, son solamente palabras. Se sabe que un musulmán, un judío, un protestante no pueden ser presidentes de este país. Ahora, en este paquete se los autoriza a serlo, y se les dice: "¿Quieren ser presidentes; quiere que su hijo sea presidente; quiere que su hermano de fe sea presidente? Entonces, tienen que votar el paquete, con la reelección, la elección del tercer senador, o de lo contrario tendrán que votar por su propia proscripción."

Creo que este es un punto fundamental y por sobre todos los acuerdos políticos y garantías jurídicas, quienes han suscrito este pacto tienen que considerar esta situación, porque implica lesionar las convicciones íntimas más sagradas de los ciudadanos al obligarlos a proscribirse para ser presidentes de la Nación o aprobar el acuerdo que han firmado dos partidos. *(Aplausos)*

No podemos aceptar esta mecánica porque no podemos votar una proscripción. Hay una conciencia que se está violando. Podemos hacer un acuerdo y darnos garantías jurídicas —esto está en el mundo de lo posible—, pero lo que no podemos hacer es violentar la conciencia de los otros, porque eso está fuera del mundo del derecho. No hace falta que nadie lo declare inconstitucional porque es ilegal; ataca la racionalidad que debe tener todo acto constitutivo.

Entonces, no es posible que se nos obligue a votar cosas que son absolutamente diferentes. Esta es una violación a la voluntad y a la conciencia de cada convencional constituyente y de nuestros mandatos. Cada uno de nosotros representa a determinado número de votantes; habrá fuerzas políticas con más o menos mandantes, pero cada convencional constituyente representa lo mismo, por lo que tenemos que poder votar afirmativamente por lo que estamos de acuerdo, y en forma negativa respecto de aquello que no compartimos. No hay norma legal que legitime un mecanismo que quiebra nuestras conciencias para hacernos votar a favor de lo que no aceptamos, y en contra de lo que estamos de acuerdo.

Este mecanismo es absolutamente ilegal, así sea una ley o una declaración, y aunque sea votado por la mayoría del Congreso de la Nación. Los números no justifican las exclusiones ni las imposiciones. No es un problema de números sino de concepciones, y nosotros tenemos que defender el Estado de derecho y la libertad de conciencia de cada uno de los convencionales constituyentes.

En este mismo salón, cuando éramos jóvenes, estuvimos cuando se procedió a un debate acerca del Reglamento de la Convención Nacional Constituyente del año 1957. Voy a dar lectura de las opiniones de algunos colegas que no estaban proscriptos, porque los otros estaban en Olmos.

Decía González Bergez: "Hemos creído que esa era la manera de que los convencionales actuasen en la plenitud de sus funciones y de sus derechos, trayendo toda clase de iniciativas para el mejor esclarecimiento de las cuestiones que debe considerar este cuerpo."

El convencional Cortés —que fue quien efectuó la exposición central en la presentación del reglamento— decía: "Este reglamento —queremos que quede perfectamente claro— asegura los derechos de todos los señores convencionales en el uso de la libre expresión de su pensamiento y de su posición en el cuerpo, porque no podría ser de otra manera. En una asamblea democrática, de origen popular, necesitamos asegurar el goce de derechos por los cuales luchan los partidos democráticos en todas las comunidades civilizadas."

El convencional Acuña sostenía: "En cuanto a las observaciones formuladas, reparo que indudablemente el reglamento tiene que ser largo porque hay que prever la forma y procedimientos de todas las instancias de estas deliberaciones." Y agregaba: "Es al tratarse cada

Convención Nacional Constituyente

uno de los artículos en particular, la oportunidad en que cada convencional podrá formular las observaciones y dar los razonamientos enderezados a modificar el criterio de la comisión."

Y nuestro Alfredo Palacios afirmaba: "Deseo un reglamento, porque considero que todo cuerpo colegiado debe tenerlo, pero un reglamento breve donde no se reduzcan a minutos las exposiciones de los oradores, sino que de acuerdo con la resolución de la Presidencia, y en caso de que no baste esto, por disposición de la Asamblea, se otorgue racionalmente la libertad de expresión jerárquica del asunto." Finalmente, el convencional Cortés termina planteando que hay que adecuar el reglamento a un estándar de racionalidad. Así se operó en la Convención de 1957.

El proyecto de reglamento propuesto por la mayoría, y que nosotros rechazamos, dice en su artículo 82: "Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por la Convención podrá pasar por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular, según el criterio que adopte el plenario de la Convención." Aquí se habla de "podrá pasar", en lugar de "pasará" como dice el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación. Seguramente por algo se hizo este cambio.

Por eso nosotros hemos acompañado a los convencionales Juan Pablo Cafiero y Eduardo Barcesat en la presentación de un reglamento por la minoría. En nuestro proyecto, que fue sintetizado esta mañana por el primero de los nombrados, proponemos un quórum diferente para reunirse que el requerido para votar.

Sr. ITURRASPE.— ¿Me permite una interrupción, señor convencional, con el permiso de la Presidencia?

Sr. ESTEVEZ BOERO.— Sí, señor convencional.

Sr. PRESIDENTE.— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. ITURRASPE.— Señor presidente: quisiera hacer una observación a mi apreciado amigo el convencional Estévez Boero.

La Convención de 1957 no puede ser traída como un ejemplo por cuanto la mayoría del pueblo argentino estaba proscripto. (*Aplausos*) Es lógico entonces que se otorgaran muchas garantías a aquellos usurpadores del poder que llegaron a esa convención. No puede ejemplificarse justamente con una convención que fracasó y que sólo pudo aprobar un artículo y un inciso del artículo 67. Es realmente un mal precedente que se llevó a cabo en medio de un diluvio de votos en blanco.

Sr. PRESIDENTE.— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. ESTEVEZ BOERO.— Señor presidente:...

Sr. ACHEM.— ¿Me permite una interrupción, señor convencional, con la venia de la Presidencia?

Convención Nacional Constituyente

Sr. ESTEVEZ BOERO.— Sí, señor convencional.

Sr. PRESIDENTE.— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por San Juan.

Sr. ACHEM.— Señor presidente: quisiera señalar al señor convencional Iturraspe que hay un error de apreciación de su parte porque está analizando solamente el caso de la Convención de 1957, y en ese sentido debo manifestar que incluso la gente que estuvo proscripta en 1957 no reconoce ahora ni siquiera la Constitución de 1949 en el artículo 1° de la ley que declara la necesidad de la reforma.

Sr. PRESIDENTE.— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. ESTEVEZ BOERO.— Señor presidente: quiero expresar que yo ya había aclarado esta característica de la Convención de 1957; señalé que el resto estaba en Olmos y creo que esto se aclarará más cuando vayamos avanzando en lo poco que nos queda.

El proyecto de reglamento que presentamos junto con los señores convencionales Juan Pablo Caffero y Eduardo Barcesat también reconoce en materia de bloques algo que nosotros sostenemos por imperio de una convicción democrática. Me refiero a la posibilidad de reconocer como bloques independientes a quienes están entre nosotros sin reconocer su pertenencia a partido alguno. Todos tenemos una teoría determinada sobre lo que significa la participación y la función de los partidos políticos, pero no la podemos hacer obligatoria ni compulsiva. Existiendo bloques unipersonales debemos dar la misma posibilidad a quienes no reconocen pertenencia a ningún partido, porque tienen idéntico derecho. Se trata de una concepción democrática que no hace daño a nadie.

En materia de constitución de comisiones de asesoramiento, en nuestro proyecto propiciamos salir de lo acordado, crear comisiones para temas vinculados con el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial; crear una comisión para derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; anteponer a la denominación de la Comisión para la Defensa de la Democracia la palabra "participación", porque creo que la participación es la mejor defensa de la democracia. También proponemos la creación de una comisión para la defensa del medio ambiente, pues entendemos que debe haber una protección especial y concreta para nuestros parques nacionales, evitando que caigan en la voracidad subastadora imperante.

Asimismo, sostenemos que las comisiones deben estar integradas por un mínimo de 30 y un máximo de 55 convencionales, pues creemos que en atención al número de integrantes que tiene esta Convención esto no constituye una exageración.

Por último, proponemos la creación de una comisión redactora que tenga las funciones normales de este tipo de comisiones y no las que se asigna a la supercomisión que figura en el despacho de mayoría.

Tenemos la preocupación de reconocer una norma básica para nuestro funcionamiento que dé al país un ejemplo de convivencia en el derecho y en el disenso, con la posibilidad de construir un consenso generalizado sobre la base de esos disensos que todos tenemos el derecho

Convención Nacional Constituyente

de expresar. Todos tenemos también obligaciones fundamentales e intereses superiores por los cuales acordar para nuestro pueblo y para nuestra Nación. Por eso reiteramos nuestro modesto llamamiento —aunque surgido de toda la fuerza de nuestra convicción— para que los bloques mayoritarios revisen los mecanismos y la integración de los puntos que constituyen el Núcleo de Coincidencias Básicas, fundamentalmente aquellos que atañen a la conciencia y a las convicciones religiosas, lo que nos parece sumamente importante y trascendente rescatar.

Volvemos hoy como convencionales a este paraninfo de nuestra universidad. Fui secretario del bloque del constituyente Juan Carlos Deghi, del Partido de los Trabajadores, que en 1957 impugnó la validez de la Convención. Sosteníamos y sostenemos la imposibilidad de derogar constituciones por bandos militares. Pensábamos y pensamos que en aquel entonces regía e imperaba la constitución conocida como del año 1949. Después de este planteamiento el constituyente Juan Carlos Deghi —al cual rindo mi homenaje— se retiró, y por seguir con sus ideas pagó con su vida al ser asesinado por el proceso.

No obstante, nosotros seguimos luchando más que nunca por la defensa de la convivencia y del estado de derecho. Espero que la madurez de todos impida que nuevos convencionales deban retirarse porque se violen normas básicas de convivencia y del derecho que, como dijo Bobbio, no son las reglas del juego sino que sin ellas no hay juego. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por el Neuquén.

Sr. BROLLO.— Señor presidente: en homenaje a la brevedad voy a fijar la posición del bloque del Movimiento Popular Neuquino aspirando a no ser tedioso y con la humildad de saber que es imposible igualar las argumentaciones jurídicas vertidas en este recinto. Esto se sustenta en la totalidad de los argumentos tanto políticos como jurídicos esgrimidos por los señores convencionales que han deplorado el despacho de mayoría orientado en el mismo sentido que el artículo 5º de la ley 24.309.

Convalidar este despacho sería, irremediable e irreversiblemente, aceptar que hemos perdido la posibilidad de dotar a la República de una Constitución en base a una discusión en la que todas las fuerzas políticas aquí representadas, estos dieciocho bloques presentes, puedan disentir, discutir y hacer oír sus opiniones más allá de los resultados que puedan arrojar las votaciones.

Estamos preocupados por el desaliento que cunde en todos los espíritus de aquellos que hemos venido buscando reflexión y grandeza republicana. Creemos que todavía estamos a tiempo de producir una conmoción en esta Asamblea Constituyente y lograr que se abran a la discusión todos los temas. Apelamos para esto a la confianza de todos los que tenemos honorabilidad para formar parte de este cuerpo.

Lamentablemente, señor presidente, no alcanza con las modificaciones introducidas en el despacho de mayoría a los artículos 60 y 61, en tanto y en cuanto tengamos que subordinarnos a un artículo 129 conteste con lo que establece el artículo 5º de la ley que declaró la necesidad de la reforma constitucional. Vamos a estar prisioneros y amordazados en nuestras posibilidades de discutir este tema.

Creo que flaco favor le haremos a la República si producimos una reforma a este andamiaje jurídico sabiendo que los cimientos sobre los que estamos construyendo el edificio

Convención Nacional Constituyente

están técnicamente mal calculados y que la mezcla con la que se está haciendo el edificio no es la apropiada. Y esto no lo vamos a ver nosotros en el corto plazo. Serán las generaciones venideras las que nos pasarán la factura por esto.

Por eso, señor presidente, queríamos dejar sentada la posición firme y sin declamaciones del Movimiento Popular Neuquino en contra del despacho de mayoría. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra la señora convencional por la Tierra del Fuego.

Sra. RUBIO DE MINGORANCE.— Señor presidente: soy la presidenta del bloque del Movimiento Popular Fueguino. No soy jurista ni abogada; apenas, soy una estudiosa del derecho constitucional. No obstante, fui presidenta de la Convención Constituyente que dictó la Constitución de la flamante provincia de la Tierra del Fuego que en el día de mañana cumplirá tres años. (*Aplausos*)

Realmente, no hay nada más que yo pueda agregar a lo ya dicho. Aquí, se han expresado muchos convencionales con toda propiedad y con un gran tecnicismo. Por lo tanto, no voy a aburrir a los señores convencionales repitiendo cosas que todos conocemos mucho porque las hemos estudiado detenidamente.

Todos sabemos que una constitución es el producto del consenso. Tierra del Fuego es un ejemplo cabal de ello, ya que su constitución fue consensuada por los cuatro partidos políticos que integraban la Convención Constituyente: el Movimiento Popular Fueguino, el Partido Justicialista, la Unión Cívica Radical y el Partido Socialista Auténtico. Hago notar que se trataba de cuatro partidos políticos y no de dos dirigentes partidarios. Los doscientos artículos de esa Constitución, uno por uno, fueron debatidos por la Convención, y en muchos casos se generaron polémicas, se produjeron rectificaciones, se hicieron reelaboraciones o se volvieron a redactar.

No hubo ningún paquete para votar por sí o por no, así se tratase de la ley de convocatoria o del reglamento interno de la Convención.

La Constitución provincial crea en Tierra del Fuego el Consejo de la Magistratura. ¡Qué Consejo de la Magistratura: siete miembros! Su función específica es nombrar a todos los jueces de la provincia, incluidos los del Superior Tribunal de Justicia. Y los remueve por medio de un jury de enjuiciamiento.

Por otra parte, recuerdo que en aquella ocasión la Unión Cívica Radical presentó un proyecto para la instauración del primer ministro. Se leyó, se debatió, no pasó la votación y el asunto terminó. Se aprobó el mandato de cuatro años del gobernador y su reelección por un solo período. También se fijó el período de sesiones de la Legislatura, que se estableció entre el 1º de marzo y el 15 de diciembre.

Ahora bien, la comisión redactora era precisamente eso: una comisión redactora. Tuvo bastante trabajo para organizar la redacción de los doscientos artículos. Además, la Constitución de la Tierra del Fuego ha sido una de las primeras en incorporar un capítulo dedicado a la ecología, a la protección del medio ambiente y a la prohibición de introducir elementos nucleares, químicos o tóxicos.

Por otro lado, creo que es la primera constitución que incorpora la subsidiariedad del Estado. Se estableció un sistema de tachas en el régimen electoral.

Convención Nacional Constituyente

Por estos motivos, el Movimiento Popular Fueguino vino a esta Convención entusiasmado y esperanzado a fin de intervenir en la reforma de la Constitución Nacional, con el objeto de aportar su granito de arena en base a la modesta experiencia adquirida. Pero el entusiasmo que traíamos se está marchitando porque observamos que desde el reglamento interno se pretende coartar visiblemente la autonomía funcional de esta Convención al adoptar en su artículo 129 el artículo 5° de la ley 24.309, sobre el cual ya se ha hablado abundantemente y no creo que yo pueda descubrir alguna arista nueva.

En consecuencia, el Movimiento Popular Fueguino lamenta tener que comenzar esta Honorable Convención Constituyente adelantando su voto negativo al proyecto de reglamento interno que figura en el dictamen de mayoría.

Por último, quiero manifestar que no sea cosa que el Movimiento Popular Fueguino tenga que decir desde esta histórica ciudad de Santa Fe: "Señores, aprendamos de la Constitución de la Tierra del Fuego." (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Tierra del Fuego.

Sr. MANFREDOTTI.— Señor presidente: teniendo en cuenta lo expresado por la señora convencional por Tierra del Fuego Rubio de Mingorance deseo señalar que si bien eran cuatro los partidos políticos que integraban la Convención Constituyente de la provincia de Tierra del Fuego, el Movimiento Popular Fueguino contaba con once señores convencionales, lo que les permitió aprobar el reglamento de la Asamblea y algunos artículos de la Constitución por once votos contra ocho. Es decir que los convencionales del Movimiento Popular Fueguino votaban una cosa y los representantes de los demás partidos políticos votaban otra.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo que se pactó y lo que mencionó la señora representante del Movimiento Popular Fueguino, considero que hay que aceptar la posición que ha fijado el pueblo de la provincia de Tierra del Fuego a través de su voto, y el pueblo de la República en general, reconociendo el hecho de que la decisión mayoritaria va a establecer qué reglamento es el que se aprueba.

Sra. RUBIO DE MINGORANCE.— Pido la palabra para una aclaración.

Sr. PRESIDENTE.— Por tratarse de la última de las provincias que se ha incorporado y encontrándonos ante un debate muy elevado que están sosteniendo los convencionales fueguinos, le voy a permitir el uso de la palabra a la señora convencional Rubio de Mingorance, máxime teniendo en cuenta que no utilizó todo el tiempo del que disponía.

Sra. RUBIO DE MINGORANCE.— Señor presidente: agradezco las palabras pronunciadas por el señor convencional Manfredotti, porque por modestia no quise señalar que sobre diecinueve señores convencionales el Movimiento Popular Fueguino contaba con once. Esto quiere decir algo.

Por otro lado, cuando iniciamos las deliberaciones en la Convención Constituyente de mi provincia, el Movimiento Popular Fueguino ya tenía redactado su proyecto de Constitución. A pesar de ello no se nos ocurrió, ni por las tapas, poner esa Constitución encima del escritorio y

Convención Nacional Constituyente

decir que había que votarla por sí o por no. (*Aplausos*)

Sr. MANFREDOTTI.— Pido la palabra para una aclaración.

Sr. PRESIDENTE.— Para una nueva aclaración, tiene la palabra el señor convencional por Tierra del Fuego.

Sr. MANFREDOTTI.— Señor presidente: con todo el respeto que me merece la señora convencional preopinante y por haber sido ella la presidenta de la Convención Constituyente de mi provincia, quiero aclarar que hemos logrado revertir el resultado que obtuvimos en aquel entonces, dado que en la última elección el partido Justicialista de mi provincia consiguió el primer lugar para representar en esta Convención Nacional al pueblo de Tierra del Fuego.

Sin ninguna duda los números tienen mucho que ver en el momento de votar determinado artículo. En este sentido, como la señora convencional Rubio de Mingorance es una persona de bien, no va a dejar de reconocer que en muchos casos ellos también aplicaron la fuerza del número.

Quería hacer esta aclaración y agradecer al señor presidente que nos haya permitido, en cierta forma, dialogar frente a los demás señores convencionales.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra la señora convencional por San Juan.

Sra. AVELIN.— Señor presidente, señores convencionales: nuestro bloque está integrado por tres convencionales que representamos al pueblo de la provincia de San Juan. Somos los únicos que en ella hemos dicho "no" a esta reforma de la Constitución Nacional. Es más; luego de ver el desarrollo de la Convención tengo que decir que nuestro slogan "así no a la reforma de la Constitución" hoy cobra mayor fuerza, porque en el "así no a la reforma de la Constitución" nos estamos refiriendo no sólo al procedimiento por el que se llega a esta instancia sino también al contenido de la ley por la que se declaró la necesidad de la reforma y al procedimiento por el que eventualmente se puede sancionar dicha reforma.

También digo que el "así no" cobra mayor vigencia porque en la primera sesión inaugural celebrada por este Honorable Cuerpo observamos que se eligió determinada cantidad de autoridades para presidir esta Convención en franca violación a lo que establece el reglamento interno de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que es el que debió aplicarse en esa instancia. Así, se tendrían que haber creado sólo tres cargos y no seis como realmente se hizo. Pero como seguramente hoy va a aprobarse este proyecto de reglamento con el voto mayoritario de justicialistas y radicales, probablemente quede saneado ese inconveniente.

Lo que acabo de mencionar ya forma parte de la anécdota, pero aun así subsisten otros aditamentos por los que todavía decimos "así no a la reforma de la Constitución". En este sentido, tal como lo mencionó el señor convencional Aldo Rico en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, en ella se votó un minipaquete. Es decir que los cargos se crearon con nombre y apellido y se aprobaron todos juntos. Ahí se sentó el primer precedente para lo que hoy estamos debatiendo. Por suerte hemos podido advertir la oposición de muchos sectores que responden a distintas banderías políticas, pero que se han referido a este reglamento interno

Convención Nacional Constituyente

diciendo que significa una nueva mordaza para la Convención Constituyente.

Todo esto no sucede por casualidad. Todo tiene explicación, como en su momento la tuvo la sanción de la ley declarativa de la necesidad de la reforma. Entonces, con todo el respeto que me merecen los firmantes del Pacto de Olivos, y en especial el doctor Raúl Alfonsín, ex presidente de los argentinos y hoy convencional constituyente, me veo en la obligación de decirle, con la fuerza de los jóvenes y la esperanza que tengo en la dirigencia política, que los pactos son buenos, pero hay que saber qué se ha pactado y cómo se ha pactado. A ninguno de los convencionales de la Cruzada Renovadora nos entra en la cabeza que alguien pretenda considerar como análogos el Pacto de Olivos y los pactos preexistentes que fueron el resultado de luchas sangrientas entre argentinos. Además, la Constitución Nacional de 1853 era anhelada, esperada y deseada por todos los ciudadanos de nuestro país como un marco valedero de unidad de todos los argentinos y no de un solo sector de argentinos.

Ese espíritu es el que nos anima a venir a plantear con todo respeto, pero con gran convicción, el "así no a la reforma de la Constitución Nacional". Digo esto aun sabiendo que la fuerza del número nos va a sobrepasar, que los números le cierran a los bloques mayoritarios y que el proyecto prácticamente ha dejado de ser tal porque seguramente en el día de hoy se va a convertir en el Reglamento de esta Honorable Convención Constituyente. Aun así, desde un comienzo nos presentamos para ser electos convencionales constituyentes a fin de dejar sentada nuestra posición. La historia sabrá juzgarnos; los argentinos sabrán juzgarnos; nuestros hijos, mis hijos, sabrán juzgar cómo hemos actuado y bajo qué móviles e intereses hemos procedido en esta noble y solemne —así debería serlo— Convención Constituyente.

Cuando ayer —si mal no recuerdo— la señora convencional constituyente por la provincia de Catamarca hizo mención a un proyecto de resolución de Fray Mamerto Esquiú, invocándolo y poniéndonos bajo su amparo, no pude resistir a la tentación de traer un libro en el que algo se cuenta sobre él. Probablemente alguien piense que me estoy apartando del tema en discusión. Pero yo simplemente quiero leer una frase de este fraile franciscano muy humilde, huérfano de padre y madre desde muy chico, que estudió prácticamente solo, que fue doctor en filosofía, que a los 20 años era doctor en teología, pero que tenía, pese a su gran brillantez intelectual, una gran humildad, una de las virtudes más importantes de un ser humano.

Por algo se lo constituyó en orador de la Constitución, pese a no haber sido convencional constituyente. Desde su humilde provincia de Catamarca sembró la semilla de la verdad, la semilla de la unidad de los argentinos, cuando en su mensaje en la catedral de Catamarca decía que en nombre del pasado y de las desgracias sufridas era necesario obedecer la ley. Estimulaba el cumplimiento de la Constitución, expresando: "Obediencia absoluta a la Constitución que han jurado"; y proclamaba que los hombres se dignifican postrándose ante la ley, porque así se libran de arrodillarse ante los tiranos.

Esta frase solemne en este sermón histórico debería ser el marco que nos anime y el espíritu que nos aliente para trabajar en esta Convención.

Habrán advertido que nuestra postura es totalmente opositora a este proyecto de reglamento. Se enlaza el proyecto de reglamento con el de reforma de la Constitución Nacional.

¿Quién no hubiera querido participar en esta Convención pudiendo aportar las mejores ideas, los más esclarecidos pensamientos? ¿Cuántos constitucionalistas argentinos, que han trabajado años y años en la Constitución Nacional, podrían habernos enriquecido?. Todos son reformistas, porque la Constitución en sí es reformista. Su artículo 30 prevé que podrá ser

Convención Nacional Constituyente

reformada, de manera que nadie puede decir que no es reformista. ¿Cuántos hombres de derecho, cuántos hombres que tal vez no son especialistas en el tema podrían haber aportado sus ideas? Lo cierto es que han quedado en el camino y están ausentes en esta Convención. Muchos de ellos, sin embargo, serán citados por todos nosotros cuando se produzcan los debates. Qué bien nos vendría su consejo orientador para saber que no estamos equivocando el camino. Pero están ausentes en esta Convención, y esto tampoco es casual. Como no es casual este acuerdo de Olivos, por lo que retomando el hilo del debate, voy a entrar de lleno en el tema del reglamento, así como en los fundamentos por los cuales nos oponemos al dictamen de mayoría.

Decía que son buenos los acuerdos. Pero hay que saber entre quiénes son los acuerdos, cómo se hacen los acuerdos y a quiénes ellos obligan. Aquí se hizo un acuerdo entre dos personas que desgraciadamente dos días antes del pacto se descalificaban y agraviaban mutuamente. Se decían agravios muy duros que voy a omitir reproducir, porque no quiero empañar esta sesión, pero que todos conocemos.

No obstante, aparece el acuerdo de Olivos, y justicialistas y radicales lo justifican diciendo que representa el gran consenso y el gran abrazo histórico. Por supuesto que es un abrazo histórico, y tal vez ha sido sincero entre los dos que acordaron, pero hay que ver el efecto de este acuerdo; en este sentido, este efecto nos involucra a todos los argentinos de hoy y del mañana. Lo más grave es que este acuerdo de Olivos es transcripto en la ley que declaró la necesidad de la reforma; que también este procedimiento ha sido objetado y cuestionado, por no ser precisamente de los más claros, toda vez que no se cumplió con todo el trámite de sanción de las leyes previsto por la Constitución. Pero lo cierto es que ya es ley, y que fue sancionada con mayoría justicialista y radical, no obstante algunas observaciones. Es ley y hay que cumplirla.

Esta ley del Congreso —la 24.309— transcribe el acuerdo de Olivos, pero existe una gran cláusula, la del artículo 5º, que un convencional radical —perdónenme que no lo nombre pero no recuerdo su apellido— mencionó como las salvaguardas mutuas. El artículo 5º que todos conocemos —referenciado como de salvaguardas mutuas— hoy también se incorpora al reglamento interno, como salvaguarda mutua supongo, porque es el mismo espíritu. Se lo incorpora en el artículo 129 del proyecto de reglamento.

¿Qué deben salvaguardar mutuamente convencionales radicales y justicialistas que no esté previsto ya en la ley en su artículo 5º? ¿Por qué constituir una nueva mordaza por reglamento a los convencionales que se supone van a apoyar este pacto y que ya tienen mayoría aquí en la Convención?

Muchos son los interrogantes. En su momento, seguiremos planteando estas dudas, y las eventuales respuestas que surjan del debate contribuirán a que él sea seguramente esclarecedor, por lo menos así lo esperamos.

Pero lo concreto es que en este proyecto de reglamento vuelve a aparecer una ratificación de la ratificación que es la ley. Seguimos en una unidad de identidad de pensamiento: el Pacto de Olivos, la ley del Congreso y ahora la Convención Constituyente. Ya no vamos a decir que la mordaza deviene de la ley; tendremos que decir que nos hemos autoamordazado por el reglamento interno. Y esta es la apelación que han hecho muchos señores convencionales, exhortando no a la conciencia partidaria sino a la conciencia ciudadana, porque representamos a sectores políticos, pero por encima de ellos somos

Convención Nacional Constituyente

argentinos y a todos nos debemos, a los de hoy y a los del mañana.

Entonces, se incorporó un artículo 129 que constituye una automordaza, a pesar de que el Reglamento a aplicar debió ser el interno de la Cámara de Diputados de la Nación, porque así lo dispone el artículo 13 de la ley 24.309 votada por el Congreso. Allí se dispone también que sólo podrá ser modificado en lo que haga a mejorar el funcionamiento de la Convención.

Ahora bien, me pregunto, si ya tienen el camino casi recorrido, con un Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación que debía adaptarse únicamente a lo que es propio de esta Convención. ¿Por qué se lo modificó en desmedro de su espíritu? La respuesta es clara. No se ha modificado para adecuarlo a la Convención; se ha elaborado un proyecto de reglamento para amordazar a la Constituyente, para asegurar o reasegurar que el acuerdo de Olivos sea cumplido.

Al parecer, el reaseguro o la salvaguarda del artículo 5º no les basta. Hace falta algo más, y aquí es donde aparece este artículo 129; aquí es donde aparecen los artículos 60 y 61, en donde los derechos de los convencionales se ven totalmente cercenados y limitados, toda vez que los proyectos que vamos a poder presentar deberán referirse a los temas habilitados — artículo 3º. En cuanto al Núcleo de Coincidencias Básicas está proscripto presentar un proyecto.

Sr. PRESIDENTE.— Le solicitan una interrupción, señora convencional.

Sra. AVELIN.— Prefiero no concederlas para poder mantener la ilación.

La comisión redactora, por otra parte, representa un nuevo cercenamiento a los derechos de los convencionales. No es una comisión más, es una supercomisión que tiene muchas más facultades que las previstas en el propio reglamento interno de la Cámara de Diputados de la Nación; tales como tratar el tema de la unificación de los mandatos. Pero además de esas super facultades, el artículo 41 del Reglamento dice que aquellos que no la integren no podrán asistir con su voz, ya no con su voto. Y desde ya que no la integrarán los partidos que estén en contra de la reforma. Vaya democracia en una reforma constitucional.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente de la Convención Nacional Constituyente, don Alberto Reinaldo Pierri.

Sra. AVELIN.— Eso lo dice el artículo 42 de este proyecto de mayoría justicialista y radical.

También se ven cercenadas las facultades que va a tener esta Convención cuando cree una comisión especial. Se supone que las comisiones deben ser por unidades temáticas, pero aquí se crea una comisión de coincidencias básicas.

Es decir, el artículo 2º va a tener su propia comisión, que es la que tratará el Núcleo de Coincidencias Básicas. Y aquí me voy a basar en lo que dijo el convencional Estevez Boero. Me pregunto, como se pregunta la gente, ¿qué tiene que ver la confesionalidad del presidente con este Núcleo de Coincidencias Básicas o con esta unidad temática?. ¿Qué tienen que ver los decretos de necesidad y urgencia con la confesionalidad del presidente?

Convención Nacional Constituyente

Y lo que es más grave, este artículo 43 del proyecto de reglamento no solamente establece esta comisión sino que la forma de votación también tendrá que ser toda junta. O nos gusta todo junto por sí o tenemos que rechazar todo junto por no. Así de simple.

Por eso decía que no es solamente el artículo 129 sino que se han adaptado todos los artículos que pudieran dar alguna garantía a la libertad de los convencionales que los han modificado y adecuado para evitar esta libertad, produciendo un cercenamiento claro y flagrante de los derechos que tenemos los convencionales. De modo tal que esta votación que prevé el artículo 43 es todo sí o todo no.

Es decir que acá también se va a incluir un tema que está sumamente debatido hoy en la Argentina, que es el de los decretos de necesidad y urgencia. Tema que se incorpora como atribución ordinaria del presidente porque estaría incluido dentro del artículo que hoy tiene la Constitución Nacional como facultades ordinarias. Por otra parte, esta atribución de dictar esos decretos solamente se limita en el Pacto de Olivos o Núcleo de Coincidencias a cuatro temas en los que tiene prohibido dictarlos. En el resto, este presidente o los que vendrán, podrán dictar decretos de necesidad y urgencia; la decisión es de uno, pero obliga a todos. Un Poder Ejecutivo más fuerte, con más poderes y con menos controles republicanos; un Poder Legislativo que se perfila con esta reforma cada vez más expectante, porque además de tener la tarea hecha a través del Ejecutivo, que dictará decretos de necesidad y urgencia, le podrá delegar facultades legislativas al presidente, de acuerdo con este Núcleo de Coincidencias. Digo, entonces, un Poder Legislativo espectador con menos facultades, con menos controles hacia el Ejecutivo y un Poder Judicial que no va a ser independiente, con este Consejo de la Magistratura, tal cual está previsto. Si se hubiese previsto de otra manera tal vez garantizaría la independencia del Poder Judicial.

Y en esto comento que en la provincia de San Juan, por Constitución está previsto ...

Sr. AMENA.— Solicito una interrupción.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— El señor convencional por Tierra del Fuego le está solicitando una interrupción.

Sra. AVELIN.— No voy a conceder interrupciones, —y discúlpeme, con todo respeto— con el ánimo de tener ilación...

Sr. AMENA.— ¡Es precisamente para que tenga ilación, porque no tiene ninguna!.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— No está en el uso de la palabra, señor convencional.

Continúa en el uso de la palabra la señora convencional por San Juan.

Sra. AVELIN.— Volviendo a la reforma, que es el fondo del asunto, decía que tenemos un Poder Ejecutivo que se perfila con más poderes y menos controles; un Poder Legislativo espectador y un Poder Judicial que no va a ser independiente, toda vez que el Consejo de la Magistratura no va a garantizar la independencia, mucho menos va a manejar el presupuesto del Poder Judicial.

Convención Nacional Constituyente

Comentaba el caso de la provincia de San Juan, que tiene por Constitución el Consejo de la Magistratura, cuya organización y funcionamiento se reglamenta a través de la ley y que hasta la fecha ha dado muy buenos resultados —aunque perfectibles, se están logrando— porque no se introduce en lo que hace al presupuesto del Poder Judicial y en la autarquía financiera que éste debe tener.

Por otra parte, señor presidente, también nos oponemos a este proyecto de reglamento de la Convención Constituyente, porque advertimos que se establece una nueva figura, que es el voto ponderado establecido en la Comisión de Labor Parlamentaria. Es decir que los presidentes de bloque, a través de este voto ponderado, incluirán los votos de los integrantes de su bloque, cosa totalmente distinta de lo que prevé el Reglamento interno de la Cámara de Diputados que, reitero, fue el que los radicales y justicialistas apoyaron en la ley en ambas cámaras del Congreso para que fuera de aplicación en esta Convención.

Este voto ponderado es un nuevo cercenamiento a los derechos de cada convencional constituyente porque el presidente del bloque puede llevar a Labor Parlamentaria la postura del sector; puede consensuar algunos aspectos, pero jamás puede votar en representación del bloque. Y eso es lo que prevé este reglamento, que la mayoría de justicialistas y radicales han presentado en esta Convención Constituyente.

También se prevén las facultades que va a tener el presidente de esta Convención, como las de testar las versiones taquigráficas o de representar a la Convención Constituyente. Esta Convención va estar representada solamente por el presidente, de acuerdo con lo que prevé el artículo 26 del proyecto de reglamento.

Por último, dentro de las observaciones, cabe destacar algo muy importante, que es el quórum para el inicio de las sesiones; el quórum para las votaciones y la forma de votación. Todo tiene su explicación y así lo dije al comienzo de mi exposición. Este proyecto de reforma no es casual. Se debe asegurar como sea que esta reforma salga tal cual fue prevista y acordada en el Pacto de Olivos. Y aquí se prevé, en el artículo 4º, que para poder empezar a sesionar este cuerpo va a necesitar solamente la presencia de ciento dos convencionales; un tercio de los miembros del cuerpo. Y para poder votar va a necesitar la presencia de ciento cincuenta y cuatro, lo que no significa que se necesiten ciento cincuenta y cuatro convencionales para que se salga aprobada la resolución o, en definitiva, la reforma. Por el artículo 124 de este proyecto de Reglamento, se establece la mitad más uno de este quórum de ciento cincuenta y cuatro, es decir que con setenta y siete votos la reforma se consumará.

Yo me pregunto: ¿esto es lo que los argentinos esperan de nosotros? ¿Esta es la representatividad que estamos ejerciendo? ¿Este es el sistema republicano que queremos defender con esta división de poderes inexistente que estamos viendo en el seno mismo de la Convención, con mayor concentración de poder?

Por eso, señor presidente, estos son los ejes centrales del proyecto de la mayoría. Acá es donde está la esencia del reaseguro del artículo 5º de la ley y son los artículos 4º, 123, 124 y, por si eso fuera poco, el 129. Además, van a poder aprobar la reforma solamente setenta y siete convencionales, y sabemos que los números ya están.

Por eso dije al comienzo que los números cierran. lo que no sé si cierra es la conciencia del país que todos queremos. Esta forma de votación va a reasegurar con el artículo 129, que todo se vote en conjunto: el Núcleo de Coincidencias, todo sí o todo no. Quienes decidirán los destinos del país de hoy y del país de mañana serán setenta y siete convencionales.

Convención Nacional Constituyente

Volviendo a lo que dije al comienzo de mi exposición, todos estos argumentos nos permiten fundamentar con razonabilidad, con justeza, sin agravios y una gran convicción, que así no queremos una reforma de la Constitución, que así no queremos un reglamento que rija a esta Convención Constituyente. Así no debe nacer una reforma de la Constitución porque estaría en sí misma viciada por la propia desconfianza que tuvieron quienes acordaron en Olivos. La desconfianza de ellos la quieren transmitir al seno de esta Convención. Esta reforma va a nacer con desconfianza, con temores y entonces no va a ser perdurable. No va a surgir como la Constitución Nacional de 1853, como un marco de unidad, y así lo reflejó el Preámbulo, que todos conocemos de memoria, cuando dice esas célebres y hermosas palabras: "con el objeto de constituir la unión nacional". Allí se hace referencia a la unidad nacional, a la unidad de todos los argentinos, no de unos pocos.

Esta Constitución está logrando dividir al pueblo argentino. Los números van a dar, señor presidente; pueden estar tranquilos: la reforma va a salir, el reglamento va a salir. Pero al menos respeten el derecho de estas minorías disidentes y opositoras que nos movemos con la gran convicción: de decir que así no queremos participar en esta reforma, que así no queremos dejar un legado histórico a nuestros hijos. Queremos que se registre nuestra postura; no queremos nuevos cercenamientos ni nuevas divisiones; no queremos volver a ese país anterior a la Constitución Nacional. Hoy la realidad lo demuestra, toda vez que la misma apatía que vivía el país cuando transcurrían los días previos a la elección del 10 de abril la sienten los ciudadanos argentinos que están afuera, y ustedes lo saben, señores convencionales. En la calle está la apatía porque la gente ve que esta Convención Constituyente no refleja sus intereses, sus necesidades ni sus prioridades, que son muchas y graves: el desempleo y las jubilaciones y salarios indignos. Esas son sus prioridades y no éstas. Por eso hay apatía frente a esta Convención Constituyente, fundamentalmente por lo que ocurre ella. Y aquí está lo grave, porque no se cree en la dirigencia política. Existe un gran descreimiento en la dirigencia política. Cuando los argentinos descubran este reglamento y la Constitución que van a tener, mayor será su descreimiento. Nosotros no queremos contribuir a dicho descreimiento; todo lo contrario. Tal vez nos cueste mucho imponer nuestros argumentos, porque no tenemos el número suficiente pero sí una gran verdad que nos sostiene y anima, que es la verdad que está reclamando el pueblo argentino desde el Norte hasta el Sur, con sus economías regionales desmanteladas, con la gran pobreza que tienen nueve millones de argentinos.

Lo dice el gobierno a través de sus índices oficiales: el 40 por ciento de los hogares argentinos no alcanza a cubrir las necesidades mínimas o básicas, las que se encuentran insatisfechas. ¿Cómo pueden estar esperando y creyendo en esta reforma de la Constitución cuando saben que todo está hecho, que todo está escrito y que lo único que falta es que haya setenta y siete convencionales que simplemente levanten la mano porque otros acordaron por ellos?

Esto destruye el sistema de credibilidad, destruye a la dirigencia política y no nos hace bien que un partido de la oposición como la Unión Cívica Radical desgraciadamente haya sido quebrado luego de este acuerdo de Olivos. Y digo desgraciadamente porque le hace bien a la República un sistema de control, una oposición constructiva... (*aplausos*) ... de modo tal que ya no importa lo que suceda en el futuro porque todos sabemos cuál será el resultado. Aquí no habrá sorpresas; todo es previsible en esta Convención Constituyente. Los grandes constitucionalistas dijeron que esta sería la Convención del amén. Hoy ya vimos varios indicios

Convención Nacional Constituyente

de ello; falta que queramos consentir ser la Convención del amén.

Varios constitucionalistas dijeron que esta era la Convención prisionera y esclava. Me permito citar a Padilla; a quien no logró ser convencional radical porque no integró las listas electorales, el doctor Vanossi; y a Frías, por encima de las banderías políticas, quienes han dedicado sus vidas al estudio de la Constitución Nacional...

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sra. AVELIN.— Señor presidente: solicito que se me respete en el uso de la palabra, como he respetado yo a los convencionales que hablaron anteriormente.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Ruego a los señores convencionales que respeten a la señora convencional que está en el uso de la palabra.

Sra. AVELIN.— Señor presidente: todos los argumentos vertidos fundan nuestro "así no" a la reforma de la Constitución y a este reglamento de la Convención Constituyente. Bueno hubiera sido que se produjera un debate amplio sobre el reglamento: iba a triunfar el propuesto por el dictamen de mayoría pero con una discusión que permitiera...

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sra. AVELIN.— Señor presidente: solicito que se me respete en el uso de la palabra. Si algún señor convencional no quiere escuchar mi exposición puede retirarse, yo lo respeto, pero pido que me dejen exponer mi posición. *(Aplausos)*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Ruego a los señores convencionales que guarden silencio.

Sra. AVELIN.— Señor presidente: tanto la reforma de la Constitución como este proyecto de reglamento no pueden ser un mero trámite administrativo ni una nueva ratificación de lo que ya acordaron otros por nosotros. Si no somos capaces de advertir cuáles son nuestras facultades, nuestros deberes y a quiénes representamos no sabremos cumplir con nuestro mandato ni, en definitiva, con la historia.

Dentro de muchos años, o tal vez dentro de poco —de acuerdo con la perdurabilidad que pueda llegar a tener la reforma que nos ocupa—, este debate va a renacer, va a resurgir, y aquí es donde la conciencia nacional, la conciencia de cada uno de nosotros, estará en juego.

Desde Cruzada Renovadora —un partido provincial, con mucha humildad y sacrificio, con sólo tres convencionales constituyentes, pero como segunda fuerza política en la provincia de San Juan, que ha obtenido esta representatividad— nosotros vamos a ser coherentes, seguiremos manteniendo esta postura. De nuestra parte no habrá sorpresas: vamos a seguir diciendo que así no queremos una reforma de la Constitución Nacional y así menos aún queremos este proyecto de reglamento de la Convención Constituyente. *(Aplausos)*

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Salta.

Sr. SARAVIA TOLEDO.— Señor presidente: voy a hablar en representación de un bloque integrado por tres convencionales: esto es, por poco menos del 1 por ciento de la composición de esta Asamblea. Pero esa estrechez numérica no me impide de manera alguna puntualizar algunos aspectos que considero útil explicitar. Muchos de ellos ya fueron mencionados en la sesión de hoy. La de ayer merece una consideración especial porque fue atípica.

Pero no obstante esta poca representación, como las razones no se miden por kilo sino por su propio fundamento —en materia de razonabilidad de la propuesta poco y nada vale el número de adherentes que se pueda tener—, me permitiré explicitar algunas consideraciones. Y me voy a reducir no como escucháramos ayer especialmente sino como se ha tratado de encarrilar hoy la sesión. Me voy a remitir concretamente al tema que motiva esta discusión: el de los dictámenes referidos al futuro reglamento de esta Convención.

No puedo tomar como antecedente la exposición de ayer porque creo que dos veces escuché la palabra reglamento pero no para referirse al reglamento en consideración sino, casualmente, para hacerlo respecto del reglamento de libertad de imprenta sancionado en 1811 por las autoridades de los gobiernos patrios.

En esta oportunidad trataré de centrarme en el tema de este reglamento. Para ello debemos realizar, reitero, algunas consideraciones, como lo hicieron otros al referirse a ciertos antecedentes de tipo histórico, político e, incluso, al formular ciertas apreciaciones sobre lo que estamos viviendo aquí.

A veces, cuando uno habla al promediar o al finalizar una jornada cuenta con una serie de ventajas: por un lado, no repite los errores cometidos por quienes hablaron antes; por el otro, puede aprovechar lo que se dijo bien para reiterarlo. Pero a veces los que hacen uso de la palabra con anterioridad dicen prácticamente todo. En esta instancia debo manifestar que la mayoría de las observaciones a este proyecto de reglamento de la mayoría ya fueron realizadas y que los pocos argumentos a su favor —creo que son todos los que existen— ya fueron explicitados en esta Asamblea.

Hoy se dijo —y con mucha razón— que una Constitución debe ser producto del consenso; debe ser el colofón, la culminación de un trabajo consensuado que compendie la voluntad del pueblo de una Nación en un determinado momento a través de sus representantes. Es decir que una Constitución o sus reformas deben ser esencialmente producto del consenso. Es ahí donde empezamos a encontrar aspectos que no diría que agravan —no utilizaré términos duros—, pero sí que afectan la posibilidad del consenso. Me refiero concretamente a algunas pautas contenidas en el reglamento. Cuando manifiesto que afectan el consenso estoy diciendo que afectan el producto que saldrá de esta Asamblea Constituyente. Y en lo que menos desearía contribuir es en que el producto de esta Asamblea Constituyente pudiese llevar algún aspecto o circunstancia que lo menoscabe.

Digo esto porque creo que lo que hagamos aquí, si bien algunos —muy pocos— podrán disfrutarlo, será aprovechado por las generaciones venideras, fundamentalmente por nuestros hijos y nietos.

Yo lamento la actitud de quienes se preocupan en controlar si estoy leyendo o no. Realizo un esfuerzo desmedido por no leer. Entonces, les digo que no me estén mirando para

Convención Nacional Constituyente

ver si estoy leyendo porque no lo hago.

Este consenso, señor presidente, es imprescindible que surja de esta Asamblea. Es imprescindible no para nuestro beneficio. No voy a decir que nosotros o quienes pergeñaron esta reforma sean eminentemente transitorios o episódicos. Se trata de personas con grandes responsabilidades y de gran representación política que merecen nuestro respeto y consideración. Pero evidentemente lo que nosotros vamos a resolver no será, en definitiva, para ventaja o beneficio de ellos.

El reglamento es importante. No es, como escuché en alguna declaración a través de los medios de comunicación, una cuestión ritual, formal, circunstancial, para viabilizar el funcionamiento de la Convención. Lo que establezcamos en el reglamento —y esto lo saben muy bien quienes elaboraron el dictamen— realmente va a signar el producto que salga de aquí. El reglamento no es algo inocuo sino que está predeterminando no sólo el rumbo sino también el contenido y el resultado de la futura reforma constitucional. Por eso es que hay aspectos del proyecto de mayoría que nosotros consideramos observables. Puede ser que estas observaciones no sean compartidas por muchos, pero estimamos, reitero, que son observables, así como también consideramos que tiene aspectos atinados y positivos para la marcha de esta Convención.

Se estableció un quórum para deliberar. Se podrá objetar que un tercio es bajo. Se estableció un quórum para la votación considerando que las decisiones, por lo menos, deben contar con la mayoría absoluta de los votos emitidos. Pero creo que por la importancia de los temas contenidos en esas llamadas —y por qué no benditas— coincidencias básicas, que tantas discusiones y tantos informantes nos han provocado, para salvaguardar su contenido e importancia, podría establecerse para su aprobación o consideración —incluso— una mayoría agravada, que supere la normal establecida para la otra temática.

También objetamos la poca claridad que existe en la definición de lo que es la pluralidad, la simple pluralidad y la mayoría, en distintos artículos. Creo que es oportuno que al momento del tratamiento en particular, unifiquemos los criterios para que no haya dudas. Si todo es lo mismo; si la pluralidad, la simple pluralidad, la mayoría, y en algún artículo agregamos lo que es mayoría diciendo que es la mitad más uno —no es simple mayoría sino mayoría absoluta—, ¿por qué no unificar el lenguaje y evitar que puedan darse interpretaciones enojosas que, por supuesto, no sirven para el funcionamiento de la Convención?

Sería entonces conveniente que en el momento del tratamiento en particular del tema veamos la forma —sin irritar a nadie, ya que no quiero que ninguna de las bancadas se irrite por cosas tan simples y de tan fácil solución como es modificar los errores y aceptar sin enojos ni soberbias que uno puede equivocarse— de unificar los términos para evitar confusiones y discusiones ociosas.

Por otra parte, señor presidente, hay algunos aspectos que tampoco podemos dejar de mencionar como verdaderamente afligentes dentro de este proyecto de Reglamento. Me refiero a la reiteración por parte de este dictamen de mayoría de uno de los temas más objetables de la ley que declaró la necesidad de la reforma. El artículo 129 del proyecto de reglamento refleja exactamente las mismas cláusulas que el artículo 5º de la ley. Cabe recordar que ello ha generado en el día de hoy y en todos los tiempos y momentos precedentes todo un enfrentamiento y un cuestionamiento con consecuencias graves, diría yo, para el resultado de esta Convención. Porque pareciera ser que optar por la metodología del artículo 5º de la ley y del

Convención Nacional Constituyente

129 del proyecto de Reglamento haría nacer a la Constitución reformada con un mote de descalificación.

Lamentablemente, nuestra postura —al igual que la de otros partidos, de otras fuerzas, de otras opiniones académicas que no voy a mencionar porque ya han sido citadas profusamente en este recinto y porque tampoco es mi estilo abonar mis razonamientos con los de los diccionarios enciclopédicos—, esta crítica que invalida y menoscaba a la futura reforma constitucional ha encontrado una reiteración en el artículo 129 del proyecto de Reglamento, dado que surge del artículo 5 de la ley 24.309, que nació en violación al artículo 30 de la Constitución. Además, por la forma en que está pergeñado el citado artículo 129 y debido a la falta de precisión de las normas que contiene, si no existe la posibilidad de un tratamiento particularizado, estas normas van a ser en mayor medida fuente de confusión que de apoyo o auxilio para el funcionamiento de la Convención y para la buena andadura de la reforma.

Asimismo cabe señalar que, dentro de este núcleo de coincidencias, este mecanismo llamado cerrojo o de distintas maneras, también prevé una serie de contradicciones respecto de la parte dogmática o primera de nuestra Constitución. Si bien la ley ha declarado la necesidad de la reforma, su artículo 2° prevé normas que sin duda van a contradecir, a contravenir o a generar competencias enfrentadas con lo ya establecido en la primera parte de nuestra Constitución.

Por otra parte —siguiendo el criterio de un profesor que voy a nombrar porque le tengo mucho aprecio, el doctor Frías—, el artículo 129 del proyecto de Reglamento ha salvado una deficiencia de la ley, pero lo ha hecho formalmente y la ha incorporado en la iniciativa. Sería más o menos similar a lo que hacen algunos funcionarios que creen que poniendo un letrero de inaugurado la obra ya está concluida. Y este artículo 129, al receptar tan acabadamente el criterio del doctor Frías, trató de aparentar una solución que lo invalida desde su propio origen, más allá de consideraciones numéricas y de tipo político. Ello es así porque estas cláusulas de tratamiento cerrado de determinados puntos de la Constitución, a las que se suman las propuestas por el artículo 129 del proyecto de Reglamento, agravia y afecta algo que jamás deberíamos agraviar: la libertad íntima de las personas de poder votar o decidir en función de la libre elección respecto de todos y cada uno de los temas contenidos en este paquete.

Podrá decirse que el número lo convalida, podrán darse razones de tipo jurídico y académico para salvar estas cláusulas del artículo 129 del proyecto de Reglamento, pero cuando resulten aprobadas no podremos decir que ellas no afectan el libre albedrío o la posibilidad de disentir en algunos aspectos; es decir, la libertad de apoyar sin ninguna violencia de tipo moral o intelectual otros aspectos del Reglamento o de la reforma constitucional.

Entonces, coincidiendo con otras expresiones ya manifestadas, y dado que no hay otra opción debido al modo en que se ha plasmado esta situación, esto nos lleva a anticipar nuestro voto negativo al dictamen de mayoría. Ello es así fundamentalmente porque esa cláusula del artículo 129 pone en duda temas tales como el de la mayoría y el del quórum, dado que está evidenciando la poca voluntad y el escaso deseo de que esta Constitución sea verdaderamente producto del consenso que el pueblo de la República demanda.

Por último, señor presidente, señores convencionales, quisiera que con la misma fortaleza y voluntad, con el mismo empeño y con la misma cantidad de argumentos, con los mismos fundamentos y con las mismas razones que han utilizado las dos primeras minorías para fundamentar el dictamen de mayoría ...

Convención Nacional Constituyente

Disculpe, señor presidente, pero me distraigo porque no sé si usted me está dirigiendo la palabra ...

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Solicito a quienes están de pie que tomen asiento.

Sr. SARAVIA TOLEDO.— No fueron quienes están de pie los que me distrajeron sino las conversaciones mantenidas cerca del micrófono habilitado, las que me hacen querer escuchar lo que se dice. Tal vez sea por una necesidad biológica de querer enterarse de lo que se habla mientras uno está hablando. Por ello solicitaría que se desconecten los micrófonos o que me informen si se ha agotado el tiempo de que dispongo para hacer uso de la palabra.

Reitero que quienes mantienen diálogos cerca de los micrófonos habilitados me distraen. Quizás sea, señor presidente, que uno viene de allá, de los confines de la República, y tiene una vocación de chusma tan grande que quiere aprender de golpe todo lo que ustedes ya conocen. Pero creo que de todos modos merecemos idéntico respeto. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Continúe en el uso de la palabra, señor convencional.

Sr. SARAVIA TOLEDO.— Discúlpeme, señor presidente. Estos son defectos congénitos que algunos tenemos así como otros tienen otros distintos.

Como decía, pido que, con la misma fuerza que las dos primeras minorías de esta Convención —el justicialismo y el radicalismo— lograron plasmar un dictamen común de reglamento para garantizar lo que ellos consideran importante para la vida de la República, con esa misma intensidad, con argumentos más sólidos —no los mismos—, y con la misma vocación de encontrar fundamento a las cosas, le demos a esta Convención uno de los sentidos que para el interior del país ha sido tal vez el justificativo mayor de la reforma, es decir, no los escarceos de la reelección, de mayorías, de minorías y de posibilidades. Hay algo que para la República Argentina, para el país que nace en el interior de la república, es decir, para la República Argentina misma, es mucho más importante que las especulaciones circunstanciales de un protagonismo político o de una supervivencia en el manejo del poder político. Me refiero a que procuremos —si es posible a través del reglamento— alcanzar el fortalecimiento del régimen federal y el fortalecimiento y esclarecimiento de algo que al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos no le gusta mucho, como es la coparticipación federal; y también el fortalecimiento eficaz, institucional y cabal de lo que son las regiones de nuestra República.

Les pediría a todos que, más allá de las camisetas partidarias, las especulaciones y las órdenes verticalistas, pensemos en una Constitución para la República Argentina que contemple fundamentalmente una recuperación de lo que nunca debería haberse perdido en el país, es decir, un verdadero equilibrio entre las provincias y la Nación entre todas las partes de nuestro país. Dicho equilibrio solamente va a estar garantizado en la medida en que tengamos un país verdaderamente federal, en donde todas las partes merezcan la misma consideración, cualquiera sea la cantidad de sus habitantes, sus votos o sus resultados electorales distritales.

Señor presidente, señores convencionales: estamos en una oportunidad que no digo que sea única porque no debemos ser presuntuosos, pero sí es única para no hacer las cosas mal.

Aprovechemos esta fuerza, este ímpetu y estas argucias que a veces se utilizan para

Convención Nacional Constituyente

encontrar fundamento hasta para lo que no tiene fundamento, e impongamos el número entre todos para que a nuestros hijos, a nuestras provincias, a nuestros mandantes y a nuestro futuro podamos mirarlos con la frente alta y decirles que hemos estado en esta Convención no pensando en las elecciones de 1995 sino, amigos convencionales, en la República Argentina del año 2000. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Quiero aclarar que a partir de ahora el tiempo de exposición de los señores convencionales será limitado a treinta minutos.

Sr. DEL CASTILLO.— De acuerdo, señor presidente. De todas formas, dado lo que ya se ha avanzado en el tratamiento del tema y todo lo que se ha dicho, considero que necesariamente los discursos de los convencionales que prosigan en el uso de la palabra tendrán que ser breves de por sí. Deberá ser así por dos razones. Primero, porque todos los convencionales preopinantes que han encarnado la oposición ya manifestaron todas las razones que, tanto desde el punto de vista jurídico como desde el punto de vista histórico y jurídico, son suficientes para dejar expresada la crítica a este pacto que pretende atar una reforma constitucional.

La segunda razón es la siguiente. Personalmente, en representación de mi partido en la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, participé en una reunión en la que me enojé con el convencional Ponce de León porque en un determinado momento dijo que todas las conversaciones que se estaban llevando a cabo allí eran como perder el tiempo por los argumentos que se estaban dando. Hoy le tengo que decir al señor convencional Ponce de León que tenía razón; al llegar la madrugada del sábado, en esa reunión me di cuenta de que tenía razón porque habíamos ido a perder sistemáticamente el tiempo dado que lo que salió de allí fue la razón de la sinrazón. Y eso es lo que se está debatiendo en este momento.

Mi partido presentó al proyecto del "pacto" una serie de modificaciones que coinciden con las de otros partidos. Coinciden porque son lógicas y porque tienden nada más y nada menos que a dotar a este debate sobre la reforma, a este análisis de los puntos de la Constitución a reformar, de la suficiente y natural autonomía funcional que debe tener cada uno de los señores convencionales y mucho más aquellos que se han ocupado de manifestar permanentemente que son los salvadores de la República y los artífices de esta democracia. Ninguno de ellos puede venir aquí atado de pies y manos con el objeto de reformar una Constitución que debe perdurar en el tiempo y servir a todos aquellos que habitan el suelo de nuestro país.

Esa diferencia es sustancial porque, de no ser así, se estaría modificando la naturaleza jurídica que tiene un convencional constituyente. Y la estamos modificando porque de representantes del pueblo estamos transformándonos en meros delegados forzosos a esta Convención.

Esta distinción viene a colación porque aquí se han hecho relaciones con el derecho constitucional de los Estados Unidos de América. Nosotros tenemos absolutas diferencias con ese derecho constitucional.

González Calderón manifestaba claramente su doctrina, básica en nuestra doctrina constitucional: "la convención proceda discrecionalmente como órgano de la soberanía a efectuar las reformas según su criterio propio dado que éstas, una vez sancionadas, quedan en

Convención Nacional Constituyente

pleno derecho incorporadas a la Constitución y tienen desde su publicación completa fuerza y validez legítima". Y agregaba: "Tampoco puede concebirse una Convención Constituyente sin que su funcionamiento autónomo esté realmente amparado". Eso es lo que aquí se está discutiendo, señor presidente.

Sin embargo, en la doctrina norteamericana los delegados son delegados forzosos porque el poder constituyente lo tiene el pueblo, a quien deben someterse. Esto lo dice Jameson en su *Tratado de Derecho Constitucional, la Historia de sus Poderes y sus Procedimientos*. Cuando emplea el término "delegado" y no "representante" quiere significar que el poder soberano no está delegado en esas personas sino que lo mantiene en carne propia el pueblo, a quien deben someterse.

Por su parte, el jurista Borgeaud se refiere al tema en estos términos: "De la necesidad en que se encuentra la Convención Constituyente Americana de someter al pueblo su obra, derivase este carácter importante que la diferencia de la mayor parte de las asambleas Europeas..." —a las que nosotros nos asemejamos— "... con las que uno estaría tentado de comparar: aquella no es soberana..." —se refiere a la norteamericana— "...Es un simple comité constitucional encargado de preparar un proyecto al cual la sola sanción del cuerpo electoral dará fuerza de ley suprema."

Contestando algunas de las argumentaciones de los convencionales del pacto, nosotros tenemos un sistema jurídico propio que no tiene nada que ver con los de otros países, y que en este momento está siendo violado.

También se asemejó el Pacto de Olivos a nuestros tan queridos pactos preexistentes— Como se manifestó, costó mucha sangre poder llegar a la Constitución de 1853/60. Sustanciales diferencias tiene este Pacto de Olivos con los pactos preexistentes. Son incomparables. No quiero hacer un análisis de su naturaleza histórica y jurídica, sino una mera referencia sobre uno de ellos, el Acuerdo de San Nicolás del 31 de mayo de 1852, donde se convino el envío de dos representantes por provincia que tenían la siguiente misión y atribución: "...fiando a la conciencia, al saber y al patriotismo de los diputados, el sancionar con su voto lo que creyesen más justo y conveniente." En consecuencia, no tiene ninguna similitud con los artículos 2° y 5° de la ley de declaración de la necesidad de reforma de la Constitución Nacional.

Es por ello que el bloque del MODIN, como también otros bloques que se encuentran ejerciendo en este momento su derecho de opinión y que pretenden poder hacer uso de su natural derecho al voto en esta Convención, vamos a votar negativamente, en general y en particular, el proyecto de reglamento propuesto por la mayoría, puesto que no hace más que cercenar las atribuciones naturales que tiene un convencional constituyente.

Sintéticamente, los fundamentos que nos hacen disentir profundamente con el espíritu de este reglamento, anidan en los artículos 4°, 129, 123 y 124, según la actual numeración. Hay también otra serie de artículos, los que vamos a tratar de analizar *in extenso* en la discusión en particular, si es que se llega con interés a ella.

Nosotros nos oponemos al quórum restringido que pretende hacer valer el artículo 4° del proyecto, porque esto está relacionado directamente con los artículos 123 y 124 que se refieren a la votación.

Quiero aquí rescatar algunos conceptos vertidos por el señor presidente de la Nación, en su discurso de apertura de la Honorable Convención, y por el señor presidente de esta Asamblea

Convención Nacional Constituyente

en su discurso inaugural. Ellos hicieron un llamado a la responsabilidad de los miembros de este cuerpo colegiado. Me imagino que fue debido al descrédito público que en este momento poseen los cuerpos colegiados en este país. A diario leemos lo que sucede en algunos concejos deliberantes, en algunas legislaturas y también en el Congreso de la Nación. Sin embargo, el artículo 4° está vulnerando el espíritu de esos discursos.

Creo que nos sería muy difícil hacer entender a la gente que nos ha votado que con poco más del 30 por ciento de los miembros del cuerpo se puede sesionar, y también le va a ser difícil comprenderlo a todo argentino que quiera ser franco con la gente de su pueblo. Por más sanciones que contemple este reglamento, hay una norma ética, que hace a la moral pública y que debe contener el reglamento, que es la de asegurar al pueblo que los representantes que han votado estén obligatoriamente presentes para escuchar y discutir entre todos esta reforma constitucional.

Este tema se ata directamente al sistema de mayorías contemplado en el capítulo referido a las votaciones. Tampoco puede ser que se pretenda reformar nuestra Constitución Nacional con el voto de 77 o 78 señores convencionales. No existe en el mundo reforma más arbitraria e ilógica con ese sistema de votación. No existe en el mundo ningún elemento que lo justifique, a pesar de todos los intentos que han hecho los señores defensores del pacto.

Nosotros pedimos a esta Convención que para el día de las votaciones se encuentren presentes los dos tercios de los miembros del cuerpo, y que cada artículo de la Constitución tenga que ser modificado con el voto afirmativo de la mayoría absoluta, es decir, 154 señores convencionales. De lo contrario, estaríamos vulnerando el sistema de mayorías establecido en la Constitución, y la doctrina del sistema rígido, sobre el que tanto han escrito nuestros autores de derecho constitucional. Si para declarar la necesidad de la reforma de la Constitución se requieren los dos tercios de cada Cámara del Congreso de la Nación, mucho más aún debe ser en la Convención Constituyente, donde se debe requerir como mínimo la mayoría absoluta de los miembros que la integran.

Esta es una forma de asegurar que esta reforma nazca de un sistema democrático puro, para no hacerle pensar a la gente que solamente se pretende —espero que no sea así— el reeleccionismo indeterminado del señor presidente.

Otra cuestión que para nosotros es de vital importancia, atento a las circunstancias históricas que se están dando en la actualidad y al debate que se está produciendo —y por las consecuencias de orden jurídico que recaerán sobre el pueblo argentino—, es que todas las votaciones que tengan por objeto la reforma de la Constitución sean obligatoriamente en forma nominal. Como bien se ha dicho, estamos ante un hecho político histórico, que para nosotros es de absoluta gravedad, y por ello es importante que la ciudadanía pueda, el día de mañana, imputar con claridad de quién ha sido el éxito o el fracaso de esta convocatoria. Si algunos convencionales están tan seguros de que esta reforma responde al espíritu de nuestro pueblo, pueden votar por la afirmativa por el sistema nominal, para así poder escribir con letras de oro sus nombres en la historia argentina. De lo contrario, creo que sus propias conciencias los está traicionando.

La bancada del MODIN, con un millón y medio de votos sobre sus espaldas y con la tremenda responsabilidad de venir a aquí a hacer cumplir el mandato que ellos nos han dado, se encuentra ante el desafío de esta responsabilidad histórica que nosotros proponemos, para que el día de mañana nuestros hijos puedan saber claramente quiénes fueron los responsables del éxito

Convención Nacional Constituyente

o del fracaso de este proyecto.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Señor convencional: el señor convencional Arias le solicita una interrupción. ¿Se la concede?

Sr. DEL CASTILLO.— Ya termino, señor presidente.

Este desafío que propone el MODIN apunta a que nuestros hijos puedan saber el día de mañana con total claridad quiénes son los artífices del éxito o del fracaso de este proyecto que hoy están en puja entre quienes pretenden continuar con este modelo de entrega del patrimonio y de la cultura nacionales y quienes pretendemos restablecer nuestra patria para nuestro pueblo y restaurar la esencia misma de nuestra Nación.

Por eso pido a los bloques que bancadas que apoyan el pacto, a las dos minorías que son mayoría, que como un acto de grandeza estén dispuestos a romper el cepo, como el mejor acto de servicio que pueden hacer por la República. (*Aplausos*)

Sr. BASSANI.— ¿Podría informar la Presidencia cuántos convencionales están anotados para hacer uso de la palabra en la consideración en general del tema que estamos tratando?

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Alrededor de sesenta oradores, señor convencional.

Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. IBARRA.— Señor presidente: el bloque del Frente Grande, junto con el de la Unidad Socialista — Honestidad, Trabajo y Eficiencia presentó un proyecto de reglamento. El respectivo dictamen de minoría fue brillantemente reseñado por el convencional Juan Pablo Cafiero. Por lo tanto, simplemente voy a referirme a algunos aspectos de la materia que en estos momentos está en debate.

A ninguno de los convencionales del Frente Grande nos sorprendió el proyecto de reglamento presentado por la mayoría. Ninguno de nosotros nos sorprendimos cuando leímos el artículo 4° tal como está redactado, por el que se establece un quórum atenuado. ¿Cómo iba a sorprendernos si lo que se pretende es que esta Convención termine lo antes posible y que también lo antes posible se vote el Núcleo de Coincidencias Básicas? ¿Cómo iba a sorprendernos entonces que el artículo 129 estuviera redactado tal como está, amordazando a los convencionales por el hecho de tener que votar en bloque ese Núcleo de Coincidencias Básicas?

Tampoco nos sorprendió el artículo 42, que le otorga atribuciones absolutamente desmedidas a la Comisión de Redacción para asegurar que a través de ella se pueda corregir cualquier error que pueda deslizarse en cualquiera de las otras comisiones que funcionen en el ámbito de esta Convención Nacional Constituyente.

Por el contrario, nos hubiera sorprendido que el proyecto de reglamento facilitara la discusión y el debate, y garantizara un sistema democrático para el funcionamiento de cuerpo.

No dudo en calificar a este proyecto de reglamento suscrito en mayoría como esencialmente antidemocrático. Uno de los mayores cuestionamientos que se le ha formulado se refiere al tan mentado artículo 129, que esta pretende garantizar el Pacto de Olivos que fuera

Convención Nacional Constituyente

firmado el año pasado entre representantes del Partido Justicialista y de la Unión Cívica Radical.

Como bien se dijo en otras intervenciones, el contenido del Núcleo de Coincidencias Básicas es lo que esencialmente interesa a las fuerzas pactistas, porque no sólo contiene la posibilidad de la reelección presidencial sino que además consagra mayores atribuciones al Poder Ejecutivo nacional que las autorizadas por la Constitución vigente. Como ejemplo basta con señalar que hoy nuestra Constitución no admite el dictado de decretos de necesidad y urgencia, lo que sí se prevé en este proyecto de reforma constitucional y específicamente en el Núcleo de Coincidencias Básicas que integra este paquete. Otro ejemplo lo constituye las facultades legislativas delegadas por el Congreso al Poder Ejecutivo nacional, lo que actualmente no está autorizado por la Constitución que se pretende reformar, y que se intenta ahora legitimar a través del Núcleo de Coincidencias Básicas. Idéntica reflexión cabe hacer respecto del veto parcial de las leyes.

Pero además debemos señalar que todo esto se persigue con una redacción que parece hasta perversa, y como ejemplo citaré el caso de las facultades legislativas delegadas. Se dice textualmente que "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo", y uno piensa que es una propuesta excelente. Pero la norma continúa diciendo: "...salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública." Justamente el Poder Ejecutivo nacional es esencialmente administrador, de manera que la excepción equivale a decir "salvo en todas las materias". Además se exceptúa el caso de las situaciones de emergencia, pero como siempre estamos en situaciones de emergencia concluimos en que se puede legislar sobre cualquier materia y en todo momento.

Esta es la redacción perversa que nos quieren imponer a través del Núcleo de Coincidencias Básicas y de ese artículo 129 del proyecto de reglamento que hoy se pretende aprobar.

Sinceremos el debate; existe una decisión política de llevar adelante ese pacto, un pacto que —tal como aquí se planteó— también tiene su base de confianza porque no bastaba el compromiso político sino que era necesario asegurarlo en el artículo 5º de la ley 24.309, que tiñó a la norma de inconstitucional y avanzó en forma descarada sobre las atribuciones de esta Convención Nacional Constituyente.

Pero tampoco alcanzaba ese artículo 5º; era necesario que el reglamento de este cuerpo recogiera la mordaza que se pretendía imponer a los convencionales. Entonces, los arquitectos del pacto salieron a buscar los fundamentos, antecedentes y argumentos que sirvieran para sostener la legitimidad del voto en bloque de ese Núcleo de Coincidencias Básicas. Esta fue una tarea ímproba porque no podían encontrar ni un solo antecedente doctrinario que avalara la votación en bloque en una Convención Constituyente. Los únicos que pudieron salir a sostener esto en los medios de difusión fueron quienes suscribieron el pacto. Tampoco encontraron antecedentes históricos, y debieron acudir a la manipulación de la historia intentando atribuir a los reformistas de 1860 cosas que no habían hecho. Se recurrió a Aristóteles, a los pactos históricos y a pactos de otros países —como el Pacto de la Moncloa— para intentar justificar lo injustificable.

Se dijo también que el Núcleo de Coincidencias Básicas configuraba un sistema. Textualmente, se expresó: "El sistema forma una unidad caracterizada por su integralidad; sus componentes están vinculados y compatibilizados. Son sus partes inseparables e indivisibles."

Sin embargo, señor presidente, no he escuchado a un solo convencional responder a las

Convención Nacional Constituyente

reiteradas preguntas de otros pares que cuestionaban, a título de ejemplo, qué relación de sistema integral existía entre el requisito de confesionalidad del presidente de la Nación y el Consejo de la Magistratura. No he escuchado a un solo convencional que conteste esto. Desde ya, adelanto que estoy dispuesto a conceder interrupciones si alguien quiere hacer uso de la palabra para que podamos debatir esta cuestión.

No obstante, hubo un argumento inteligente del señor convencional Ortiz Pellegrini que habló en nombre de la Unión Cívica Radical. Fue muy inteligente porque señaló: Ahora ya no es necesario discutir sobre la constitucionalidad de la ley 24.309 o no, ni interesa si el Poder Legislativo avanzó sobre esta Convención Constituyente porque —dijo, sincerándose— ahora somos nosotros los que establecemos en el artículo 129 la forma en que se debe votar. Y agregó: somos nosotros, los convencionales, los que decimos que esto se debe votar en paquete, en bloque.

Realmente, estas expresiones me parecen gravísimas, porque hoy ya no me preocupa lo que se estableció en el Pacto de Olivos. Cada uno cargará con el costo político por haberlo suscripto. Tampoco me preocupa lo que haya establecido el Parlamento cuando sancionó el artículo 5° de la ley 24.309. Pero como convencional me interesa lo que vamos a establecer nosotros hoy. Y lo triste es que nosotros, los propios convencionales, estamos aceptando la mordaza que nos quisieron imponer. Eso no es poca cosa porque se trata nada más y nada menos, de la votación. El voto es un instrumento muy importante y esencial para un sistema democrático.

Me pregunto: ¿para qué nos llenamos la boca con la palabra democracia si después dictamos un reglamento que impide el voto libre de los convencionales que van a reformar la Constitución. Hay que ser consecuentes: si nosotros decimos que somos democráticos, tenemos que traducir la palabra democracia en todos nuestros actos. Además, esto significa discriminar a las minorías. Nosotros aceptamos el juego de las mayorías y de las minorías; aquí estamos reflejados en número, según lo que el pueblo decidió el 10 de abril. Pero una cosa es reconocer esto y otra distinta es aceptar la soberbia de la mayoría. Con esto quiero decir que por el solo hecho ser mayoría no se puede imponer cualquier cosa en una Convención Constituyente o en cualquier otro lugar.

Así, por más mayoría que hubiera no se podría establecer, por ejemplo, que estas sesiones fueran secretas. Eso no lo podríamos hacer. Tampoco podríamos establecer la posibilidad de sesionar con la décima parte de los convencionales. Con estos ejemplos trato de significar que la mayoría no da derecho para hacer cualquier cosa y no da derecho para limitar el voto en una Convención Constituyente, como se pretende hacer.

Yo estaría dispuesto a aceptar el debate si el ciento por ciento de la Convención Constituyente avalara el pacto. Pero ni aun así sería tolerable. De cualquier manera, mientras haya un solo convencional que exija votar punto por punto —y aquí hay muchísimos convencionales que lo exigen, detrás de los cuales hay millones de votos—, debemos asumir la responsabilidad que nos compete. Porque la obediencia política tiene un límite, que está dado por los principios democráticos.

A continuación, voy a referirme a otro tema que también, desde nuestro punto de vista, es importante dentro de este reglamento que hoy se pretende aprobar. El artículo 42 consagra poderes para la Comisión de Redacción que, para ser sinceros, deberíamos llamar "comisión constituyente".

Convención Nacional Constituyente

Cuando decía que este proyecto de reglamento era ilegítimo, no lo hacía como una consigna. En ese sentido, pido a los convencionales que tengan en la mano el texto de la ley 24.309, que consulten el inciso e) de su artículo 3º, donde se habla de la actualización de las atribuciones del Congreso y del Poder Ejecutivo nacional, previstas en los artículos 67 y 86, respectivamente, de la Constitución Nacional. Este tema está habilitado por la ley para ser considerado. Repito: "Actualización de las atribuciones del Congreso", tema habilitado que es de verdadera importancia.

Al respecto, he escuchado en la campaña a muchos candidatos a convencional —hoy convencionales— hablar a través de los medios de difusión acerca de la importancia de los temas habilitados en esta reforma, los que iban a posibilitar mejorar nuestra Constitución. Entonces, uno va a la actual Constitución Nacional a consultar el artículo 67 y observa que entre las atribuciones —esas que se iban a actualizar— figura, por ejemplo, la de proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, y una serie de cosas más. Al observar esto, uno pensaba: "Bueno, vamos a poder discutir, debatir y aprobar cuestiones sobre las atribuciones del Parlamento".

Ahora bien; cuando consultamos el artículo 86 observamos que entre las atribuciones del Poder Ejecutivo nacional —que también iban a ser actualizadas y que eran un tema habilitado—, está la que establece que el presidente de la Nación es el comandante en jefe de todas las fuerzas de mar y tierra de la Nación, disponiendo de todas las fuerzas militares, marítimas y terrestres. Entonces decíamos: "Vamos a poder debatir y consagrar en esta reforma constitucional lo referente al tema del servicio militar obligatorio tan objetado hoy por la ciudadanía". Ante ello, nos pusimos a buscar en qué comisión estaba la actualización de estas atribuciones sobre las cuales cité algunos ejemplos. Buscamos y no encontramos ninguna comisión. Es más; este proyecto de reglamento se redactó en forma ilegítima, porque de hablar de actualizar las atribuciones de los poderes Legislativo y Ejecutivo, por un pase mágico se llegó al artículo 42 donde se prevé actualizar y armonizar la redacción de los artículos 67 y 86 de la Constitución Nacional. Con un reglamento se secuestraron dos temas habilitados; se los hizo desaparecer.

Por ello, le pido al miembro informante de la mayoría o a cualquier convencional de la mayoría que integre la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento —esto lo planteo con total honestidad y no como un recurso discursivo— que me diga en qué comisión se presentan los proyectos que el Frente Grande y otras fuerzas políticas han elaborado sobre esos temas. También quiero saber si va a ser posible presentar proyectos en la Comisión de Redacción, porque no sólo se cambió por vía reglamentaria lo que dice la ley sino que tampoco se estableció si va a ser posible presentar esas propuestas. Tengo entendido que esta es una preocupación que tienen muchos señores convencionales que han venido aquí con la intención de debatir sobre cuestiones tan importantes como la de la educación, la salud y el servicio militar.

Sr. GUERRERO.— ¿Me permite una interrupción, señor convencional, con la venia de la Presidencia?

Sr. IBARRA.— Sí, señor convencional.

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por Tucumán.

Sr. GUERRERO.— Señor presidente: el interrogante planteado por el señor convencional Ibarra me causó admiración, porque siempre he considerado que el Parlamento es la expresión máxima de la participación democrática y, sin duda, la comisión es sinónimo de participación democrática.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. IBARRA.— Señor presidente: si el señor convencional preopinante pretendió responder mi pregunta, debo decir que no lo logró.

Además, si de participación democrática se trata, tengo que recordar a los señores convencionales que de acuerdo con este proyecto de reglamento la Comisión de Redacción es la única en la que no se admite la presencia de otros convencionales, más allá de los que la integran. O sea que él se ha referido a la participación democrática en una comisión que es antidemocrática. (*Aplausos*)

Sr. GUERRERO.— ¿Me permite una interrupción, señor convencional, con la venia de la Presidencia?

Sr. IBARRA.— Sí, señor convencional.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por Tucumán.

Sr. GUERRERO.— Señor presidente: creo que el señor convencional preopinante no ha leído por completo el proyecto contenido en el dictamen de mayoría. Digo esto porque la participación en la comisión está abierta a todo convencional que se interese por un tema determinado. Obviamente no tendrá voto en el momento de tomar una decisión, pero sí tendrá voz y, por ende, será escuchado tal como hemos escuchado a otros señores convencionales en la primera comisión. En consecuencia, la participación de los señores convencionales está dada por el interés directo de cada uno de ellos. Cualquier convencional puede participar en la comisión que más le interese. Creo que esta es una situación que se da habitualmente en todos los parlamentos.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. IBARRA.— Señor presidente: tengo que contestarle al señor convencional Guerrero que sí

Convención Nacional Constituyente

leí el proyecto de reglamento contenido en el dictamen de mayoría. Es más; creo que a él es a quien se le pasó por alto el contenido del artículo 41, que señala: "Todos los miembros de una comisión tienen voz y voto. Los convencionales que no sean miembros de las comisiones pueden asistir a las reuniones de éstas, y participar en los debates, pero sin derecho a voto..." Hasta aquí parecería que el señor convencional por Tucumán tuviera razón, pero luego se agrega: "...con excepción de la Comisión de Redacción, en cuyos debates participarán únicamente sus miembros." (*Aplausos*)

Quiero reiterar la pregunta, porque honestamente es una preocupación que tenemos y que volveremos a plantear durante la discusión en particular. Deseo saber si en la Comisión de Redacción se van a poder presentar o no proyectos, porque quizás sea una suspicacia mía la transformación que sufrieron los dos temas habilitados, referidos a la actualización de las atribuciones de los poderes Legislativo y Ejecutivo nacionales. De todas maneras, insisto en que queda pendiente la preocupación de nuestro bloque, que debe ser compartida por otros señores convencionales, acerca de en qué comisión se podrán presentar los proyectos referidos a esos temas, y si se van a poder presentar en la Comisión de Redacción.

Sr. AGUAD.— ¿Me permite una interrupción, señor convencional, con la venia de la Presidencia?

Sr. IBARRA.— Sí, señor convencional.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. AGUAD.— Señor presidente: simplemente quiero informar al convencional que está en uso de la palabra que los artículos 67 y 86 de la Constitución Nacional han sido habilitados para su actualización pero no para su reformulación. Por ello, una vez que la Comisión Redactora tenga los despachos de las distintas comisiones, si corresponde procederá a actualizar esos artículos de nuestra Carta Magna.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— La Presidencia le aclara al señor convencional por la Capital que ante su pregunta hay varios señores convencionales que le están solicitando una interrupción; el primer pedido corresponde al del señor convencional Alasino.

Sr. IBARRA.— Señor presidente: no tengo inconvenientes en conceder la interrupción, pero me gustaría saber cuánto tiempo me resta para hacer uso de la palabra.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Aún le restan cinco minutos, señor convencional.

Sr. IBARRA.— Entonces, si el señor convencional por Entre Ríos va a ser breve, no tengo inconvenientes en concederle la interrupción que me solicita.

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por Entre Ríos.

Sr. ALASINO.— Señor presidente: antes que nada debo agradecerle al señor convencional por la Capital que me haya concedido esta interrupción, y desde ya le adelanto que nuestro bloque va a admitir que se le prorrogue el término del que dispone para hacer uso de la palabra, a fin de que pueda desarrollar en plenitud su ilustrada exposición.

Con respecto a la inquietud que ha presentado, creo que la planteó de buena fe —con esto no quiero decir que otros no lo hayan hecho de la misma manera—, pero lo cierto es que introduce una duda que fue motivo de discusión cuando analizamos esta propuesta de funcionamiento de la Convención. Esto tiene su correlato en la necesaria agilidad que debe imperar en este Honorable Cuerpo y en la armonización y unidad de concepción que debe contener una ley que no es una norma común, dado que en una Constitución se tratan temas muy diversos.

Por esa razón a la Comisión de Redacción le asignamos la tarea propia de redactar. Es natural que así sea, porque dicha comisión hace una especie de segunda revisión sobre lo que le remiten las comisiones permanentes. Por lo tanto, ella no sólo se va a ocupar de analizar la posible actualización de los artículos 67 y 86, sino también del tema de la unificación de los mandatos y de una serie de cuestiones que están vinculadas a otro asunto que puede llegar a ser muy conflictivo, como es el de las disposiciones transitorias. Todas estas cosas que tienen que ver con cómo va a quedar redactado el texto final deben analizarse en un lugar que tenga unidad de convicción.

Eso no esconde ninguna intención rara ni espuria, sino que obedece a una técnica legislativa que en casos como este es cuando más tiene que respetarse, porque no estamos discutiendo una ley cualquiera. Por ello se propone que en esta comisión participen sólo sus integrantes, ya que si bien la discusión será amplia, la tarea que en ella va a desarrollarse va a ser exclusivamente de redacción.

¿Saben quién fue el redactor de la Constitución de 1853? Juan Manuel Gutiérrez. Esto quiere decir que la tarea de redacción se le encarga a aquellas personas que pueden resumir en frases muy cortas situaciones especiales. (*Risas*) Aunque esto produzca risas, todos deben saber que esta Constitución no repite el sistema casi abogadil de Alberdi o de Vélez Sársfield. Esta Constitución está armada por poetas; hombres capaces de hacer síntesis cuando hablan. Hay artículos que en nuestra Constitución enseñan doctrina. Más allá de que se pueda estar en favor o en contra de todo esto y de que tal vez no haya entre nosotros un émulo de quien nombré, es importante tener en cuenta esta tarea..

Por último, así como con toda precisión se ha dicho qué no se puede hacer, en ningún parte del reglamento se dice que no se puedan presentar proyectos. Esta comisión, en estos aspectos específicos, funciona —según el reglamento— en su doble carácter, como comisión asesora y como comisión redactora.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Hay varios convencionales que desean hacer uso de la palabra, señor convencional Ibarra.

Convención Nacional Constituyente

Sr. IBARRA.— No tengo inconveniente, señor presidente, en conceder interrupciones, siempre y cuando se me permita luego concluir con mi exposición.

Sr. PRESIDENTE (Pierri) .— Si hay asentimiento se extenderá el plazo del que dispone el señor convencional Ibarra.

—*Asentimiento.*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.— Señor presidente: deseo agregar otros aspectos que también se tuvieron en cuenta para la redacción del artículo 41.

Fue nuestra preocupación que esta Comisión de Redacción no se convirtiera en una especie de supercomisión. Y a través de sucesivos estudios del reglamento tratamos de ir acotando su poder en la concepción original.

La razón por la cual dejamos que tuvieran voz y voto únicamente los miembros de la comisión fue la siguiente: tratamos que la discusión de los artículos a reformar de la Constitución tuviera lugar en las otras comisiones y que éstas fuesen soberanas en sus despachos. Si permitíamos otra discusión en la Comisión de Redacción, entonces volvía por segunda vez a discutirse lo que ya se había resuelto en la primera comisión, quedando los que intervinieron en primer término como si fueran convencionales de segunda. Por eso nos opusimos; la razón lógica no es otra que evitar una segunda discusión.

En la práctica, esto funciona así: se discute en comisión y se emite un despacho. El despacho pasa a la Comisión de Redacción a los fines de su redacción —permítaseme el término — formal. No puede empezar a tocarse algo que ya resolvió otra comisión.

Esta es la razón y no otra escondida; no hay secretos, sino más bien colaboración para que todas las comisiones tengan un adecuado balance e igual poder de resolución.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por San Juan.

Sr. DE SANCTIS.— Señor presidente: el convencional Ibarra ha formulado algunas preguntas y realizado ciertas afirmaciones que, según mi modesta opinión, no son acertadas; al menos no las comparto.

Por ejemplo, en el tema relacionado con las atribuciones del Congreso y del Poder Ejecutivo, artículos 67 y 86 de la Constitución Nacional, realiza afirmaciones pretendiendo traer al seno de una Convención Constituyente lo que son temas que hacen a los planes de gobierno o a las leyes que reglamentan el ejercicio de los derechos, y que se dictan como consecuencia de la Carta Magna, que está en la cúspide de la pirámide jurídica. Se trata de temas como educación, servicio militar, jubilación, salarios, etcétera, que están muy en boga y que sin duda han sido utilizados por todos en los distintos distritos del país como bandera

Convención Nacional Constituyente

de campaña política para ensombrecer esta reforma constitucional.

Sinceramente, creo que este tema habilitado es solamente para actualizar —como dijo otro señor convencional que pidió una interrupción— la redacción de los artículos 67 y 86, porque ellos se hicieron a la luz de un país que recién nacía y se construía. Por eso es que hay expresiones que resultan sumamente antiguas, que han caído en el desuso o en el desuetudo; como el inciso 13 del artículo 67 de nuestra Constitución Nacional, cuando entre las atribuciones del Congreso menciona la de arreglar y establecer las postas y correos generales de la Nación; o el inciso 15, que habla de proveer la seguridad de las fronteras, conservar el trato pacífico con los indios y promover la conversión de ellos al catolicismo; cuando ya no tenemos indios, y menos belicosos, y lo que sí tenemos son etnias aborígenes contempladas en esta reforma para darles a ellos derechos con raigambre constitucional y reconocimiento étnico y cultural.

Pero estas son normas en desuso. El inciso 19 se refiere a arreglar el ejercicio del patronato en toda la Nación, cuando ya no existe el patronato o el ejercicio del patronato por parte del gobierno argentino. El artículo 22 habla de las patentes de corso y de represalias, así como de reglamentos para las presas.

Obviamente, que estamos frente a una concepción concebida en el siglo XIX y para el siglo XIX.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Le he dado la palabra para que se refiera al tema en debate.

Sr. DE SANCTIS.— Ya termino, aunque le agradezco desde ya, señor presidente.

Este es el objetivo del tema habilitado al que se refería el señor convencional, como misión de la Comisión Redactora.

Normas similares encontramos en el artículo 87, relativo a las atribuciones del Poder Ejecutivo. Se trata simplemente de una actualización y no de un replanteo de las atribuciones del Congreso y del Poder Ejecutivo, excepto en lo que se relaciona con otros temas que sí son habilitados o que forman parte del Núcleo de Coincidencias Básicas.

Esta es la opinión que quería exponer, porque si no suena como si nos hubiéramos juntado un conjunto de forajidos que son los que quieren arreglar y actualizar la Constitución Nacional, para en definitiva quedarnos con el país, con sus rentas, con su gente y con sus derechos. (*Aplausos*)

Al menos como convencional no me gusta que determinados convencionales tergiversen de esta manera los textos que están convenidos y que forman parte de la ley 24.309.

Sr. PRESIDENTE (Pierri). — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital Federal.

Sr. DI TULLIO.— Pido la palabra.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— El señor convencional Di Tulio pide la palabra, supongo que para una aclaración. ¿Se la concede, señor convencional?

Convención Nacional Constituyente

Sr. IBARRA.— ¡Cómo no!

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Santa Cruz.

Sr. DI TULLIO.— Con todo respeto, señor presidente, quiero decir a los compañeros del Frente Grande que, al igual que ellos están trabajando de buena fe, no tenga ninguna duda de que acá estamos trabajando todos los constituyentes de buena fe. Y cuando el constituyente preopinante habló como si fuésemos una banda de forajidos, muchos de los convencionales que pertenecen a esta fuerza del campo popular aplaudieron como si esto fuera cierto.

Le quiero pedir con todo respeto a la gente del Frente Grande que, reitero, seguramente está trabajando de buena fe al igual que nosotros, que no cometa estos errores, porque mucho más allá de ayudar va a entorpecer lo que queremos resolver para el futuro de los argentinos. *(Aplausos)*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— El señor convencional Bravo, Alfredo, solicita otra interrupción
Tiene la palabra el señor convencional por la Capital Federal.

Sr. BRAVO (A.).— Justamente, frente a todas las reflexiones que estaba realizando el convencional Ibarra y a las objeciones que se venían formulando a este respecto sobre el artículo 42, deseo manifestar que allí se establecen, para la Comisión de Redacción, una serie de verbos muy explícitos, como coordinar, sistematizar, armonizar, ordenar, enumerar, reenumerar e integrar las disposiciones de la reforma, conforme al artículo 15 de la ley 24.309, y luego de un punto establece que también es de su atribución expedirse sobre la unificación de la iniciación de mandatos electivos nacionales y redactar las disposiciones transitorias.

Quisiera una aclaración sobre el mandato o el cambio de los mandatos de los gobernadores. Para mí, según mi leal saber e interpretar, esta comisión además de ser una supercomisión, está también facultada para redactar las disposiciones transitorias. Como tengo alguna sospecha y no quiero entrar en una polémica con el compañero Di Tulio, con quien nos unen muchos años de amistad, de trabajo y de luchas, le quiero decir que a pesar de la buena fe siempre existe la posibilidad de una interpretación que puede no ser la que nosotros sostenemos, porque de lo contrario no existiría aquella frase de que la biblioteca de un abogado o de un jurista tiene la mitad que dice que sí y la otra que dice que no. Entonces, esto está supeditado a la interpretación y quisiera que el convencional Ibarra me diera su explicación.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. IBARRA.— Señor presidente: podría decir que me invade una atmósfera contradictoria porque creo que el artículo 3º, inciso e), es absolutamente claro cuando habla de la actualización de las atribuciones del Congreso y del Poder Ejecutivo Nacional. Tan claro como diferente de la redacción del artículo 42 que sustrae la palabra atribuciones y la reemplaza por redacción. Entonces advierto que existe una situación contradictoria porque advierto un afán por cumplir a rajatabla, por ejemplo, el artículo 5º de la ley 24.309, poniéndolo como eje incluso de este

Convención Nacional Constituyente

reglamento. Se pone todo el esfuerzo y la mayor cantidad de palabras de los discursos en fundamentar este artículo 5º, esta necesidad de votar en bloque y de cumplir con la ley, como por allí se dijo. Pero no se pone el mismo afán cuando se trata de cumplir la ley en la actualización de las atribuciones, con todo lo que esto significa, porque insisto que estas atribuciones de los poderes Ejecutivo y Legislativo son las que se traducen en las necesidades cotidianas de la gente.

Cuando se decía acá que se trata solamente de actualizar, me pregunto yo si habrá algo más necesario para actualizar hoy en día que este obsoleto servicio militar obligatorio que rige en el país. (*Aplausos*)

Y me pregunto si esto no va a poder ser discutido y debatido en esta Convención, porque mágicamente se ha cambiado el término "atribución" por "redacción".

Además, el convencional Alasino dijo, por un lado, que esta comisión era esencialmente redactora, como su nombre lo indica. Habló de poetas y de escritores pero también dijo finalmente que se podían presentar proyectos, con lo cual entonces no es esencialmente redactora sino que va a poder discutir y debatir estos proyectos.

Insisto que como técnica legislativa para un reglamento creemos que es absolutamente necesario crear esa comisión de actualización de atribuciones y no diluir esto en una comisión de redacción, a la que por un lado se le quiere dar solamente funciones de redacción y por el otro se admite la presentación y debates de proyectos. Pero bienvenido sea que podamos discutir esta actualización de atribuciones por lo menos en el seno de esa comisión.

Desde ya, el Frente Grande deja formulado el pedido de la conformación de una comisión, y lo vamos a debatir en la discusión en particular, ya que si en general todos los convencionales están de acuerdo en actualizar estas atribuciones sería, como dije, de mejor práctica legislativa crear esa comisión y no integrar estos temas de esta manera confusa, al menos en la Comisión de Redacción.

Quiero concluir mi intervención diciendo que a esta Comisión de Redacción se le había dado competencia exclusiva en las cláusulas transitorias, como señaló el convencional Alfredo Bravo.

Esto también puede llegar a tener muchísima trascendencia, y tomo como ejemplo la autonomía de la ciudad de Buenos Aires, cuestión que me interesa muchísimo.

Sr. IRIGOYEN.— ¿Me permite una interrupción, señor convencional, con el permiso de la Presidencia?

Sr. IBARRA.— Sí, señor convencional.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— La Presidencia advierte al señor convencional por la Capital que restan dos minutos y cuarenta segundos para que concluya el tiempo que le corresponde para hacer uso de la palabra.

Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. IRIGOYEN.— Señor presidente: como nobleza obliga, debemos recordar que cuando

Convención Nacional Constituyente

comenzó esta serie de interrupciones a la exposición del señor convencional se expresó —y así fue acordado por el cuerpo— que se ampliaría el plazo en la medida del tiempo que insumieran dichas interrupciones. Por lo tanto, solicito que mi interrupción, que será breve, también esté incluida dentro del tiempo que se descontará al señor convencional preopinante.

El señor convencional por la Capital está expresando en este momento la trascendencia que reviste el hecho de que la Comisión de Redacción tenga como atribución expedirse sobre las disposiciones transitorias y redactarlas. Esto surge de alguna manera como reiteración de un planteo que ha formulado el señor convencional Alfredo Bravo, el que le ha dado además un alto voltaje político llevándolo a determinados temas que preocupan hondamente y que ha llegado incluso a la supuesta formación del subbloque dentro del Partido Justicialista. Pero la mención que ha hecho el señor convencional Alfredo Bravo respecto del proyectado artículo 42 de nuestro reglamento ha sido parcial y trunca, porque nos ha leído que "es de su atribución expedirse sobre la unificación de la iniciación de mandatos electivos nacionales, y redactar las disposiciones transitorias". Lo que omitió leer el señor convencional por la Capital es: "que sólo podrán versar como consecuencia de las reformas expresamente establecidas en la ley 24.309 —este es el primer límite— y aprobadas por la comisión respectiva." Quiere decir que se mantienen los fines de esta Comisión de Redacción, que son coordinar, sistematizar, armonizar, ordenar, enumerar y reenumerar, esos verbos en infinitivo a los cuales se refería el señor convencional Alfredo Bravo, pero lo que debe quedar claro es que éste no será un objeto exclusivo de esta comisión, que deliberará y resolverá; sino que tiene que ser como en todos los casos, como está previsto en el reglamento, con dictamen de la comisión respectiva, en la que hay voz y voto de todos los señores convencionales. Esta comisión sólo llevará a cabo la correspondiente redacción.

El señor convencional por la Capital puede despreocuparse porque ello no se va a resolver en esta comisión; ella sólo les dará redacción, como a todos los otros proyectos, una vez que hayan sido aprobados por la comisión respectiva, que es lo que no se ha dicho. Nuevamente tenemos la democracia asegurada para los temas de alto voltaje político y todos los otros que interesan a la Constitución. (*Aplausos*)

Sr. BRAVO (A.).— ¿Me permite una interrupción, señor convencional Ibarra, por haber sido aludido?

Sr. IBARRA.— Sí, señor convencional.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. BRAVO (A.).— Señor presidente: seré muy breve. Solicito que el señor convencional Irigoyen aclare en qué parte de la ley 24.309 se establecen disposiciones transitorias porque es algo que no he visto, que desconozco. Por eso he leído parcialmente el texto, porque después dice: "sólo podrán versar como consecuencia de las reformas expresamente establecidas en la ley 24.309". ¿Dónde están las disposiciones transitorias en la ley 24.309?

Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. IRIGOYEN.— Señor presidente: le contestaré al señor convencional. Las disposiciones transitorias se diferencian por su término de vigencia, pero el contenido por materia es el que está subdividido en las distintas comisiones de la Convención Constituyente. Consecuentemente, está cada uno por materia en la propia comisión, la que resolverá con dictamen cuál es transitoria y cuál no.

Sr. BRAVO (A.).— No lo dice la ley.

Sr. IRIGOYEN.— Le ruego que me escuche para poder entenderme...

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Ruego a los señores convencionales que no dialoguen.

Sr. IRIGOYEN.— Se trata de una cuestión elemental de derecho. Cualquier tema puede tener carácter transitorio o permanente. Consecuentemente, se producirá el debido dictamen y quedará nada más que redactarlo.

Sr. ROSATTI.— ¿Me permite una interrupción, señor convencional Ibarra, con el permiso de la Prsidencia?

Sr. IBARRA.— Sí, señor convencional.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. ROSATTI.— Señor presidente: sencillamente quiero decir que los artículos 2° inciso d) y 3° inciso c) de la ley de convocatoria que lleva el número 24.309 establecen la facultad de sancionar las cláusulas transitorias que fueren necesarias. Hago esta aclaración porque se ha preguntado en qué lugar de dicha ley se hace referencia a las cláusulas transitorias.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. IBARRA.— Señor presidente: simplemente quiero decir que las cláusulas transitorias que se otorgan a la Comisión de Redacción, aun en el texto completo, como figura en el reglamento y como fue leído, le dan un poder realmente impresionant. Y cito como ejemplo simplemente a la ciudad de Buenos Aires, de la que vamos a debatir su autonomía, que está en el Núcleo. Bien puede resolverse por una cláusula transitoria si esto lo decide con posterioridad el Congreso de la Nación o una Convención Constituyente de la Ciudad de Buenos Aires, que no es poca cosa. No es poco decir que una comisión de redacción decida si va a ser el Parlamento o los propios

Convención Nacional Constituyente

vecinos de la Ciudad de Buenos Aires quienes resolverán su futuro status jurídico. Por lo tanto, este un claro ejemplo de cómo la Comisión de Redacción es una supercomisión que —como dije— debe cambiar su nombre para sincerarse y pasar a llamarse Comisión Constituyente.

Dado que no me queda más tiempo para hacer uso de la palabra concluyo diciendo que el Frente Grande ya adelantó su voto negativo a este reglamento que limita el voto libre de los señores convencionales y establece un quórum tan flexible que creo no recoge ningún concejo deliberante del país. Rescato de esta discusión, a partir de las interrupciones producidas, por lo menos la intención de los señores convencionales de abrir el debate y resolver sobre las atribuciones del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo nacional, cosa que había estado y está confusa en la redacción del proyecto de la mayoría. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).— Tiene la palabra el señor convencional por Entre Ríos.

Sr. PARENTE.— Señor presidente, señoras y señores convencionales: llevamos poco más de treinta horas insumidas entre el debate de la comisión y este plenario intentando demostrar, algunos, que estamos absolutamente predispuestos a la discusión plural y enriquecedora, y otros a suponer que la denominada cláusula mordaza —que existe en el derecho parlamentario mundial— ha sido imaginada para introducirse en esta Constitución y negar la posibilidad de expresarse a quienes tienen el derecho de hacerlo en esta magna asamblea.

Digo esto, señor presidente, porque desde Bryce hasta algún autor tanguero; desde las cartas quillotanas hasta el espíritu del pueblo, pasando por las expresiones más patéticas del romanticismo alemán hasta el idealismo más absoluto y extremo, varios señores convencionales han fundamentado expresiones que insumieron todo el día de hoy para analizar el proyecto de reglamento que se está sometiendo a la consideración de la Honorable Convención. Proyecto de reglamento que si hubiéramos seguido las inteligentes apreciaciones del señor convencional por la provincia de Tucumán —a quien no quiero nombrar para que no me solicite una interrupción— era un asunto que había que desacralizar. Y lo voy a nombrar, señor presidente: me refiero al convencional López de Zavalía.

En su primera intervención en la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, nos dijo que había que desacralizar el debate. Lamentablemente, todos entramos en la sacralización del mismo. Y cuando sacralizamos las cosas —aquí hay algunos señores ministros que seguramente pueden ilustrarnos muy bien sobre el tema— nos tentamos a explorar las fuentes más recónditas del espíritu popular. Y en este instante nos acosa una necesidad imperiosa de decir que pareciera que en esta Convención hay convencionales de segunda —que somos precisamente los que ejercemos la mayoría— que venimos nada más que a discutir cuestiones formales: apenas la ley 24.309, y varios señoras y señores convencionales, que de la mano del espíritu del pueblo, de la mano del romanticismo alemán, de aquella concepción tan retardataria de la historia de la filosofía jurídica tomada no sólo por las expresiones clásicas de la derecha autoritaria argentina, sino también —y este es el motivo de mi azoramiento— por las expresiones democráticas de la izquierda plural argentina nos dicen que son los convencionales de primera, porque el pedacito de pueblo que los ha votado a ellos es el que tiene la razón y el pedazo que nos votó a nosotros (*Aplausos*) ... El pedacito de pueblo que nos ha votado, señor presidente, está formado por los aminorados mentales de esta Argentina profunda que no alcanzamos a escudriñar la verdad porque, precisamente, estamos perdidos en

Convención Nacional Constituyente

las elucubraciones formales, mientras hay otros convencionales que ya a esta altura de la noche, señor presidente, con tono festivalero, con un tono doméstico, toman en solfa expresiones de los señores convencionales, se divierten, aplauden; son festivaleros, señor presidente.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

—*Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Convención Nacional Constituyente, doctor Eduardo Menem.*

Sr. PARENTE.— ... Tengo un gran respeto por las expresiones más puras del folklore popular argentino pero desde ningún punto de vista puedo admitir que en la primera jornada de esta Convención Constituyente haya convencionales de primera que estén investidos por una varita casi mágica; que estén dotados del verbo divino por el cual el pedacito de pueblo que los votó tenga razón, y haya convencionales que seamos de segunda, o el pedacito de pueblo que nos votó a nosotros no tenga razón, y seamos apenas un poco más que engranajes de una máquina cuyo único objetivo es venir a someter al pueblo argentino, y hacerlo padecer las ignominias y los padecimientos más abyectos, afirmando que estamos aquí, señor presidente, para consagrar en todo caso el estatuto legal del coloniaje. (*Aplausos prolongados en las bancas y en las galerías*)

Fíjese, señor presidente —no sé si me alcanzará la media hora que tengo asignada. ¡Se ha dicho tanto! Se ha comparado a esta Asamblea Constituyente por parte de un señor convencional con la asamblea de una sociedad anónima. Tomado seguramente por la influencia de su cátedra —supongo que será profesor de Derecho Comercial; de ahí el interés que tiene de asociar esta Asamblea Constituyente con una sociedad anónima— nos ha comparado con una sociedad anónima, señor presidente, fíjese usted.

El pedazo de pueblo que ha colocado en esta Asamblea Constituyente a trescientos cinco señoras y señores convencionales constituyentes no son nada más y nada menos que la asamblea de una sociedad anónima. Notable esta apreciación y esta precisa caracterización de lo que significa esta magna asamblea popular argentina que por primera vez en este siglo se reúne y sesiona en las condiciones que todos, creo, señalamos y subrayamos.

Se ha mencionado el artículo 1197 del Código Civil. La capilla del "*pacta sunt servanda*". Nos inclinamos ante el "*pacta sunt servanda*", pero eso no tiene nada que ver en esta magna Asamblea Constituyente. Es una institución del Derecho Civil. Ante él nos inclinamos. Estamos encantados de que se haga esta cita, pero que me disculpe quien la ha utilizado —al que no le concederé interrupciones porque en una clara demostración de "pluralismo" no las concedió— pues no tiene aplicación en esta Asamblea. Quien se manifestó en ese sentido, seguramente tenga mayor formación jurídica que yo y pergaminos de sobra en sus paredes para hacerme callar en nombre de los sagrados derechos que están en el Código Civil de la República Argentina y, por qué no, en el Código de Comercio. (*Risas*)

Se ha citado a Pellegrini. No me alcanzan los papeles para señalar las cuestiones que se han mencionado. Se ha comparado la Biblia con el calefón. Fíjese, señor presidente. (*Risas*) Una reunión de argentinos, de jefes de partido, de hombres representantes de importantes sectores de la vida nacional: la Biblia y el calefón. Seguramente sus reuniones serán las de los hombres esclarecidos investidos de los más sagrados derechos a la vida, a la libertad, a la seguridad. Las

Convención Nacional Constituyente

reuniones de los hombres que intentan encontrar el consenso necesario para avanzar en abrirle cauces a esta Asamblea Constituyente a fin de que discuta en profundidad los temas de la Argentina que a todos nos interesan, parece que no son tenidas en cuenta por los trescientos cinco señoras y señores convencionales.

Se ha hablado mucho, señor presidente, del voto en bloque, del famoso artículo 127 ó 129 —ya no sé de cuál se trata—. Discúlpennme los que controlan para ver si me equivoco o no. Se lo presentó como el desideratum de la perversidad del pacto de la Biblia y el calefón.

Quiero recordar que hay una ley sancionada por el Congreso, la ley 23.054, una de las primeras sancionadas a partir de la restauración del sistema democrático. Fue una norma por la cual, justamente, la Argentina ratificó el tratado de Costa Rica. Ochenta y dos artículos, señor presidente. Casi un código. Hasta normas para el desarrollo económico y social, libertad, seguridad, prescripciones contra la tortura. Sólo tres artículos, señor presidente: por el 1º se ratifica; el 2º tiene que ver con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el 3º es de forma. Ochenta y dos artículos. Aquí tengo los documentos; los pongo a disposición de las señoras y señores convencionales. Fue aprobado casi sin debate en la Cámara de Diputados y también en el Senado.

Los tratados internacionales, señor presidente, que forman parte de la legislación argentina, son analizados, discutidos y votados así en las Cámaras del Congreso Nacional: sin discusión y sin posibilidad alguna de ser reformados. Sin embargo, se ha considerado el aspecto legislado por el artículo 129 como pecaminoso y violando los más sagrados derechos de las señoras y señores convencionales. Y obsérvese lo ocurrido con la ley 23.054, el derecho a la vida, a la integridad y a la libertad personales, garantías judiciales que incursionan en el debido proceso, la presunción de la inocencia, el principio de legalidad ...

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. PARENTE.— ... la honra y la dignidad, la libertad de conciencia, la religión, el derecho a réplica tan comentando y discutido en estos tiempos, divorcio y filiación que provocó en su oportunidad importantísimos y profundísimos debates en el Congreso de la Nación. También, el principio de igualdad ante la ley, tan importante, señor presidente.

El proyecto de ley de ratificación del Tratado de San José de Costa Rica —repito— integrado por tres artículos, fue aprobado casi sin discusión en el Congreso de la Nación por muchos señores y señoras convencionales aquí presentes que seguramente estuvieron representados a través de sus expresiones parlamentarias y que acompañaron y acompañan cada una de las sanciones y de las ratificaciones de los tratados casi sin discusión.

Se ha mencionado también, señor presidente, un tema que tiene relación con el Núcleo de Coincidencias Básicas y con la pretensión de que al incorporar en el artículo correspondiente el artículo 5º de la ley 24.309 se ha cometido un delito de lesa majestad que nos colocaría a todos casi en los límites de la rebelión, de la sedición o alguna otra cosa parecida.

Los temas que hacen al artículo 2º de la mencionada ley tienen absoluta conexidad entre sí. Aquí se ha dicho, y me parece que no ha sido escuchado con atención, que forman un sistema. Y a esta altura de la noche voy a intentar quizá sin éxito —seguramente sin éxito— extenderme un poco sobre esta cuestión. Estos aspectos intentan equilibrar el poder en la

Convención Nacional Constituyente

República Argentina. No otra cosa fue el esfuerzo que se hizo en este país durante tantos años. No otra cosa significaron los pactos preexistentes que equilibrar el poder en aquellos tiempos tan agitados y de tantos enfrentamientos entre los argentinos.

Hoy se me señalaba, con razón, que quizá la cita de los pactos preexistentes en estos tiempos no era lo suficientemente válida, porque estamos hablando de otro tipo de democracia. Y yo digo que sí, que tienen razón: estamos hablando de democracias consorcionales, de democracias que tienen una alta cuota de consenso. Me decía la señora convencional Carrió, por la provincia del Chaco, algo que es importante resaltar y destacar: que este es el resultado de los acuerdos políticos mayúsculos que en todo el mundo llevaron a importantes países a empezar a recorrer un camino de consolidación democrática que todavía hoy sus pueblos aprovechan porque venían de sangrientas y largas guerras civiles y de enfrentamientos entre hermanos.

Fíjese, señor presidente, el ejemplo que aquí se ha citado del Reino de España. Se ha pretendido minimizar este ejemplo que hemos traído hoy por la mañana cuando mencionamos el artículo 82 de la Constitución y el 45 del Reglamento de la Cámara de Senadores, según recuerdo.

Sin embargo, tenemos que decir que el Pacto de la Moncloa, que no se escribió, significó poner en marcha un proceso de consolidación democrática que todavía dura en un país que, aunque no se crea, tuvo hace muchos años una guerra civil en la cual perdieron la vida un millón de personas.

¿Por qué no hablamos de Colombia, con el Pacto de Bogotá, donde se hizo algo que seguramente aquí se hará también? Partidos que estuvieron enfrentados duramente se pusieron de acuerdo sobre las cosas importantes. También podemos citar a Venezuela y tantos otros ejemplos.

Esto es lo que estamos intentando hacer. Seguramente no será de la satisfacción de todos, y es lógico que así sea. Nosotros venimos a esta asamblea en nombre de las diferencias a afirmar las coincidencias en el marco institucional. Venimos en nombre de las diferencias porque no hemos abdicado de nuestro rol opositor que estamos ejerciendo desde el 8 de julio de 1989. ¿O alguien tiene alguna duda en esta asamblea? ¿O alguien no sabe cuál fue la actitud de la Unión Cívica Radical cuando algunos facilitaban el quórum para el análisis de las leyes 23.696 y 23.697 y nosotros estábamos dando nuestros argumentos en contra de esas leyes? *(Aplausos)* ¿O alguien no sabe qué pasó con la ley que aumentaba el número de miembros de la Corte Suprema, cuando algunos también facilitaban los números y nos pedían que saliéramos de atrás de las cortinas, y hoy nos reclaman que hayamos diluido nuestro rol opositor?

Nosotros estamos en esta Asamblea reafirmando nuestro rol opositor maduro y racional en los términos en que debe procesar una democracia consolidada en estos tiempos en este país que ha sufrido mucho. *(Aplausos)*

En nombre de la Constitución, señor presidente, y en tono cuartelero se nos viene a dar consejos, cuando confiarle la reforma de la Constitución a algunos señores que aquí están es como confiarle plasma a Drácula. *(Aplausos)* Porque es mucho lo que en esta Argentina se ha escrito. Venimos en nombre de esas coincidencias a decir que estamos de acuerdo con la atenuación del régimen presidencial y manifestamos que es absolutamente coherente lo que aquí se ha escrito en ese aspecto.

Estamos diciendo, señor presidente, que el cambio del sistema de elección atenúa el

Convención Nacional Constituyente

presidencialismo exacerbado de esta Constitución. ¿No son acaso el sistema de juzgamiento de los jueces, el Consejo de la Magistratura, el juri de enjuiciamiento o la elección del intendente de la Capital Federal que aquí se ha mencionado, formas de atenuar el presidencialismo? ¿O alguien se olvida del debate que tuvimos en la Cámara de Diputados cuando algunos sectores planteaban que la elección directa del intendente de la Capital Federal no era conveniente porque restringía atribuciones del presidente de la Nación, que es el jefe natural de la Capital Federal? ¿O nos hemos olvidado de esto? ¿No sabemos que hay un proyecto de ley que sancionó la Cámara de Diputados y que fue luego al Senado, que nosotros impulsamos porque estábamos y estamos coincidiendo en la necesidad de que el pueblo de la Capital Federal elija sus autoridades; y habrá que instrumentar seguramente las cuestiones que corresponden a todo este complejo tema de la autonomía de la Capital Federal.

Pero no nos apresuremos porque seguramente este tema será motivo específico de esta Convención. Estoy seguro de que la comisión pertinente emitirá el mejor despacho que ampare y proyecte los derechos de los ciudadanos de la Capital Federal como corresponde en una democracia consolidada como la que todos pretendemos hacer en la Argentina.

¿Cómo no vamos a decir, señor presidente, que tiene que ver con la regulación de las facultades presidenciales la atenuación de la atribución de dictar decretos de necesidad y urgencia, que aquí ha sido mencionada como una exacerbación del presidencialismo? Nosotros estamos diciendo que, por el contrario, el acuerdo de Olivos, la ley 24.309 y lo que esta Convención Constituyente resolverá, seguramente limitarán la facultad presidencial de dictar decretos de necesidad y urgencia. Y esto no es ninguna novedad. El inciso 2) del artículo 86 señala algo al respecto, y en nombre de ese inciso van los doscientos cincuenta decretos de necesidad y urgencia dictados que han sido motivo de reclamo permanente de éste y de otros partidos.

Recientemente, señor presidente, se ha mencionado la cuestión del artículo 40 de la ley de jubilaciones. Estamos haciendo reclamos contra esa medida del Poder Ejecutivo, y por eso decimos que esta limitación a la facultad presidencial de dictar decretos de necesidad y urgencia es un tema que también atenúa el presidencialismo.

Sr. PRESIDENTE.— Le solicitan una interrupción, señor convencional.

Sr. PARENTE.— Depende de quién la solicite, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— El convencional Vásquez.

Sr. PARENTE.— ¿De qué partido, señor presidente?

Sr. PRESIDENTE.— Del Modín, de la Capital Federal.

Sr. PARENTE.— El Modín no concedió interrupciones, de manera que no las voy a conceder.

Sr. PRESIDENTE.— El señor convencional Marcone le solicita una interrupción.

Convención Nacional Constituyente

Sr. PARENTE.— ¿De qué partido?

Sr. PRESIDENTE.— De Fuerza Republicana.

Sr. PARENTE.— Con muchísimo gusto la concedo, en homenaje al doctor López de Zavalía, que concede interrupciones.

Sr. MARCONE.— Con respecto al Pacto de Costa Rica a que hace referencia el señor convencional debo decir que es una convención entre entidades soberanas que previamente había sido estudiada por los juristas más destacados de América latina.

En cuanto al Pacto de Olivos quiero expresarle algo que ya se ha dicho acá, que los titulares de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, donde están los más destacados constitucionalistas argentinos incluyendo a los doctores Bidart Campos y Vanossi, con excepción del doctor Manuel Ernesto Malbrán, se manifestaron por el rechazo del Pacto.

Sr. PRESIDENTE.— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Entre Ríos.

Sr. PARENTE.— Justamente cuando dije que se me habían perdido los papeles estaba en lo cierto. Aquí tenía un papel referido a las asambleas de los especialistas en derecho constitucional. Con todo el respeto que me merecen dichos especialistas, ante los cuales me inclino, no puede enervar la voluntad de esta Convención una asamblea de especialistas de esa rama del derecho, por más importantes que ellos sean. Digo esto con el pedido de disculpas al señor convencional constituyente que ha hecho uso de la palabra.

Por lo demás, el Pacto de San José de Costa Rica se firmó en 1969 y la Argentina lo ratificó en 1984. De manera que pasaron unos cuantos años desde su firma hasta la ratificación por parte de nuestro país. Seguramente había algunas razones que impedían que dicho pacto hubiese sido ratificado antes. (*Aplausos*) Fue así, señor presidente, porque justamente de 1976 a 1983 hubo un gobierno que tengo la sensación de que no tenía nada que ver con el Pacto de San José de Costa Rica. (*Aplausos*)

Por otra parte, señor presidente, en la faz impugnatoria del proyecto de reglamento que se encuentra a consideración de esta Convención se han mencionado los juicios que este tiene, entre otras cosas, en cuanto a la supuesta negación de la posibilidad de expresarse a quienes deseen argumentar y presentar proyectos. Francamente no encuentro norma alguna que impida la presentación de proyectos. Lo que pasa es que los proyectos deben presentarse por donde corresponde. No imagino la presentación de proyectos en las comisiones. Existe una Secretaría Parlamentaria ante la cual se deberá hacerlo. Seguramente serán analizados en la comisión respectiva y luego pasarán a la Comisión de Redacción, sobre la cual oportunamente hice algunas observaciones. De esta forma, los proyectos correrán el trámite puntual y concreto que corresponda.

Por otra parte, quiero decir que quienes criticaban el artículo 5° de la ley 24.309 ahora critican la inclusión de este artículo en el Reglamento de la Convención Nacional Constituyente.

Convención Nacional Constituyente

¿En qué quedamos, señor presidente? Si la ley 24.309 tenía vicios o estaba mal, si quienes la habían apoyado y aprobado estaban investidos de una faz autoritaria que hacía que no supieran qué votaban en determinado momento en detrimento de las minorías, no me explico las razones por las cuales nos estamos negando a incluirlo en el Reglamento de esta Convención Nacional Constituyente, con lo cual este asunto quedaría absolutamente salvado. ¿O es que un tercio de esta Convención pretende arrogarse los derechos de la mayoría de dos tercios que quiere aprobar el proyecto de Reglamento de mayoría? En ese caso, quienes así piensen lo estarán haciendo desde la soberbia y no desde la disensión plural; desde la exclusión y no desde el consenso; estarán pensando en imponer el reglamento de un tercio sobre el reglamento de dos tercios. En definitiva, estarán pensando de una manera no democrática. Esto quiero destacarlo con todo respeto, pero lo descarto, naturalmente, porque conozco la buena fe y la entidad de quienes han hecho los planteos. Considero que en particular seguramente se conversará sobre algunas modificaciones que satisfagan inquietudes puntuales sobre determinados aspectos.

Concretamente, señor presidente, quería decir que estamos en vísperas de empezar a legislar para la Argentina grande, para la Argentina que nos merecemos. Todos los que aquí estamos hemos sido votados por argentinos de primera; todos venimos animados por las mejores intenciones. Aquí no hay convencionales de primera y de segunda, no hay convencionales que estén tocados por la varita mágica del espíritu del pueblo. Todos seremos juzgados por la conciencia pública, la realidad nacional o la historia. Aquí no hay convencionales que vengan exclusivamente a analizar aspectos formales y a privar a la minoría del uso de la palabra y de las decisiones. En definitiva, todos venimos aquí como consecuencia de la síntesis nacional de este país que está formado en su expresión plural por hombres y mujeres provenientes de los más diversos sectores ideológicos y aun antagónicos entre sí. Estamos absolutamente convencidos de que este es el camino. Es decir, compartiendo la discusión, discutiendo en este plenario hasta el final en profundidad, de la manera civilizada y democrática que corresponde, respetándonos y estando de acuerdo en la necesidad imperiosa de que en los aspectos básicos que hacen a la conformación constitucional del país los argentinos tenemos que coincidir para que precisamente nuestros hijos, a quienes tantas veces se ha hecho alusión durante este debate, en el día de mañana no tengan el derecho de reclamarnos que en el momento en que tuvimos responsabilidades no supimos ratificar la confianza que todo el pueblo —no solamente el que estamos representando— puso en nosotros. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital Federal.

Sr. ZAFFARONI.— Señor presidente: dado lo avanzado de la hora y la reiteración de algunos argumentos, quisiera obviar la referencia al artículo 5° de la ley 24.309. Pero me resulta imposible obviarla totalmente en consideración a su reiteración en el artículo 129 del Reglamento. Entonces, no voy a abundar en el tema sino que simplemente recordaré que la revisión que hemos hecho y que la ilustración de muchos señores convencionales nos ha permitido comprobar que aquí no hay media biblioteca que dé la razón y media biblioteca que no la dé. Prácticamente toda la biblioteca se ha caído encima del artículo 5° de la ley 24.309. (*Aplausos*).

En definitiva, los argumentos que tratan de defender ese dispositivo pretenden compatibilizar dicho artículo con el artículo 30 de la Constitución Nacional. Y digo

Convención Nacional Constituyente

compatibilizar por no decir injertar o embutir. Realmente, simplificando las dificultades de esta tentativa y corriendo el riesgo de que cualquier simplificación se convierta en un simplismo, diría que lo que eso no nos logra explicar es por qué los constituyentes de 1853, si nuestra Constitución admitiese la posibilidad de que el Congreso de la Nación ofreciese a una convención constituyente solamente una alternativa, cambiaron el sistema de reforma constitucional de la Constitución de los Estados Unidos.

Señor presidente: es difícil, pero no imposible que todos, o casi todos, los doctrinarios se equivoquen. Sin embargo, las respuestas que hemos recibido dicen simplemente que lo que digan los teóricos no importa. Y nos invocan un realismo, contra el cual no tengo nada. No soy partidario del espíritu del pueblo —el Volkgeist—, pero sí estoy en contra de un realismo ingenuo que acaba invocando equilibrios de poder, porque eso implica confundir la razón con los límites del ejercicio del poder. Es algo que hemos oído en este recinto en varias oportunidades. Espero —y así lo creo realmente— que sea por no percatarse de todas las consecuencias de esas afirmaciones.

La identificación de derecho con poder —que se ha reiterado algunas veces más o menos en forma encubierta— se atribuyó erróneamente a Carl Schmitt. Es mentira; los nazis nunca inventaron nada, porque lamentablemente su propia estructura les cegaba la creatividad.

Sr. PRESIDENTE.— El señor convencional Orsi le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sr. ZAFFARONI.— Sí, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. ORSI.— Señor presidente: creo que ha habido una equivocación involuntaria al citar a Carl Schmitt. Cuando ese autor decía lo que se acaba de referir, lo hacía precisamente glosando la Constitución de Weimar, que fue la constitución democrática posterior a la Primera Guerra Mundial —1914 a 1918—, y todavía no funcionaba el nazismo. Es más, creo que Hitler estaba preso en una cárcel cualquiera.

Sr. PRESIDENTE.— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por la Capital Federal.

Sr. ZAFFARONI.— Hago una digresión para aclarar que, exactamente, Carl Schmitt lo decía en función de la Constitución de Weimar, y que es cierto que Hitler estaba preso; pero Carl Schmitt estaba indenticado con el movimiento hitleriano.

Sr. ORSI.— Pero si el movimiento hitleriano no existía.

Sr. PRESIDENTE.— La Presidencia ruega que se respete al convencional en el uso de la palabra.

Convención Nacional Constituyente

Sr. ZAFFARONI.— Lo hacía para negarle al Tribunal del Reich el derecho a controlar los poderes extraordinarios en lo que sería el equivalente a nuestro estado de sitio. Decía que esos poderes sólo podía controlarlos el presidente de la República, es decir, el mariscal Hindenburg. Ese era el argumento de Carl Schmitt en ese momento, comentando la Constitución de Weimar. (*Aplausos*)

Decía que Carl Schmitt no era el creador de esta teoría. La teoría de la identificación del derecho con el poder es la teoría de la pleonexia, de Calicles, que conocemos a través de Platón.

Quiero hacerme cargo de un argumento que hemos escuchado en este debate y que creo es peligroso. En varias ocasiones se ha dicho que la discusión del artículo 5° de la ley 24.309 se tornaba abstracta mediante su inclusión en el reglamento. Con esto se ha recogido la sugerencia de algunos teóricos. El razonamiento es que, si incluimos el texto, en función de los poderes de autogobierno de esta Convención —poderes que son innegables e incuestionables como tales— el tema queda resuelto porque ya no será el Congreso el que habrá excedido sus facultades sino la Convención en función del autogobierno la que lo decide.

Esa solución es a mi juicio eminentemente formal, y como formal es una solución ilusoria. La forma no es más que el límite de un contenido, y cuando se quiere resolver algo ateniéndose a la forma y olvidando el contenido, estamos cayendo en ilusiones y vulgarizaciones.

Es cierto que quizás conspira para este tipo de soluciones formales cierta necesidad que hubo de simplificar los argumentos durante todo el debate preelectoral. Es cierto también que tenemos una tradición formal en nuestro derecho, que también conspira en el sentido de soluciones formales. Pero aquí de lo que se trata es de retacear la libertad de voto de las minorías, de las minorías parlamentarias y de las minorías de la Convención Constituyente. Eso, señor presidente, es inconstitucional, sea que lo establezca la ley 24.309 o el reglamento de la Convención.

Se nos ha dicho que esto es un simple modo de votar, que no afecta el derecho de las minorías. Pero yo me pregunto: ¿qué libertad tengo si me obligan a votar A y B, y no se me permite votar A y no B? ¿Qué libertad tengo si me siento un convencional de segunda en ese caso, porque me siento infantilizado, siento que me dicen que tome la sopa porque si no, no hay postre, si me siento francamente coaccionado? En la sopa se ofrece algo en lo cual puedo estar equivocado —y no lo estoy debatiendo en este momento—, pero creo que es terminar con el Poder Legislativo el concederle al Poder Ejecutivo facultades legislativas casi ilimitadas.

Nadie discute la potestad de autogobierno, la potestad reglamentaria y autoorganizativa de la Convención. Esta potestad se debe reconocer a las cámaras, y con mucha mayor razón a esta Convención, que representa el poder constituyente. Pero todo poder del Estado tiene límites, y el poder reglamentario de una Convención también tiene límites, incluso aunque no haya órgano que pueda corregirlo por ser un poder supremo, o aunque no tenga corrección fuera de ella misma. No por eso todo lo que haga es jurídico.

Este límite está reconocido por todo el derecho comparado y justamente cabe que nos preguntemos cuál es la función que tiene un reglamento parlamentario en un Estado democrático.

Señala De Vergottini, constitucionalista contemporáneo, experto en derecho comparado,

Convención Nacional Constituyente

que el principal objetivo de los reglamentos parlamentarios es salvaguardar los derechos de las minorías contra los posibles abusos de la mayoría.

Cada vez que se trata de relativizar este principio, por lo general se cita como ejemplo la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, donde el excesivo poder del presidente y de las comisiones suele reducir al plenario de la Cámara casi a un órgano de ratificación. Sin embargo, en la práctica esto está considerablemente atenuado. Incluso en los Estados Unidos esto tiene lugar en la Cámara de Representantes pero no en el Senado, y sólo tratándose de legislación ordinaria pero no de legislación constitucional.

De cualquier manera, esto ha sido criticado unánimemente por todos los autores europeos. En Europa, los reglamentos parlamentarios se rodean de considerables garantías. En algunos países exigen los dos tercios o mayoría calificada para su reforma. En todos los países donde hay tribunal constitucional —es decir, justicia política— se reconocen las facultades de éste para corregir las inconstitucionalidades de los reglamentos parlamentarios.

Quizás las razones sean dos historias distintas; quizás la razón histórica de este meticuloso cuidado europeo devenga de que los autoritarismos y totalitarismos de entreguerras en varias situaciones ascendieron al poder mediante la supresión o la cancelación de los derechos de las minorías parlamentarias. En este extremo recordamos a Hitler, quien asume las facultades extraordinarias con 94 votos en contra y 107 diputados presos, exiliados o muertos.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. PRESIDENTE.— Ruego a los señores convencionales que respeten al orador en el uso de la palabra.

Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. ZAFFARONI.— Agradezco el llamado al orden, señor presidente.

Lo que sucede es que un reglamento parlamentario debe corresponderse con un sistema de gobierno y con un sistema republicano. En el reglamento parlamentario se refleja, se deriva o se corresponde la democracia representativa del sistema. A toda democracia representativa corresponde un Poder Legislativo y a todo Poder Legislativo, en el marco de una democracia representativa, corresponde un reglamento democrático.

En una democracia no basta con que la mayoría decida o con que se decida por mayoría. Por supuesto que eso es necesario, pero no es suficiente. Es necesario que decida la mayoría pero con cuidadoso respeto por los derechos de las minorías.

Todos los totalitarismos han intentado hacernos caer en la trampa de establecer contradicciones pretendidamente insalvables entre democracia y liberalismo político. Sin embargo, sin liberalismo político es casi imposible concebir la democracia. El respeto a las minorías en un proceso democrático —porque la democracia no es un momento sino algo que se desarrolla en el tiempo— implica el respeto a las mayorías y al derecho de que estas cambien de opinión. En ese marco ideológico la misma regla vale para una Cámara o para una Convención.

En su extremo opuesto, un cuerpo parlamentario que niegue totalmente el derecho de las minorías parlamentarias dejaría de ser un Parlamento y se convertiría en una corporación.

Convención Nacional Constituyente

Lo que nos propone el proyecto de reglamento de mayoría es un sistema que desequilibra la dialéctica política que debe regir entre una mayoría y una minoría. El equilibrio de esta dialéctica exige que la minoría no pueda obstaculizar la decisión de la mayoría, pero que tenga oportunidad de expresarse, de hacer constar sus argumentos, de manifestar sus disidencias, de votar y de hacerlo libremente. Ese es el equilibrio que debe tener todo reglamento parlamentario, que impone el artículo 1º de nuestra Constitución pero que no se ha respetado en el proyecto de mayoría.

Se nos proponen trece puntos sumamente importantes a ser tratados en una única comisión. Pero, lo que es más grave, se nos propone que esos trece puntos los votemos en conjunto, por sí o por no, y que si queremos votar algunos puntos que son caros a nosotros también debemos votar otros que no nos agradan o que no compartimos o respecto de los cuales hasta tenemos razones de conciencia que nos impiden apoyarlos. Si no dudamos de la sinceridad de los demás, tampoco tienen los demás que dudar de la sinceridad de nuestras manifestaciones.

Se ha argumentado que todo esto se impone por razones de índole sistemática. Si así fuese, esta imposición sería racional. Si la vinculación temática entre estos puntos fuese inescindible, efectivamente esto sería racional. Y en homenaje a la verdad técnica diría que es probable que dos o tres puntos tengan una vinculación temática inescindible, pero no los trece. Un sistema es un dato óptico, un dato de la realidad; no es algo que se inventa amontonando pedazos de la realidad o pedazos de material del mundo. Un sistema en su definición más simple es un conjunto de entes, más las relaciones de todos esos entes entre sí, más las relaciones de estos con el ambiente, es decir, con el extrasistema. Y esto no se inventa sino que lo da realidad.

Varias veces he insistido aquí en que no existe esta relación sistémica entre puntos tales como la reducción del mandato presidencial, la autonomía de la ciudad de Buenos Aires, la creación del Consejo de la Magistratura, los decretos leyes, la confesionalidad del presidente y la designación de un jefe de gabinete. Fuera de este paquete hay otros temas importantísimos también habilitados, como la definición del ministerio público como órgano extrapoder, el ombudsman y la actualización del artículo 67 de la Constitución. Se podrían argumentar tantas razones sistémicas sobre estos temas —que sin lugar a dudas hacen al poder— como sobre los puntos que integran el Núcleo de Coincidencias Básicas.

No hay razones sistémicas racionales, señor presidente; no hay un sistema sino un acuerdo. Se trata de un acuerdo que podríamos criticar políticamente pero no constitucionalmente. No me refiero en este caso al principio de *pacta sunt servanda*. Digo que no podemos criticarlo políticamente porque las personas que hacen el acuerdo honran su palabra cumpliéndola. Pero lo podemos criticar constitucionalmente en la medida en que el acuerdo limite nuestros derechos y cercene nuestra libertad de voto.

Se nos dice que respecto de temas importantes algunos de estos aspectos han sido aclarados en el debate que motivó la intervención del convencional Ibarra, pero me quedan dudas. Temas como la actualización de los artículos 67 y 86 de la Constitución, la unificación de los mandatos o las cláusulas transitorias serán tratados por la Comisión de Redacción, donde los demás señores convencionales no tendrán el uso de la palabra y donde me queda la duda acerca de si habrá derecho a elaborar un dictamen de minoría sobre estos temas.

Oigo con asombro que la idea de actualizar el artículo 67 pasa por quitar sólo algunas antiguallas que quedaron en ese artículo, como lo atinente a las presas y a las patentes de corso. A mi juicio, actualizar el artículo 67 es algo mucho más importante. En esa norma el

Convención Nacional Constituyente

constituyente de 1853 bajó la línea a nuestros legisladores, y marcó las políticas legislativas en materia de paz, de defensa, de seguridad y de desarrollo económico. A cualquiera se le ocurre que las grandes políticas legislativas de 1853 —mediados del siglo XIX— no pueden ser las mismas que las de fines del siglo XX. (*Aplausos*)

Dejando de lado los argumentos de fondo y pasando ahora a los de forma, no creo de ninguna manera que la voluntad de los autores de la ley haya sido solamente la de retirar las antiguallas, porque si así hubiera sido no veo las razones por las cuales pretenden hacerlo sólo en el caso del artículo 67, dejando otras repartidas en el resto de la Constitución, como el caso de los 2.000 pesos fuertes de entrada exigidos para ser senador, la inhabilitación de los jesuitas para ser diputados o senadores, la imposibilidad de los gobernadores de provincia de ser diputados o senadores sólo por las de su mando o que las provincias puedan armar buques de guerra o levantar ejércitos si no hay tiempo para que acuda el federal.

Señor presidente: insisto en que la cuestión no es de forma. Tenemos que decidir si hacemos un reglamento constitucional o un reglamento inconstitucional. Aunque no haya nadie que lo pueda corregir después, no por eso dejará de ser inconstitucional.

Si los dos partidos mayoritarios tienen concentrados prácticamente los dos tercios de la Convención, si como creo existen intenciones democráticas —y no tengo porqué presumir aviesas, erradas o antidemocráticas intenciones—, aunque discuta los resultados y aunque disienta sobre las soluciones, me parece suicida que con semejante mayoría se haga un instrumento que no sea del todo democrático. Eso significaría consagrar el principio maquiavélico e implicaría que el fin justifica los medios, algo así como hacer democracia a palos.

Y el fin, señor presidente, todo el pueblo lo sabe, nunca justifica los medios, sino que éstos siempre deben adecuarse, ideológica y éticamente, a los fines. (*Aplausos prolongados*)

Sr. PRESIDENTE .— De acuerdo con lo convenido, se pasa a cuarto intermedio hasta mañana a las 10.

—*Son las 21 y 52.*

Convención Nacional Constituyente

Mario A. Ballester
Director del Cuerpo de Taquígrafos